



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

5418 Decreto n.º 105/2020, de 8 de octubre, por el que se nombra a don Juan Pedro Vera Martínez, Director General de la Política Agraria Común de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. 22893

Consejería de Presidencia y Hacienda

5419 Rectificación de la corrección de errores de fecha 11 de septiembre a las Órdenes de 24 de julio y 10 de agosto de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 22894

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

5420 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 30 de septiembre de 2020, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. Promoción Interna. 22895

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

5421 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Asociación para la atención al desarrollo y aprendizaje Infanto-Juvenil -ADAMUR-, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana. 22915

5422 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana -FADIS-, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a actividades y servicios de la Federación y Asociaciones miembros. 22932

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes Instituto de Turismo de la Región de Murcia

5423 Extracto de la Resolución de 8 de octubre de 2020 del Director General del ITREM, por el que se modifica la convocatoria de la Orden de 29 de mayo de 2020 para el programa de apoyo a empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la R. de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia de COVID-19, línea de ayuda ITREM-Turismo seguro de la estrategia reactiva turismo y hostelería, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes. 22950

BORM

Consejería de Educación y Cultura

5424 Orden de 7 de octubre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. 22954

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5425 Orden de 5 octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establece la regulación de accesos al espacio protegido "Cañón de Almadenes". 22959

5426 Orden de 5 de octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se emite decisión favorable a la solicitud de inscripción de la indicación geográfica protegida "Melocotón de Cieza" en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas e indicaciones geográficas protegidas. 22963

5427 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Contrato-Programa para 2020 entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y Desaladora de Escombreras, S.A.U. (DESAU). 22965

5428 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se publica el convenio por el que se formaliza la encomienda del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas actuaciones de intervención pública. 22984

5429 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se publica la adenda modificativa al convenio de encomienda de gestión entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia para la realización de los controles del sistema de información de los mercados oleícolas (Aceite de oliva y aceitunas de mesa) por la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. 22991

5430 Resolución de la Dirección General del Medio Natural por la que se aprueba la adjudicación de los aprovechamientos de caza de los montes de utilidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 176, de 31/07/2020). 22995

Consejería de Fomento e Infraestructuras

5431 Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la reconstrucción en el Área de Regeneración y Renovación Urbana y Rural de Archena. Plan de Vivienda 2018/2021. Programa 2018. 22996

5432 Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de modificación de las Órdenes de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las convocatorias de subvenciones destinadas a la rehabilitación en el área de regeneración y renovación urbana y rural de Abanilla, Aledo, Archena, Bullas, La Unión, Ulea y Villanueva del Río Segura. Plan de Vivienda 2018/2021. Programa 2018. 22998

5433 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Autocares La Inmaculada, S.L. por el que se regula la concesión de una subvención nominativa para el apoyo a líneas de débil tráfico pertenecientes a la concesión MUR-003 Balsicas (estación)-San Pedro del Pinatar". 23000

Consejería de Salud

5434 Orden de 8 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica y se prorroga la vigencia de las Órdenes de 11, 15 y 28 de septiembre de 2020, por las que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de Salud Pública para la contención de los rebrotes de COVID-19 aparecidos, respectivamente, en el municipio de Jumilla, el casco urbano del municipio de Lorca y el municipio de Totana. 23006

**BORM**

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

5435 Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 12 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas de nueva adjudicación y su renovación para la formación de personal investigador en universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

23013

4. Anuncios

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

5436 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la solicitud de ampliación de la autorización de explotación de recursos de la Sección A), denominada "Lorcali", ubicada en el término municipal de Lorca, promovido por Mármoles Sandoval, S.A.

23017

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Mancomunidad de los Canales del Taibilla

5437 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre sometimiento a información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto 04/18 de renovación del ramal de abastecimiento Ojós-Ricote reversible (Mu/Varios).

23019

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia		
Secretaría de Gobierno		
5438	Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Abarán.	23022
De lo Social número Dos de Cartagena		
5439	Despido/ceses en general 248/2020.	23023
5440	Ejecución de títulos judiciales 50/2020.	23025
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura		
5441	Juicio verbal 507/2018.	23027
De lo Social número Cuatro de Murcia		
5442	Procedimiento ordinario 781/2018.	23028
5443	Despido/ceses en general 80/2019.	23030
5444	Procedimiento ordinario 154/2019.	23032
De lo Social número Seis de Murcia		
5445	Despido/ceses en general 268/2019.	23034
5446	Seguridad Social 503/2019.	23036
5447	Procedimiento de oficio autoridad laboral 306/2019.	23038
5448	Seguridad Social 717/2019.	23040
5449	Despido/ceses en general 850/2019.	23042
5450	Seguridad Social 303/2019.	23044
5451	Seguridad Social 216/2019.	23046
5452	Seguridad Social 200/2019.	23048
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Uno de Murcia		
5453	Despido/ceses en general 188/2020.	23050
5454	Procedimiento de oficio autoridad laboral 740/2019.	23054
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Tres de Murcia		
5455	Procedimiento ordinario 278/2020.	23057
5456	Seguridad Social 41/2020.	23059
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Cinco de Murcia		
5457	Procedimiento ordinario 41/2020.	23062
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Seis de Murcia		
5458	Despido/ceses en general 466/2020.	23065
5459	Despido/ceses en general 222/2020.	23067
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Ocho de Murcia		
5460	Procedimiento ordinario 224/2020.	23069
De lo Social número Tres de Granada		
5461	Procedimiento ordinario 656/2019.	23072
De lo Social número Uno de Valencia		
5462	Procedimiento ordinario 238/2019.	23073

IV. Administración Local

Archena

5463 Exposición de la Cuenta General correspondiente al año 2019. 23074

5464 Lista definitiva de admitidos, nombramiento del tribunal de selección, para la provisión de un puesto de Agente de Policía Local, concurso de méritos general, sistema de movilidad, con vacante en la plantilla de personal funcionario, según bases específicas publicadas en el BORM, de 12 de agosto de 2020. 23075

Caravaca de la Cruz

5465 Bases y la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo del concurso de méritos general para la provisión de puestos de trabajo vacantes de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. 23077

5466 Resolución n.º 1.099 de 27 de mayo de 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz por el que se convocan premios para el Certamen de Literatura Albacara 2020. 23090

Moratalla

5467 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en relación al tipo impositivo que grava los bienes de naturaleza rústica. 23092

Mula

5468 Lista de admitidos y excluidos en el proceso de selección de Subinspector de Policía Local. 23093

Ojós

5469 Información pública de expediente de solicitud de autorización excepcional para planta solar fotovoltaica. 23094

San Pedro del Pinatar

5470 Modificación de la composición de la Mesa de Contratación de carácter permanente del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. 23095

Santomera

5471 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. 23096

Torre Pacheco

5472 Aprobación inicial de modificación del Reglamento Orgánico Municipal. 23098

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio Administrativo "La Manga Consorcio"

5473 Aprobación inicial de suplemento de crédito para el ejercicio 2020. 23099

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejo de Gobierno

5418 Decreto n.º 105/2020, de 8 de octubre, por el que se nombra a don Juan Pedro Vera Martínez, Director General de la Política Agraria Común de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.15 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 11.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de octubre de 2020,

Dispongo:

El nombramiento de don Juan Pedro Vera Martínez, como Director General de la Política Agraria Común de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 8 de octubre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

5419 Rectificación de la corrección de errores de fecha 11 de septiembre a las Órdenes de 24 de julio y 10 de agosto de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertido error en el título de la corrección de errores de fecha 11 de septiembre, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 26 de septiembre de 2020, donde dice: "Corrección de errores de fecha 11 de septiembre a las Órdenes de 24 de julio y 10 de agosto de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia", debe decir: "Corrección de errores de fecha 11 de septiembre a las Órdenes de 24 de julio y 4 de agosto de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia".

Murcia, 29 de septiembre de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

5420 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 30 de septiembre de 2020, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios. Promoción Interna.

De conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con el Real Decreto 1313/2007, de 5 octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Normativa de Concursos de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Murcia, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2015,

El Rector de la Universidad de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas con arreglo al artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades, y de las funciones que le corresponden según el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2019, por el que se aprueba la Oferta de Empleo para el ejercicio 2019 (BORM de 9 de diciembre), resuelve convocar el presente concurso reservado a las plazas de promoción interna para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, que se detallan en el anexo I de la presente resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Murcia, incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria

1.- Normas generales.

1.1.- Son de aplicación a los concursos previstos en la presente resolución, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; la Normativa de Concursos de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Murcia, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2015, Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias

de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017, y con carácter supletorio, por lo previsto, en su caso, en la legislación general de funcionarios civiles del estado.

1.2.- Cada plaza convocada se tramitará como un procedimiento independiente, salvo aquellas en las que de forma expresa por ser de la misma área de conocimiento y características se incluyen en un mismo concurso.

2.- Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la Función Pública (Arts. 56 y 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) y, en particular:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el apartado 1 del art. 57 del Estatuto Básico del Empleado Público.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a Profesor de Universidad.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.2.- Requisitos específicos:

a) Estar acreditado o acreditada para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, modificado por el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, o bien:

- Estar habilitado o habilitada para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad conforme a lo establecido en el R.D. 774/2002, de 26 de julio.

b) Ser funcionario o funcionaria de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, que hayan prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición.

No podrán presentarse quienes pertenezcan al Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

c) La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad (art. 9.4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre).

2.3.- En el caso de los nacionales de otros Estados si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del castellano, deberán acreditar el conocimiento del mismo mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Quedan eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel superior o nivel C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002 de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud.

2.4.- Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

3.- Presentación telemática de solicitudes.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud que se haya establecido específicamente para la plaza y cuerpo correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es/>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los interesados podrán ejercitar el derecho a no presentar los documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, siempre que presten su autorización para ser recabados por medios electrónicos.

En el presente proceso selectivo la información que podrán autorizar los interesados a recabar por la Universidad, se refiere en la actualidad al DNI y al Título Oficial Universitario.

3.4.- Los derechos de examen serán de 48,61 euros.

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es>, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell.
- BANKIA.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Estarán exentos del pago de los derechos de examen los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%, en el plazo de presentación de solicitudes.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3659.

3.5.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y cuerpo docente a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y Títulos Oficiales Universitarios que obran en poder de otras Administraciones Públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante viven a sus expensas o están a su cargo.

b) Copia de la certificación de estar acreditado para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad de acuerdo con el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, que regula la acreditación nacional, o estar habilitado o habilitada para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad conforme a lo establecido en el R.D. 774/2002, de 26 de julio.

c) Copia de hoja de servicios que acredite ser funcionario o funcionaria de carrera del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, y haber prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo dicha condición

d) En el supuesto de aspirantes exentos del pago de los derechos de examen por discapacidad, deberán agregar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

3.6.- Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados.

3.7.- El domicilio que figure en las solicitudes se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación a la Universidad de Murcia de cualquier cambio de dicho domicilio a efectos de notificación.

4.- Admisión de aspirantes.

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución en el plazo de 15 días, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a los distintos concursos de acceso. Dicha resolución, junto con las listas completas de admitidos y excluidos así como las causas de exclusión, se publicará en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y Concursos, Personal Docente e Investigador" y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), dirección electrónica: <https://convocum.um.es/>.

Dicha resolución concederá un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal –Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través del Registro General de la Universidad de Murcia (C/. Sto. Cristo nº 1. 30071. Murcia. Campus de La Merced), o en el Registro Auxiliar de la Universidad de Murcia (Edificio Rector Soler. Campus de Espinardo), o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Sr. Rector de la Universidad de Murcia.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el punto anterior.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3.- No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

5.- Comisión Evaluadora.

5.1 Las Comisiones estarán formadas por los miembros que figuran en anexo III de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, artículo 154 de los Estatutos de la Universidad de Murcia y en la Normativa de Concursos de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Murcia, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2015.

La configuración de las comisiones se ajustará al principio de composición equilibrada que contempla la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece como criterio de actuación la obligación de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

5.2 De conformidad con el artículo 6.4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, los currículos de los miembros de las Comisiones Evaluadoras se encuentran publicados en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), en la dirección electrónica: <https://convocum.um.es/>, apartado INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, "Currículos de las comisiones evaluadoras de plazas de los cuerpos docentes universitarios".

Una vez registrada la solicitud, los aspirantes podrán consultar los currículos de los miembros de las comisiones evaluadoras de las plazas a las que concursan, previa identificación con su DNI y el código de la solicitud.

5.3 El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector de la Universidad de Murcia, que deberá resolver en el plazo legalmente establecido.

Los supuestos de abstención o recusación que puedan plantearse se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y sus concordantes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez resuelto el escrito de renuncia, abstención o recusación que pudiera haberse presentado, los miembros afectados serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En el supuesto excepcional de que también en el miembro suplente de que se trate concurriese alguna de las circunstancias de impedimento citadas anteriormente, su sustitución se hará por orden correlativo de nombramiento entre los miembros suplentes. Si tampoco fuera posible esta sustitución, el Rector procederá al nombramiento de nuevo titular y suplente al objeto de cubrir la vacante producida.

5.4 La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente de la Comisión dictará Resolución convocando a los miembros titulares y, en su caso, a los suplentes para proceder al acto de constitución de la Comisión, fijando fecha, hora y lugar de celebración, notificándola a todos los interesados.

La Constitución de cada Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 7 de la Normativa de Concursos de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Murcia.

Asimismo, el Presidente de la Comisión dictará Resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento de fecha, hora y lugar de celebración.

Ambas resoluciones deberán ser notificadas a los interesados con una antelación mínima de diez días hábiles respecto de la fecha del acto para el que son convocados, por un procedimiento que permita dejar constancia de la efectividad de la notificación.

5.5 Para que la Comisión a partir de su constitución pueda actuar válidamente es necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros. Si la Comisión queda con menos de tres miembros, se anularán sus actuaciones y se nombrará una nueva Comisión por el procedimiento establecido en esta Normativa. La nueva Comisión no podrá incluir los miembros de la primera que hayan cesado en esta condición.

Una vez constituida la Comisión, en el caso de ausencia del Presidente se sustituirá por el miembro de la misma más antiguo del Cuerpo de Catedráticos de Universidad.

La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Las deliberaciones de la Comisión tendrán carácter secreto.

5.6 En el acto de constitución, la Comisión fijará y hará públicos, en el tablón de anuncios del lugar donde vayan a celebrarse las pruebas, los criterios objetivos para la resolución del concurso, que garanticen la igualdad de oportunidades de los concursantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con las características de la plaza establecidas en la convocatoria.

Entre los criterios para la resolución del concurso deberán figurar necesariamente los recogidos en el artículo 155 de los Estatutos de la Universidad de Murcia. En todos los casos, estos criterios se acompañarán de un baremo que deberá reflejar la valoración relativa de cada una de las pruebas.

Los criterios de valoración del concurso en función de las características de las plazas docentes a proveer, su perfil y las necesidades de la Universidad de Murcia, deberán ser de carácter curricular e incluir el historial docente e investigador de los candidatos y su proyecto en la correspondiente materia o especialidad y deberán valorar sus capacidades para la exposición y debate en sesión pública.

La Comisión concretará en el baremo la puntuación mínima que deben obtener los candidatos para superar las pruebas.

En estos concursos, los porcentajes mínimos de valoración serán: 30% a los méritos curriculares (historial docente e investigador), 30% al proyecto a desarrollar en la Universidad de Murcia y 20% a la capacidad de exposición y debate en la materia ante la Comisión.

5.7 Los miembros de las Comisiones Evaluadoras tendrán derecho al percibo de asistencias, gastos de viaje y dietas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.- Desarrollo del concurso.

6.1 Los concursos se realizarán en las instalaciones de la Universidad de Murcia, que garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.

6.2 Los aspirantes, durante el proceso selectivo, serán convocados por las Comisiones a los distintos actos mediante llamamiento único, que será expuesto en los tabloneros de anuncios del local donde se realicen las pruebas, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión. En todo caso, corresponderá a la Comisión adoptar las medidas adecuadas para la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del concurso, adoptando al respecto las decisiones que estimen pertinentes.

6.3 En el acto de presentación, que será público, los concursantes deberán entregar al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

1) Currículum vitae, por quintuplicado (según modelo que figura en el anexo II de la presente convocatoria y que figura en la URL <https://www.um.es/web/pdi/impresos> o en el formato curriculum vitae normalizado CNV de la FECYT y el MICINN), en el que el concursante detallará su historial académico, docente e investigador y un ejemplar de las publicaciones (en papel o en formato electrónico).

2) Proyecto en la correspondiente materia o especialidad a desarrollar en la Universidad de Murcia, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

6.4 La Comisión dispondrá lo necesario para que los concursantes expongan sus méritos y debatan el proyecto que pretenden desarrollar en la Universidad de Murcia en la correspondiente materia o especialidad.

7. Propuesta de provisión.

7.1.- La Comisión elevará al Rector, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria, excluido en su caso el mes de agosto en el que la comisión no actuará, una propuesta motivada, y con carácter vinculante, en la que se relacionarán todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento. Dicha relación vendrá predeterminada por los resultados de las pruebas y no se podrá proponer a más candidatos que el número de plazas que hayan sido objeto de la convocatoria, pero sí un número inferior de ellas, o, incluso la no propuesta de candidato alguno.

La propuesta de provisión se publicará en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), en la dirección electrónica: <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM) <https://convocum.um.es/> y en el tablón de anuncios del lugar donde se hayan realizado las pruebas del concurso.

7.2.- Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de finalización de las actuaciones, entregará en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato, que una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta si así lo solicitan, salvo que se interponga recurso, en cuyo caso el depósito continuará hasta que haya resolución firme.

Transcurridos seis meses adicionales sin que el interesado, hubiera retirado dicha documentación, la Universidad podrá disponer su destrucción.

7.3.- Los concursantes podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por la Comisión y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias, mediante solicitud dirigida al Secretario General de la Universidad.

7.4.- Contra las propuestas de las Comisiones Evaluadoras de los concursos de acceso, los aspirantes admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de dichas propuestas en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones en la forma prevista en el artículo 15 de la Normativa de Concursos de Acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Murcia.

8.- Presentación de documentos y nombramientos.

8.1.- Los candidatos propuestos para la provisión de plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en los veinte días hábiles siguientes al de conclusión de las actuaciones de la Comisión, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Copia compulsada del Título de Doctor en el supuesto de Títulos no expedidos por el Rector de la Universidad de Murcia.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Las personas que tuvieran la condición de funcionarios o funcionarias de carrera en activo, estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario o funcionaria y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios exigibles en esta convocatoria.

f) Copia compulsada de las certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que señala la base 2.2 para participar en el concurso de acceso, en el caso de que no conste dicha información en la Universidad de Murcia.

8.2.- El nombramiento como funcionario o funcionaria docente de carrera será efectuado por el Rector, con posterioridad a que el candidato o candidata propuesto haya dado cumplimiento a los requisitos y plazos establecidos en el punto anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo y Área de Conocimiento, así como su código de plaza en la Relación de Puestos de Trabajo. Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los Cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y comunicados a la Secretaría General del Consejo de Universidades.

8.3.- En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo docente que corresponda, con los derechos y deberes que le son propios.

9.- Norma final.

9.1.- Durante el desarrollo de los concursos, las Comisiones resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como la actuación que proceda en los casos no previstos en ellas. En todo momento, su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.2.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, a 30 de septiembre de 2020.—El Rector, José Luján Alcaraz.



ANEXO I

CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD

Plaza Número: 25/2020

Área de Conocimiento: DERECHO CIVIL

Departamento: DERECHO CIVIL

Docencia en: Derecho Civil I. Derecho Civil II. Derecho Civil III.

Investigación en: Derecho Civil (5605.02).

Código de la plaza: 110565

Plaza Número: 26/2020

Área de Conocimiento: EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA

Departamento: ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

Docencia en: Actividad Físico-Deportiva Saludable en Centros Deportivos y de Ocio.

Investigación en: Educación Postural en el Contexto Escolar y Análisis Técnico-Táctico del Portero del Fútbol (5899).

Código de la plaza: 110564

Plaza Número: 27/2020

Área de Conocimiento: FÍSICA TEÓRICA

Departamento: FÍSICA

Docencia en: Física Cuántica. Mecánica Cuántica. Advanced Quantum Mechanics.

Investigación en: Física de Partículas (2208.07). Campos Gravitacionales (2212.06).

Agujeros Negros en Supergravedad (2212.99).

Código de la plaza: 110566



ANEXO II

MODELO CURRÍCULUM UNIVERSIDAD DE MURCIA

I. DATOS PERSONALES.	
Apellidos y nombre.....	
Número del DNI Lugar y fecha de expedición.....	
Nacimiento: Provincia y localidad Fecha	
Residencia: Provincia Localidad	
Domicilio Teléfono Estado civil	
Facultad o Escuela actual	
Departamento o unidad docente actual	
Categoría actual como Profesor contratado o interino	

II. TÍTULOS ACADÉMICOS.			
Clase	Organismo y centro de expedición	Fecha de expedición	Calificación, si la hubiere

III. PUESTOS DOCENTES DESEMPEÑADOS.					
Categoría	Organismo y centro	Régimen dedicación	Actividad	Fecha de nombramiento o contrato	Fecha de cese o terminación.

IV. ACTIVIDAD DOCENTE DESEMPEÑADA



V. ACTIVIDAD INVESTIGADORA DESEMPEÑADA (programas y puestos).

VI. PUBLICACIONES (libros)		
Título	Fecha publicación	Editorial

VII. PUBLICACIONES (artículos)*			
Título	Revista o diario	Fecha publicación	Nº de páginas

*Indicar trabajos en prensa, justificando su aceptación por la revista editora.



VIII. OTRAS PUBLICACIONES.

VIII. OTRAS PUBLICACIONES.

IX. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

IX. OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.

X. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADOS.

X. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SUBVENCIONADOS.



XI. COMUNICACIONES Y PONENCIAS PRESENTADAS A CONGRESOS *

Indicando título, lugar, fecha, entidad organizadora y carácter nacional o internacional.

XII. PATENTES.

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.

XIII. CURSOS Y SEMINARIOS IMPARTIDOS
(Con indicación de centro, organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)



XIV. CURSOS Y SEMINARIOS RECIBIDOS
(Con indicación de centro u organismo material y fecha de celebración)

--

XV. BECAS, AYUDAS Y PREMIOS RECIBIDOS.
(con posterioridad a la licenciatura)

--

XVI. ACTIVIDAD EN EMPRESAS Y PROFESIÓN LIBRE.

--



XVII. OTROS MÉRITOS DOCENTES O DE INVESTIGACIÓN.

XVIII. OTROS MÉRITOS.



ANEXO III
COMISIÓN EVALUADORA

CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD

AREA DE CONOCIMIENTO: "DERECHO CIVIL"
CLASE DE CONVOCATORIA: CONCURSO DE ACCESO
PLAZA Nº: 25/2020

COMISIÓN TITULAR:

PRESIDENTE: Don José Antonio Cobacho Gómez, Catedrático de la Universidad de Murcia.
SECRETARIA: Doña Isabel Victoria González Pacanowska, Catedrática de la Universidad de Murcia.
VOCAL 1º: Don Juan Antonio Moreno Martínez, Catedrático de la Universidad de Alicante.
VOCAL 2º: Don José Lujan Alcaraz, Catedrático de la Universidad de Murcia.
VOCAL 3º: Doña Esther Algarra Prats, Catedrática de la Universidad de Alicante.

COMISIÓN SUPLENTE:

PRESIDENTE: Don Joaquín Ataz López, Catedrático de la Universidad de Murcia.
SECRETARIA: Doña Rosa Maria Moreno Florez, Catedrática de la Universidad Complutense de Madrid.
VOCAL 1º: Don Pedro José Femenia López, Catedrático de la Universidad de Alicante.
VOCAL 2º: Doña Maria Mercedes Navarro Egea, Catedrática de la Universidad de Murcia.
VOCAL 3º: Doña Carmen González Carrasco, Catedrática de la Universidad de Castilla-La Mancha.



AREA DE CONOCIMIENTO: "EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA"
CLASE DE CONVOCATORIA: CONCURSO DE ACCESO
PLAZA Nº: 26/2020

COMISIÓN TITULAR:

PRESIDENTE: Don Aurelio Ureña Espa, Catedrático de la Universidad de Granada.
SECRETARIA: Doña Leonor Gallardo Guerrero, Catedrática de la Universidad de Castilla-La Mancha.
VOCAL 1º: Don Manuel Delgado Fernández, Catedrático de la Universidad de Granada.
VOCAL 2º: Doña Maria del Mar Cepero González, Catedrática de la Universidad de Granada.
VOCAL 3º: Don Sergio José Ibáñez Godoy, Catedrático de la Universidad de Extremadura.

COMISIÓN SUPLENTE:

PRESIDENTE: Don José Devis Devis, Catedrático de la Universitat de Valencia (Estudi General).
SECRETARIA: Doña Maria Belén Feriche Fernández Castanys, Catedrática de la Universidad de Granada.
VOCAL 1º: Don Pablo Tercedor Sánchez, Catedrático de la Universidad de Granada.
VOCAL 2º: Doña Ana María Ponce de León Elizondo, Catedrática de la Universidad de La Rioja.
VOCAL 3º: Don Pedro Sáenz-López Buñuel, Catedrático de la Universidad de Huelva.



AREA DE CONOCIMIENTO: "FÍSICA TEÓRICA"
CLASE DE CONVOCATORIA: CONCURSO DE ACCESO
PLAZA Nº: 27/2020

COMISIÓN TITULAR:

PRESIDENTE: Don Miguel Ortuño Ortín, Catedrático de la Universidad de Murcia.
SECRETARIO: Don Manuel Masip Mellado, Catedrático de la Universidad de Granada.
VOCAL 1º: Doña Nuria Rius Dionis, Catedrática de la Universitat de Valencia (Estudi General).
VOCAL 2º: Don Fernando Falceto Blecua, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.
VOCAL 3º: Doña Maria José Caturla Terol, Catedrática de la Universidad de Alicante.

COMISIÓN SUPLENTE:

PRESIDENTE: Don Rafael García Molina, Catedrático de la Universidad de Murcia.
SECRETARIO: Don José Navarro Salas, Catedrático de la Universitat de Valencia (Estudi General).
VOCAL 1º: Doña Pilar García Estévez, Catedrática de la Universidad de Salamanca.
VOCAL 2º: Don Vicente Azcoiti Pérez, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.
VOCAL 3º: Doña María Dolores Calzada Canalejo, Catedrática de la Universidad de Córdoba.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

5421 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Asociación para la atención al desarrollo y aprendizaje Infanto-Juvenil -ADAMUR-, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana.

Resolución

Visto el "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Asociación para la atención al desarrollo y aprendizaje Infanto-Juvenil -ADAMUR-, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Asociación para la atención al desarrollo y aprendizaje Infanto-Juvenil -ADAMUR-, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", suscrito por la Consejera de Mujer, Igualdad LGTBI, Familias y Política Social en fecha 25 de septiembre de 2020.

Murcia, a 28 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Antonio Sánchez Lorente.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y la Asociación para la atención al desarrollo y aprendizaje Infanto-Juvenil, -Adamur-, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana

De una parte, la Excm.a. Sra. D.^a Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia n.º 31/2019, de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de julio de 2020.

De otra, D.^a Maximina Saavedra García, Presidenta de la Asociación para la Atención al Desarrollo y Aprendizaje Infanto-Juvenil, -Adamur-, con C.I.F G73487829, en virtud de acuerdo de la Junta Directiva de fecha 10 de julio de 2020.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del IMAS.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia de la Asociación para la Atención al Desarrollo y Aprendizaje Infanto-Juvenil, -Adamur-.

Que la Asociación para la Atención al Desarrollo y Aprendizaje Infanto-Juvenil -Adamur-, es una entidad constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución

Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y está inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con Nº 20120036, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco Jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco presupuestario.

Que la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.481.05, código de proyecto 43912, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio por importe de 20.900,00 €. Dicha cuantía se incrementa por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2020 en 20.900,00 €, mediante transferencia de crédito desde la partida presupuestaria 510200.313F.260.06, código de proyecto 42987, lo que eleva la cuantía que se destina a la financiación del presente proyecto a un total de 41.800,00 €.

Quinto.- Compromiso de cofinanciación.

La Asociación para la Atención al Desarrollo y Aprendizaje Infante-Juvenil -Adamur-, aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como asume el compromiso de cofinanciación del proyecto subvencionado con el fin de cubrir el coste total del mismo para el ejercicio 2020.

Sexto.- Definición de Atención Temprana.

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad

de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a la Asociación para la Atención al Desarrollo y Aprendizaje Infanto-Juvenil, - Adamur-, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento Centro de Atención Temprana situado en C/ Cuatro Vientos, n.º 2 – Bajo. B., San Ginés, 30169 de Murcia, debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con n.º 20120036.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por ésta última, debiendo ser usuarios del Centro de Atención Temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

- Pertenecer a las familias de los niños y niñas atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho Centro de Atención Temprana incluirá los siguientes servicios:

- Programas de prevención, detección y diagnóstico.
- Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.
- Asesoramiento a la familia y al entorno social.
- Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

Segundo.- Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y un euros con un céntimo (44.581,01 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de cuarenta y un mil ochocientos euros (41.800,00 €) que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.481.05, código de proyecto 43912, de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020, incrementada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2020.

La Asociación para la Atención al Desarrollo y Aprendizaje Infanto-Juvenil, -Adamur-, aportará como mínimo la cuantía de dos mil setecientos ochenta

y un euros con un céntimo (2.781,01 €) por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM n.º 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto.-Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo, dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución

del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El IMAS deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por el beneficiario en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la entidad ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el

artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico.

Se presentará, en el plazo establecido, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

b. Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada.

d. Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

e. Justificación de los rendimientos financieros generados por los fondos librados al beneficiario, así como, de su destino a la realización de la actividad subvencionada.

f. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la

obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

El beneficiario deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable al mismo, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. Asimismo, el beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio, ni en la legislación vigente, respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

Quinto.- Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.

1. El beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de

los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea

inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

p) Conservar los documentos originales acreditativos del gasto y los documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado, incluidos los documentos electrónicos, durante 4 años, computándose dicho plazo de acuerdo con las reglas establecidas por el artículo 39.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento de la obligación regulada en este párrafo, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

q) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

r) Aplicar a la actividad subvencionada los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementando dichos rendimientos el importe de la subvención concedida. Si la suma de los rendimientos financieros más la subvención percibida superara el coste de la actividad, será exigible el exceso de conformidad con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley General de Subvenciones.

2. La subvención percibida por el beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, la suma de las ayudas, ingresos o recursos compatibles supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con las subvenciones concedidas o los ingresos realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad o actividad, así como con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo.

La entidad beneficiaria estará obligado a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución

de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto.- Requisitos en caso de subcontratación.

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

- Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.
- Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la Entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.
- Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.

Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración concedente.

Séptimo.- Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo.- Naturaleza y Jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno.- Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte de la Asociación para la Atención al Desarrollo y Aprendizaje Infanto-Juvenil, -Adamur-, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento: resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo.- Facultades Inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo.- Modificación del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean

necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 20 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo.- Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d); n), o), p), q) y r), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero.- Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto.- Vigencia.

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto.- Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Decimosexto.- Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman, en fecha 25 de septiembre de 2020.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.—Por la Asociación para la Atención al Desarrollo y Aprendizaje Infanto-Juvenil -Adamur-, la Presidenta, Maximina Saavedra García.

ANEXO

	ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte de los beneficiarios.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia de las bases reguladoras/convenio y del acuerdo interno firmado entre las federaciones y las entidades que la componen.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Comprobar que cada entidad establece un calendario que permita a la federación la justificación de los beneficios públicos obtenidos. Comprobar que la federación recaba de las entidades, con carácter previo a las transferencias, la voluntad de cumplimiento de los términos de la base reguladora. Verificar que la federación recaba, previamente a la efectividad de las transferencias, el compromiso expreso de las entidades de ajustar el funcionamiento de los centros y los servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales.

	<p>Comprobar que la federación recaba, previamente a la efectividad de las transferencias, el compromiso expreso de las entidades de cumplir con lo preceptuado en materia fiscal, laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.</p> <p>Analizar si la base reguladora/convenio especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas</p>
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por las entidades.
4)	Solicitar a las entidades una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	<p>Nóminas:</p> <p>Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad.</p> <p>Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica.</p>

	Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2. Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.
F	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H	NORMATIVA APLICABLE.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

5422 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana -FADIS-, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a actividades y servicios de la Federación y Asociaciones miembros.

Resolución

Visto el “Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana -FADIS-, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a actividades y servicios de la federación y asociaciones miembros”, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de “Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana -FADIS-, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a actividades y servicios de la federación y asociaciones miembros”, suscrito por la Consejera de Mujer, Igualdad LGTBI, Familias y Política Social en fecha 25 de septiembre de 2020.

Murcia, 28 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Antonio Sánchez Lorente.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana –FADIS-, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a actividades y servicios de la federación y asociaciones miembros

De una parte, la Excm.a Sra. D.^a Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 31/2019, de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de agosto de 2020.

De otra, D. Mariano Manzanares Torres, Presidente de la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de La Comunidad Murciana –FADIS-, con C.I.F. G-30417877, en virtud de acuerdo de la Junta Directiva de fecha 21 de julio de 2020.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de dicha Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia de la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de La Comunidad Murciana –FADIS-.

Que la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de La Comunidad Murciana –FADIS-, es una entidad constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y está inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con n.º 20010067, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Antecedentes.

Que conscientes ambas partes de la utilidad de una estrecha colaboración, beneficiosa para las personas con discapacidad, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana –FADIS-, vienen suscribiendo convenios de colaboración de forma continuada.

Que a la vista de la experiencia acumulada con el seguimiento de tales acuerdos, ambas partes manifiestan expresamente su voluntad e interés en avanzar perfeccionando el marco de relaciones de colaboración para la gestión de centros de atención a personas con discapacidad, constituyendo tales acciones objetivos propios de los mismos.

Ante la necesidad de dar cobertura al mantenimiento de actividades y servicios de atención a personas con discapacidad intelectual y parálisis cerebral de la Región de Murcia, a través de la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana –FADIS-, se vienen subvencionando los siguientes centros de desarrollo infantil y atención temprana a través de las siguientes asociaciones: Aidemar y Aspajunide.

Cuarto.- Marco jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Quinto.- Marco presupuestario.

Que la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.481.05, código de proyecto 11997, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio por importe de 232.095,00 €. Dicha cuantía se incrementa por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2020 en 232.095,00 €, mediante transferencia de crédito desde la partida presupuestaria 510200.313F.260.06, código de proyecto 42987, lo que eleva la cuantía que se destina a la financiación del presente proyecto a un total de 464.190,00 €.

Sexto.- Compromiso de cofinanciación.

La Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de La Comunidad Murciana –FADIS- aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como asume el compromiso de cofinanciación del proyecto subvencionado con el fin de cubrir el coste total del mismo para el ejercicio 2020.

Séptimo.- Definición de atención temprana.

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

Acuerdan**Primero.- Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de La Comunidad Murciana –FADIS-, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Actividades y Servicios de la Federación y Asociaciones Miembros.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con los proyectos presentados por los beneficiarios ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y aceptado expresamente por ésta última, así como de acuerdo con la relación de actividades y servicios financiados y la distribución económica recogida en el Anexo I, debiendo ser usuarios del servicio de atención temprana, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

- Pertenecer a las familias de los niños y niñas atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho servicio de atención temprana incluirá como mínimo los siguientes servicios:

- Programas de prevención, detección y diagnóstico.
- Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.
- Asesoramiento a la familia y al entorno social.
- Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

El ámbito de las actuaciones será regional.

De conformidad con el artículo 11.2 de la Ley General de Subvenciones, las siguientes asociaciones miembros de la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de La Comunidad Murciana –FADIS- tendrán igualmente la consideración de beneficiarios de la subvención:

Aidemar y Aspajunide.

Segundo.- Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de quinientos setenta y nueve mil noventa y un euros con ocho céntimos (579.091,08 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento noventa euros (464.190,00 €) que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.481.05, código de proyecto 11997, de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, incrementada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2020.

La Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana –FADIS- aportará como mínimo la cuantía de ciento catorce mil novecientos un euros con ocho céntimos (114.901,08 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación

del gasto como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM n.º 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, la federación recabará previamente el compromiso expreso de las asociaciones federadas de ajustar el funcionamiento de centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales; de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación; de aceptar la condición de beneficiario de la subvención, así como, del compromiso de desarrollar la parte de actividad subvencionada que le corresponde, de acuerdo con los proyectos iniciales presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad. Asimismo establecerá con cada asociación un calendario que permita a la federación la justificación procedente de los beneficios públicos obtenidos.

La aportación económica del IMAS se hará efectiva a la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana -FADIS-, y ésta las distribuirá a las asociaciones miembros de la misma en los porcentajes indicados en la propuesta presentada por la Federación ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptada expresamente por ésta última.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo a los proyectos iniciales de actuación y sus anexos correspondientes presentados en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto.- Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo, dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses, desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. La Administración deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la entidad en los proyectos iniciales presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con los proyectos presentados por la entidad ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la comunidad autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto por el artículo 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos se documentará mediante la presentación de estados contables. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico.

Se presentará, en el plazo establecido, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

a) Información técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con los proyectos financiados.

b) Información financiera que deberá contener información sobre los ingresos obtenidos y el desglose global de gastos referidos ambos al desarrollo de los proyectos incluidos en el convenio, especial referencia a los rendimientos financieros

que se generen por los fondos librados a los beneficiarios que incrementarán el importe de la subvención concedida, así como aporte de las cuentas o estados financieros. Además deberá presentarse un informe de auditoría elaborado por expertos independientes en el que se verifique y contraste la correcta aplicación de los fondos recibidos, avalando así el contenido de los estados contables rendidos, con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 80.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

Asimismo la entidad subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará obligada a conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En lo no recogido en el presente convenio, ni en la legislación vigente, respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

Quinto.- Compromisos de los beneficiarios. Incompatibilidad.

1. Los beneficiarios, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad

Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

p) Conservar los documentos originales acreditativos del gasto y los documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado, incluidos los documentos electrónicos, durante 4 años, computándose dicho plazo de acuerdo con las reglas establecidas por el artículo 39.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento de la obligación regulada en este párrafo, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

q) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

r) Aplicar a la actividad subvencionada los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementando dichos rendimientos el importe de la subvención concedida. Si la suma de los rendimientos financieros más la subvención percibida superara el coste de la actividad, será exigible el exceso de conformidad con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley General de Subvenciones.

2. La subvención percibida por el beneficiario, será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes

de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales sin que, en ningún caso, la suma de las ayudas, ingresos o recursos compatibles supere el coste de la actividad subvencionada. No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con las subvenciones concedidas o los ingresos realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la misma finalidad o actividad, así como, con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo.

Las entidades beneficiarias están obligadas a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto.- Requisitos en caso de subcontratación.

Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

- Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.
- Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.
- Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realizará las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración concedente.

Séptimo.- Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destinen los beneficiarios al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá a los beneficiarios la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes

de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno.- Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte de la Federación de Asociaciones de Discapitados Psíquicos de la Comunidad Murciana –FADIS-, dos representantes designados por la federación.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento: resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos que se subvencionan; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo.- Facultades inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, podrán en uso de su facultad inspectora, de oficio o

a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por los beneficiarios y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo.- Modificación de proyecto.

Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación, se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 20 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas modificaciones superase el 20 por ciento del importe total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo.- Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte de un beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d); n) o), p), q) y r), siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando un beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la Ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero.- Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto.- Vigencia.

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación de los proyectos subvencionados, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto.- Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Decimosexto.- Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman, en fecha 25 de septiembre de 2020.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.—Por la Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana –FADIS–, el Presidente, Mariano Manzanares Torres.



ANEXO I

DISTRIBUCIÓN POR ASOCIACIONES

Federación de Asociaciones de Discapacitados Psíquicos de la Comunidad Murciana –FADIS-

ENTIDAD	ATENCIÓN TEMPRANA	FINANCIACIÓN CARM	APORTACIÓN ENTIDAD	TOTAL PROYECTO
AIDEMAR	Mantenimiento Centro Atención Temprana	263.892,25	91.749,22	355.641,47
ASPAJUNIDE	Mantenimiento Centro Atención Temprana	200.297,75	23.151,86	223.449,61
TOTAL		464.190,00	114.901,08	579.091,08

ANEXO II

ALCANCE Y CONTENIDO INFORME DE AUDITORIA	
1)	El informe de auditoría (en adelante el informe) incluye el gasto aprobado a nivel de concepto de gasto.
2)	El informe incluye el gasto imputado a nivel de concepto de gasto.
3)	El informe incluye el gasto justificado a nivel de concepto de gasto.
4)	El informe incluye si el gasto justificado es igual o superior al gasto aprobado a nivel de proyecto.
5)	El informe incluye si el gasto justificado es igual o superior al gasto aprobado a nivel de concepto.
6)	La empresa auditora ha verificado el 100 % del gasto imputado.
7)	El informe hace referencia al periodo controlado.
8)	El informe incluye el porcentaje de cofinanciación (CARM y beneficiario).
9)	El informe incluye la fecha de concesión de la subvención y referencia a que se cumplen los plazos que establece la normativa reguladora de la subvención.
10)	El informe incluye la cantidad y fecha del cobro de la subvención.
11)	En el informe se menciona la legislación aplicable y la misma es correcta.
12)	El informe de auditoría incluye los siguientes objetivos: a) Que el beneficiario de la ayuda cumplía con los requisitos para disfrutar de la misma y que ha cumplido con la finalidad y demás condiciones impuestas con motivo de la concesión. b) Que la naturaleza de los gastos y el momento en que se realizaron se ajustan a las disposiciones aplicables y guardan relación con la finalidad de la subvención. c) Que la acción objeto de revisión ha sido efectivamente realizada y se adapta al contenido del proyecto. d) Que se ha aportado la cofinanciación pertinente por parte del beneficiario. e) Que existe una correspondencia entre los justificantes de gasto pagados presentados por el beneficiario, con las facturas, extractos bancarios y demás justificantes.
13)	El informe describe en que ha consistido el trabajo y detalla los gastos que han sido objeto de control.
14)	El informe comprueba que se ha justificado correctamente los distintos tipos de gastos y, en concreto, se han presentado los siguientes documentos (capítulo IV): a) Desglose de costes agrupados por conceptos de gastos. b) Documento contable/certificación, recogido para cada uno de los conceptos a justificar, con excepción de las dietas y personal contratado que se recogerán en sus anexos específicos. Por lo tanto, deberán existir tantos documentos contables como conceptos se hayan recogido en el desglose de costes. c) Declaración responsable de otros ingresos referidos a la actividad subvencionada. d) Certificación emitida por el representante de la entidad que contenga relación nominal de los trabajadores adscritos al proyecto, categoría profesional, tareas realizadas por cada uno de ellos, periodo de contratación y porcentaje de intervención en el proyecto.

	<p>e) En el supuesto de que en el local se desarrollen otras actividades o proyectos ajenos al proyecto subvencionado, deberá especificarse justificadamente el porcentaje de gasto que corresponda a la ejecución del proyecto (alquileres, suministros y otros costes indirectos).</p> <p>f) En el caso de que el gasto no esté incluido en el presupuesto del proyecto inicial, se deberá presentar certificación del representante de la entidad, indicando las fechas, relación de asistentes a las mismas y su vinculación con el programa (celebraciones y certámenes).</p> <p>g) Certificación en donde conste relación nominal de las personas beneficiarias de la beca o ayuda, conceptos para los que se han concedido dichas becas (sólo se podrán conceder ayudas básicas: alojamiento, transporte, manutención, vestuario y farmacia).</p>
15)	<p>El informe comprueba que se ha justificado correctamente los siguientes tipos de gastos y, en concreto, se han presentado los siguientes documentos (capítulo VII):</p> <p>a) Desglose de costes agrupados por conceptos de gastos.</p> <p>b) Documento contable/certificación, recogido para cada uno de los conceptos a justificar. Por lo tanto, deberán existir tantos documentos contables como conceptos se hayan recogido en el desglose de costes.</p> <p>c) Declaración responsable de otros ingresos referidos a la actividad subvencionada.</p> <p>d) Cuando la obra o remodelación haya exigido de la presentación de proyecto técnico, que se han presentado, además de las correspondientes facturas, las certificaciones de obra.</p> <p>e) Si la obra o remodelación ha requerido de la presentación de proyecto técnico y en el caso de que se subvencione la totalidad de la obra o la finalización de la misma que se haya presentado:</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificado final de obra emitido por técnico competente y visado por el Colegio Profesional que corresponda.- Acta de recepción.- Certificación de la Inclusión en el inventario de bienes para Entidades locales o escritura de propiedad para instituciones sin fin de lucro, en la que se acredite que el inmueble objeto de la subvención, habrá de mantenerse durante el tiempo señalado en las bases reguladoras, destinado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición. <p>f) En las subvenciones para equipamiento concedidas a Entidades locales, Certificación de su Interventor en la que se haga constar que los bienes adquiridos se han incluido en el correspondiente inventario de bienes.</p> <p>g) En las subvenciones para adquisición de inmueble, que se ha presentado copia de la escritura de compraventa, en la que constará el precio y formas de pago y en la que se incluyan las siguientes cláusulas: una haciendo constar, respecto del importe subvencionado, que el mismo será satisfecho tan pronto la subvención se haga efectiva por parte del IMAS, otra haciendo constar que el inmueble objeto de la subvención, habrá de mantenerse, durante el tiempo señalado en las bases reguladoras, destinado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.</p> <p>h) En las subvenciones para amortización de préstamo, que se ha presentado acreditación bancaria de los pagos efectuados recibos, certificación de la entidad o documento sustitutivo, en su caso, así como escritura de propiedad en el caso de instituciones sin fin de lucro, en la que se acredite que el</p>



	inmueble objeto de la subvención, habrá de mantenerse durante el tiempo establecido en las bases, destinado a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición. En el caso amortización de préstamo para remodelación de inmuebles arrendados, la escritura pública se sustituirá por el documento acreditativo de la posesión que ostenta sobre el inmueble, y por la autorización del propietario para la realización de las obras, aportados en la fase de documentación complementaria.
16)	El informe incluye que se ha comprobado la memoria justificativa.
17)	El informe incluye los anexos presentados por la asociación.
18)	El informe detalla las deficiencias detectadas.
19)	El informe detalla las irregularidades detectadas.
20)	El informe describe la visita física en el caso de que fuera necesaria.
21)	El informe incluye las conclusiones del trabajo.
22)	El informe incluye cuadro de reintegro, en el supuesto de que sea necesario.
23)	El informe incluye la firma de la empresa auditora.
24)	La fecha del informe es posterior a la fecha de los gastos controlados.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

5423 Extracto de la Resolución de 8 de octubre de 2020 del Director General del ITREM, por el que se modifica la convocatoria de la Orden de 29 de mayo de 2020 para el programa de apoyo a empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la R. de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia de COVID-19, línea de ayuda ITREM-Turismo seguro de la estrategia reactiva turismo y hostelería, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

BDNS (Identif.): 508673

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/508673>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Primero. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases las pymes, micropymes o autónomos del sector turístico y hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas), cuya actividad objeto del proyecto se localice en un centro de trabajo abierto en la Comunidad Autónoma de la Región Murcia que cuenten con una operación financiera formalizada y amparada por el Programa de Ayudas de la Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro del Anexo I, y que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia y/o, dados de alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos y se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas), los cuales se detallan en Anexo I de la Orden de bases.

Las citadas operaciones financieras deberán estar formalizadas a partir del 14 de marzo de 2020.

Segundo. Objeto.

Se modifica, para el año 2020, la convocatoria de las ayudas previstas en la Orden de 29 de mayo de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región

de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro, de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería, modificada por Orden de 7 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 29 de mayo de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, Línea de Ayuda ITREM Turismo Seguro de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería. BORM n.º 126 de 02/06/2020.

Modificadas por Orden de 7 de octubre de 2020 de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se modifican las bases reguladoras del programa de apoyo a las empresas y autónomos del sector turístico y de la hostelería de la Región de Murcia para paliar los efectos en la actividad económica de la pandemia del COVID-19, Línea de Ayuda ITREM – Turismo Seguro de la estrategia Reactiva Turismo y Hostelería, establecidas en la Orden de 29 de mayo de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes. BORM n.º 234 de 07/10/2020.

Cuarto. Cuantía.

El importe total de la convocatoria será de 800.000 euros y para cada beneficiario no podrá exceder de la cuantía resultante de aplicar el 1,25% del tipo de interés nominal anual, el 0,25% de la comisión de apertura del préstamo, el 0,75% de coste anual del aval y el 0,25% de la comisión de estudio del aval, de las operaciones de préstamo formalizadas con cuotas periódicas de amortización más intereses constantes que podrán tener un principal de entre 15.000,00 y 100.000,00 euros, un plazo de entre 3 y 5 años, y un plazo de un año de carencia.

Quinto. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes concluye el 30/10/2020.

Sexto. Otros datos.

El artículo 2 de la resolución de convocatoria queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 2.- Finalidad.

La subvención tiene como finalidad facilitar el acceso a circulante a las pymes, micropymes y autónomos del sector turístico y de la hostelería (restauración, ocio nocturno y discotecas) de la Región de Murcia para: la adquisición de elementos de protección y material necesario para adoptar medidas higiénico-sanitarias frente al COVID-19, la realización de reformas en sus establecimientos para cumplir con los protocolos de seguridad para evitar la propagación del virus y la cobertura de las demás necesidades de financiación para hacer frente a la continuidad, mantenimiento de alta o reanudación, según el caso, en su actividad y la protección del empleo en sus empresas, ante las medidas adoptadas por las Autoridades para frenar la expansión de la pandemia.»

El apartado 1 del artículo 8 de la resolución de convocatoria queda redactado como sigue:

«1. Cuando la ayuda concedida con arreglo a esta convocatoria se acumule con otras ayudas compatibles, se respetarán los importes e intensidades

de ayuda máxima establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos. Según este Reglamento las ayudas totales de mínimos obtenidas por una empresa durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores no deberán exceder de 200.000 euros.»

El apartado 2 del artículo 9 de la resolución de convocatoria queda redactado de la siguiente manera:

«2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, firmada electrónicamente por el autónomo o representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

Cuenta justificativa del gasto con los documentos que se señalan en el apartado 2 del artículo 16 o, en caso de no haberse producido o no poder acreditar aún el gasto, memoria descriptiva en la que se señalen las necesidades de liquidez para la adquisición de elementos de protección y material necesario para adoptar medidas higiénico-sanitarias frente al COVID-19, la realización de reformas en sus establecimientos para cumplir con los protocolos de seguridad para evitar la propagación del virus y la cobertura de las demás necesidades de financiación para hacer frente a la continuidad, mantenimiento de alta o reanudación, según el caso, en su actividad y a la protección del empleo en sus empresas, ante las medidas adoptadas por las Autoridades para frenar la expansión de la pandemia (extensión máxima dos páginas).

Contrato de préstamo y, en su caso, de aval formalizados.

Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para la comprobación de la solicitud.»

Los apartados 1 y 2 del artículo 16 de la resolución de convocatoria quedan redactados como sigue:

«1. La justificación de los gastos del proyecto subvencionado se deberá realizar en el plazo de tres meses, a contar desde la notificación de la Resolución de Concesión de la Ayuda, salvo que la misma se hubiese presentado junto con la solicitud de ayuda. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el órgano instructor requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

2. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto, e irá acompañada de los siguientes documentos:

- Declaración o memoria de las actividades realizadas y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación y su aplicación. No será necesario presentar dicha declaración o memoria si la misma se aportó junto con la solicitud de ayuda.

- Declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas con el mismo fin, o en su caso, deberá acompañar la Orden o Resolución de concesión. No será necesario presentar esta documentación si la misma se aportó junto con la solicitud de ayuda.



- Copia de las facturas u otra documentación acreditativas del gasto incurrido. Las facturas deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. No será necesario presentar dicha documentación si la misma se acompañó a la solicitud de subvención.»

Murcia, 8 de octubre de 2020.—El Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Juan Francisco Martínez Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

5424 Orden de 7 de octubre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La presente orden tiene por objeto la modificación de la Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa con el fin de seguir avanzando en el reconocimiento de la trayectoria académica y el esfuerzo, trabajo y dedicación del alumnado que se haya distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa reguladora para poder optar a los premios objeto de la presente orden, haciendo viable la posibilidad de premiar la excelencia académica de dicho alumnado con una dotación económica. Para ello es necesario modificar la normativa vigente a fin de adaptarla a los requerimientos normativos que se derivan de la naturaleza de los premios que pudieran concederse, cuando estos tengan carácter de subvención. Por otro lado es necesario actualizar la normativa en materia de protección de datos personales para adaptarla de acuerdo con lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 16 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas. Cumple con el principio de necesidad, ya que el objeto de esta norma es relevante para avanzar en la motivación y reconocimiento del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria de nuestra Región con excelente trayectoria académica, estableciendo en este sentido un régimen similar al que se regula en la Orden de Bases de 10 de julio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Cumple con el principio de proporcionalidad, ya que se regula mediante orden; con el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el ordenamiento jurídico; los principios de transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia, ya que se han cumplido los trámites de publicidad establecidos por la normativa vigente, tratándose de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilita el conocimiento de la norma.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta la Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades conferidas por el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en relación con el Artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en los siguientes artículos.

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al sistema educativo derivado de la LOMCE, por las que se han de regir las convocatorias, de carácter anual, para la adjudicación de dichos premios, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva y con el fin de reconocer el rendimiento relevante del alumnado que haya finalizado, con excelente trayectoria académica, sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos de la Región de Murcia.

2. La Consejería competente en materia de Educación, convocará y concederá anualmente los citados premios mediante convocatoria comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Un extracto de dicha convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. La subvención por la que se otorgan estos premios se concederá de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia y objetividad.

4. Será beneficiario de la subvención el alumnado que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente orden, se encuentre en condiciones de obtener un Premios Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. Número máximo y naturaleza de los premios.

1. Se podrá conceder, como máximo, un premio extraordinario por cada 1.750 alumnos o fracción superior a 500 sobre el total del alumnado matriculado en 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico al que se refiera la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.a) de la citada Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio.

2. La Consejería competente en materia de Educación fijará en cada convocatoria, el número de Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria que podrán concederse. Asimismo, establecerá la naturaleza y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la dotación económica de los mismos. En este supuesto, la dotación económica del premio que ha de recibir cada alumno premiado, se fijará en función de la disposición presupuestaria del año de la correspondiente convocatoria, pudiendo variar la cantidad de dicha dotación económica entre 400 euros y 800 euros por alumno premiado, con indicación del crédito destinado a sufragarlos y de la partida del programa de gasto al que habrán que imputarse.

3. Los beneficiarios, dada la naturaleza de la subvención en relación con la circunstancia de ser alumnado receptor de un premio en metálico a la excelencia académica, estarán exentos de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y de las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tres. Se modifica el artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8. Resolución de la convocatoria y concesión de premios

1. El Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor, resolverá motivadamente, mediante la correspondiente orden, la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria, que contendrá la relación de alumnos seleccionados, el centro de procedencia y la puntuación global obtenida. Dicha orden se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ajustándose al artículo 19 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Contra la orden de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

4. A los efectos de dar publicidad a los premios objeto de esta orden y al alumnado seleccionado en la correspondiente convocatoria, se publicará esta

información en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuatro. Se modifica el artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. Derechos del alumnado premiado.

1. La obtención del Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria será anotada en el expediente y en el historial académico de cada uno de los alumnos premiados, mediante diligencia realizada por el secretario del centro sostenido con fondos públicos en el que finalizaron la Educación Secundaria Obligatoria o, en caso de que el alumno haya finalizado esta enseñanza en un centro privado, por el Secretario del Instituto al que esté adscrito dicho centro.

2. El alumnado que obtenga Premio Extraordinario en Educación Secundaria Obligatoria podrá optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria convocados por el Ministerio con competencias en Educación, en las condiciones que establezca la normativa de aplicación. La obtención de dicho premio nacional quedará, en su caso, igualmente anotada en su expediente.

3. El alumnado premiado recibirá un Diploma acreditativo de tal distinción y, en su caso, un talón nominativo, cuya percepción deberá ser firmada por el beneficiario ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, no se realizarán pagos anticipados, ni abonos a cuenta.

4. La concesión de estos premios será compatible con cualquier otro premio concedido para el mismo objeto o con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, ya sean estos nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cinco. Se modifica el artículo 10, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. Entrega de Premios

La entrega de premios a los alumnos seleccionados en cada convocatoria tendrá lugar en un acto público celebrado a tal efecto.

Seis. Se modifica el artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 12. Tratamiento de los datos de carácter personal

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal de los solicitantes, estos serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los datos personales aportados por el alumnado o por los centros educativos en el procedimiento de admisión a las pruebas de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso objeto de la convocatoria serán tratados de forma confidencial, de acuerdo con la normativa vigente, siendo Responsable del tratamiento la Dirección General competente en materia de Ordenación



Académica en el ámbito de sus funciones y competencias, pudiendo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, ante el responsable del tratamiento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será de aplicación a partir de la convocatoria de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la convocatoria del curso académico 2019-2020.

Murcia, 7 de octubre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5425 Orden de 5 octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establece la regulación de accesos al espacio protegido "Cañón de Almadenes".

El Cañón de Almadenes, ubicado en el curso alto del Río Segura en el noreste de la Región y que abarca los municipios de Calasparra y Cieza, fue declarado Espacio Protegido por la Ley 4/1992 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. Es un espacio incluido en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (Decreto 55/2015, de 17 de abril).

En el ámbito de este espacio se hace necesario adoptar medidas de conservación, siendo necesaria una regulación de actividades de uso público por la existencia de ZEC ("Sierras y Vega Alta del Segura y ríos Alhárabe y Moratalla"; ZEPA "Sierra del Molino, Embalse del Quipar y Llanos del Cagitán"). La motivación de dicha necesidad viene determinada por el elevado riesgo de molestias a ejemplares de águila perdicera (*Aquila fasciata*) y nutria (*Lutra lutra*), especies declaradas "en peligro de extinción" de acuerdo con la Ley de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (Ley 7/1995 de 21 de Abril) y además existe un elevado riesgo de accidentes para el público debido al mal estado de la senda para el desarrollo del senderismo en la zona.

De esta forma, se considera pertinente dictar la presente Orden con el fin de cerrar anualmente durante el periodo comprendido entre la fecha 1 de enero al 15 de julio ambos inclusive, el tránsito de personas a pie o con cualquier tipo de vehículo de este Espacio Protegido.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora, y evitar la pérdida neta de biodiversidad. El artículo 46 de dicha ley establece, respecto de los Espacios Protegidos Red Natura 2000, la obligación de la adopción de medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, evitando su deterioro y las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas.

Visto el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Visto lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (Decreto 55/2015, de 17 de abril)

Vista la legislación aplicable al caso, y siendo la Dirección General de Medio Natural competente para el ejercicio de las competencias autonómicas en materia gestión de espacios naturales protegidos, de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, según el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM n.º 207, de 7 de septiembre de 2019).

Por todo lo anterior, vistos los informes y la propuesta de la Dirección General de Medio Natural de fecha 6 de marzo de 2020, el Informe Jurídico de fecha 9 de septiembre de 2020 y teniendo en cuenta las competencias en materia de medioambiente que tiene encomendadas la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente según el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y en uso de las atribuciones que como Consejero me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Cierre al tránsito de personas en la zona que se encuentra junto a las plataformas de nidificación:

De acuerdo con la categoría de Zona de Reserva en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia (Decreto 55/2015), sus directrices y las medidas propuestas en el Plan de Recuperación del Águila Perdicera (Decreto 59/2016), y con el objeto de evitar molestias en la reproducción de la especie, se dispone cerrar anualmente durante el periodo comprendido entre la fecha 1 de enero al 15 de julio ambos inclusive, el tránsito de personas a pie o con cualquier tipo de vehículo, el tramo comprendido entre las coordenadas X=623294 Y=4233138 (UTM 30N ETRS-89) en la Presa de la Mulata o de Almadenes (T.M. Calasparra) y las coordenadas X=625315, Y=4232989 (UTM 30N ETRS-89)(Ver Anexo I de la presente Orden).

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Segura y competencias municipales que, en su caso, correspondan al ámbito de gestión y mantenimiento del espacio.

Por causa justificada, la Dirección General competente en materia de medio ambiente podrá modificar la fecha de inicio y/o finalización de dicho período, sin que dicha modificación pueda conllevar incremento de molestias durante la reproducción y nidificación del águila perdicera.

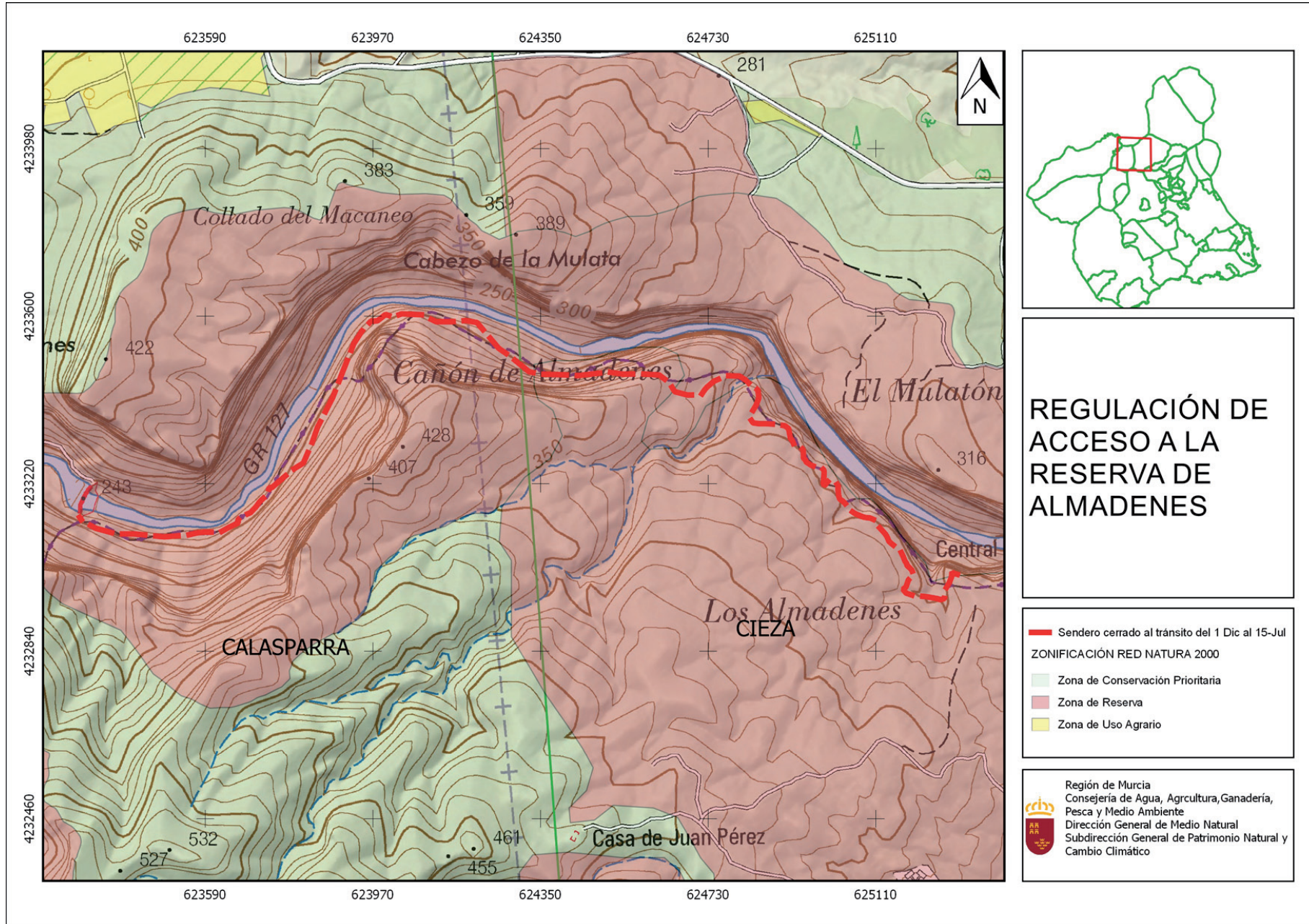
Segundo.- Publíquese la presente orden para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los portales de internet de la Comunidad Autónoma y en www.murcianatural.carm.es.

Tercero.- La presente orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o impugnarse directamente ante el orden jurisdiccional mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación



de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Murcia, 5 de octubre de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5426 Orden de 5 de octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se emite decisión favorable a la solicitud de inscripción de la indicación geográfica protegida "Melocotón de Cieza" en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas e indicaciones geográficas protegidas.

Preámbulo

Presentada la documentación por la Asociación de Productores y Comercializadores de Melocotón de Cieza, relativa a la solicitud de inscripción de la Indicación Geográfica Protegida "Melocotón de Cieza" en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, como requisito previo para gozar de Protección de la mencionada IGP en todo el territorio comunitario y visto el informe técnico favorable sobre la misma de fecha 9 de septiembre de 2020.

Ajustándose en su tramitación a la normativa aplicable, en concreto el R.D. 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, y la oposición a ellas, y el Reglamento (CE) n.º 1151/2012 del Consejo, de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agroalimentarios.

Transcurridos más de dos meses desde la fecha de publicación en el BOE (09/06/2020), de la solicitud de registro de la Indicación Geográfica Protegida "Melocotón de Cieza" sin haberse presentado solicitud de oposición a su registro, y considerando que la solicitud presentada cumple las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento CE) n.º 1151/2012, en ejercicio de la previsión contenida en el apartado 2 del artículo 8 del citado Reglamento y de las competencias en materia de Denominaciones de Origen y otras Indicaciones de procedencia, contenidas en el apartado 33 del artículo 10-Uno, Título I de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y atribuidas a esta Consejería en el artículo 27 del Decreto 20/2005, de 28 de enero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario de fecha 10 de septiembre de 2020

Resuelvo:**Artículo único:**

Emitir decisión favorable a la solicitud de inscripción de la "IGP MELOCOTÓN DE CIEZA" en el Registro Comunitario de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas, así como su publicación en el BORM, cuyo Pliego de Condiciones que deben cumplir los melocotones de la citada Indicación Geográfica se puede encontrar en el siguiente link:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=162972&IDTIPO=60&RASTRO=c491\\$m1185,34702](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=162972&IDTIPO=60&RASTRO=c491$m1185,34702)

La presente Orden agota la vía administrativa, y frente a la misma los interesados pueden interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer recurso ante la sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BORM.

Murcia, 5 de octubre de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5427 Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Contrato-Programa para 2020 entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y Desaladora de Escombreras, S.A.U. (DESAU).

La Disposición Adicional Sexta de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, introducida por el art. 7 de la Ley 3/2012, de 24 de mayo, de medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario, dispone que anualmente deberá suscribirse un contrato-programa entre cada Consejería y los Entes del Sector Público que a ella estén adscritos, para determinar los objetivos a alcanzar y los recursos que se ponen a su disposición, con expresión de indicadores que permitan medir su grado de consecución.

A su vez, la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 2020, establece que durante el año 2020 las entidades dependientes o vinculadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán relacionarse con ella a través de la Consejería de la que dependan, mediante suscripción de un contrato-programa en el que se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación. El control de su cumplimiento corresponderá a la Consejería que lo haya suscrito, sin perjuicio del que pueda ejercer la Consejería de Hacienda.

En cumplimiento de dichos preceptos, con fecha 28 de septiembre de 2020, se ha suscrito Contrato-Programa para 2020 entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y Desaladora de Escombreras, S.A.U. (DESAU), cuyo objeto es dar difusión al citado Contrato-Programa,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Contrato-Programa para 2020, entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, y Medio Ambiente y Desaladora de Escombreras, S.A.U. (DESAU), que se anexa a esta Resolución.

Murcia, a 28 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

Contrato-Programa para el ejercicio 2020 suscrito entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia y Desaladora de Escombreras, S.A.U. (DESAU)

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. don **Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 36/2019, de 31 de julio (BORM de 1 de agosto de 2019, Número 176, Página 24062), quien ostenta la representación de la Consejería conforme a lo dispuesto en el art. 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y de otra, **don José Sandoval Moreno, en calidad de Gerente de la mercantil "Desaladora de Escombreras, S.A.U."**, con NIF número A-73423030, Código 25-0-17-SMRS de la Oficina de la Comisión de Coordinación para el control del Sector Público y Código 13-00-000-B-P-024 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Sociedad de duración indefinida y nacionalidad española constituida mediante escritura pública autorizada en Madrid el día 25 de enero de 2.006, ante el Notario D. José Villaescusa Sanz, número 468 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia al Tomo 2.315, folio 21, hoja MU-58.708. D. JOSÉ SANDOVAL MORENO, actúa en uso de las facultades que le han sido conferidas, según consta en la escritura de apoderamiento de fecha trece de diciembre de 2018, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Murcia D. Andrés Martínez Pertusa y número de protocolo 2.943.

Acuerdan firmar el Contrato-Programa entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y DESAU para el ejercicio 2020, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son los siguientes:

Antecedentes Administrativos

I.- Relación entre la entidad "Desaladora de Escombreras, S.A.U." y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente:

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional dispone, en su artículo 12.1, que *"Los entes del sector público autonómico a los que resulta de aplicación el presente título, deberán estar adscritos a una consejería, a la que corresponderá la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad en los términos previstos en esta ley y en el resto de normas que resulten de aplicación"*.

La adscripción de DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U. a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia resulta indubitada por las competencias atribuidas a cada una:

- **"Desaladora de Escombreras, S.A.U."** (DESAU, en adelante) es una Sociedad Anónima Unipersonal íntegramente participada por capital público, cuyo objeto social consiste en "la desalación de agua de mar y la explotación de recursos acuíferos, cualquiera que sea su naturaleza, la distribución y venta de agua, el alquiler, gestión, mantenimiento y explotación de instalaciones de

tratamiento de agua, la gestión de sistemas de distribución y abastecimiento de agua y de ciclos integrales de agua y la depuración de aguas residuales y la gestión y tratamientos medioambientales en general, así como la realización de cuantas actividades sean precisas para la promoción y ejecución de obras, infraestructuras e instalaciones de producción de agua potable procedente de la desalación de aguas de mar, su embalse y conducción por una o varias redes de arterias o tuberías primarias, y su tratamiento, depósito y explotación, con el fin de suministrar el agua potabilizada a las redes municipales del abastecimiento urbano; así como cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto social y, entre éstas, la realización de todo tipo de estudios e informes sobre la desalación de agua marina para la producción de agua potable. La Sociedad podrá desarrollar el objeto social mediante la titularidad de acciones y/o acciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.”

- **La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto de la Presidencia n.º 173/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: agua, agricultura, industria agroalimentaria, desarrollo rural, ganadería, pesca en aguas interiores y acuicultura, así como las que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador); y el desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y pagos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP); las relativas a la investigación y desarrollo tecnológico en los sectores agrario y alimentario, la investigación en materia de pesca, marisqueo, acuicultura marina, algaicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial, así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Asimismo, le corresponde las competencias en materia de medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Pese a que el citado artículo del Decreto de la Presidencia n.º 29/2019, de 31 de julio, no adscriba directamente DESAU a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, analizadas las competencias atribuidas a ésta y el objeto social de la mercantil queda acreditado que ésta es su Consejería de adscripción a los efectos previstos en el artículo 12.1 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del Sector Público Regional.

II.- Necesidad de la suscripción de los contratos programa:

DESAU tiene carácter de sociedad mercantil regional de acuerdo con la definición otorgada por la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley 7/2004, habida cuenta que está participada íntegramente por capital público.

A fin de ejercer dichas competencias y funciones, la Disposición Adicional Sexta de la citada ley 7/2004 y la Disposición Adicional Trigésima Cuarta de la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, establecen la obligación de que se suscriba un “contrato-programa” entre cada una de las entidades dependientes o vinculadas a la Administración Pública y su Consejería de adscripción, a en el que

se concreten, entre otros aspectos, los objetivos que se asignen, así como las estrategias y su correspondiente financiación

III.- Determinación de los criterios para la elaboración de los contratos programa: La Ley 14/2012, de 27 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su artículo 14, atribuye a la Consejería competente en materia de hacienda la facultad de dictar instrucciones de obligado cumplimiento, con carácter particular o general, para los entes a los que resultan de aplicación lo previsto en el Título III de la Ley, en las materias objeto de su competencia y, en particular, sobre los contratos programa a suscribir con la Consejería a la que están adscritos.

La Orden de 26 de febrero de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, que crea la Comisión de Coordinación para el Control del Sector Público, dispone, en su artículo 3.2.c), que dicha Comisión es la encargada de elaborar los criterios de los contratos programa que deben suscribir todos los entes afectados con su respectiva Consejería de adscripción.

IV.- Criterios de aplicación al presente contrato programa: Aunque el Decreto 299/2017, de 20 de diciembre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Central de Información de la Intervención General de la CARM, deroga expresamente la Orden de creación de la Comisión de Control del Sector público, quedan vigentes los criterios de elaboración de los contratos programa elaborados por la misma. Por tanto, el Contrato-Programa debe elaborarse aplicando estos criterios y directrices establecidos por la Comisión de Coordinación para el control del Sector Público, que fueron aprobados el 21 de mayo de 2013, y en particular, con las indicaciones contenidas en la Circular de 23 de diciembre de 2014 de la presidencia de la citada Comisión sobre elaboración de los Contratos-Programa en el sector público regional.

V.- Aprobación del Contrato programa 2020 por el Órgano de Administración de la Sociedad: El presente contrato programa fue aprobado por los administradores mancomunados de la mercantil con fecha 13 de julio de 2020.

Cláusulas

Primera.- Objeto, principios rectores y características del presente Contrato Programa:

El presente contrato programa constituye el instrumento adecuado de relación entre DESAU y la Administración Pública. Dicha relación se articula a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a la que DESAU está adscrita y que tiene, por tanto, atribuido el control y seguimiento de las actividades a cuyo cumplimiento se ordena la Sociedad.

La implementación de esta planificación estratégica es uno de los principales objetivos del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, fijando:

1. Los objetivos cuantificados de actuación.
2. La financiación.
3. Los indicadores que permitan medir su grado de consecución.

Así, el presente documento constituye parte de la implementación del citado Plan, quedando marcado, por tanto, por los principios rectores del nuevo modelo de Administración Pública en él contenidos, que son la sostenibilidad, la eficiencia, la transparencia, la motivación y formación de los empleados públicos, la innovación, la facilitación de la actividad empresarial y el fomento de la colaboración público-privada.

Segunda.- Integración del presente programa en el marco de los objetivos estratégicos de la Región.

El Plan Estratégico Regional 2014-2020 recoge el compromiso de la CARM de convertir al sector en referente mundial de "Tecnologías ligadas al uso del Agua", a cuyo fin propone las siguientes actuaciones:

- Propiciar la cooperación empresarial.
- Impulsar la formación de especialistas cualificados.
- Estudiar nuevas y fiables fuentes de abastecimiento.

Dichos compromisos, que han sido adquiridos por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se ponen en relación con los objetivos a desarrollar por DESAU, son los siguientes:

- La gestión, producción y explotación de instalaciones para la obtención de recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua y obtenidos por el procedimiento de desalación de aguas marinas, en instalaciones titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- La promoción y ejecución, directa o a través de otras entidades públicas o privadas, de las acciones necesarias para satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua que demanden los distintos usos en la Región de Murcia, sin perjuicio de las competencias del Estado y de las Administraciones locales.

- La cooperación en justa reciprocidad con el Estado, las corporaciones locales y con los distintos sectores de la economía regional, para la obtención de los recursos hídricos necesarios para desarrollar adecuadamente sus actividades, para lo que podrá suscribir los acuerdos que resulten oportunos.

- La promoción de las actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica en relación con el agua desalada. A estos efectos, podrá suscribir los acuerdos que resulten oportunos.

- La colaboración en el estudio y control del cumplimiento de la normativa en materia de recursos hídricos, para lo que podrá suscribir los acuerdos que resulten oportunos.

Tercera.- Partes intervinientes.

3.1: Consejería de adscripción.

A los efectos del presente contrato, la Consejería de Adscripción será la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia, que queda vinculada a las cláusulas y condiciones previstas en el presente contrato.

El titular de la referida Consejería, Don Antonio Luengo Zapata podrá delegar, no obstante, en el Secretario General de la misma.

El seguimiento y control directo de la Sociedad y de los indicadores de cumplimiento de los objetivos se asumirá por la Dirección General del Agua, interlocutor institucional a los efectos del presente contrato programa.

3.2: Ente adscrito.

D. José Sandoval Moreno, en calidad de Gerente, y en virtud de las facultades que le han sido conferidas por los Administradores Mancomunados de la Sociedad, posee capacidad suficiente para suscribir el presente acuerdo y resulta responsable último del cumplimiento por la Sociedad de los objetivos marcados.

A fin de procurar una rápida respuesta a las cuestiones técnicas que puedan suscitarse en la ejecución e implementación de los criterios y estructuras establecidos en el presente contrato, será D. José Sandoval Moreno quien actuará como supervisor y coordinador de las distintas áreas en las que queda estructurada DESAU.

Cuarta.- Áreas operativas y líneas de actuación de DESAU.

Desaladora de Escombreras S.A.U. (DESAU) desarrolla sus funciones a través de las siguientes Áreas Operativas:

ÁREA OPERATIVA A01 GERENCIA

El área operativa correspondiente a la Gerencia, cuyo código de identificación es "Desaladora de Escombreras A01", integra las competencias básicas siguientes: la labor gerencial, soporte técnico y asesoramiento al Órgano de Administración y las labores de gestión en el ámbito administrativo y económico de la sociedad.

a. Labor gerencial: consistente en el proceso de coordinación de todos los recursos disponibles de la sociedad (humanos, físicos, tecnológicos, financieros y conocimientos) para lograr los objetivos previamente establecidos, siendo sus funciones básicas las siguientes:

- La coordinación de los recursos de la organización.
- El desarrollo de las funciones gerenciales como medio para lograr la coordinación.
- Establecer los objetivos estratégicos de la sociedad.
- Evaluación y seguimiento del cumplimiento de contratos suscritos por la sociedad.

b. Proporcionar soporte técnico y asesoramiento al Órgano de Administración: El Órgano de Administración de la Sociedad está formado por dos administradores mancomunados:

- Director General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
- Gerente de la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR).

El Gerente debe prestar el necesario y fundamental apoyo y soporte técnico que deriva de la actividad concreta de la sociedad, tanto al órgano de administración, como a la Junta de Representantes del Socio Único, así como facilitar que estos puedan cumplir con las obligaciones que se derivan de la condición pública de la sociedad, así como también, de las que se desprenden del carácter mercantil de la misma.

c. Contabilidad y finanzas: le corresponde el control económico de la sociedad, desarrollando, entre otras, las siguientes labores:

- La contabilidad de la sociedad.
- Control de impuestos, inversiones, patrimonio, auditorías.
- Compras y contratación de bienes y servicios.
- Facturación de servicios, cobros y gestión de deuda.
- Nóminas y retribuciones.
- Evaluación económico-financiera de nuevos proyectos.

Dentro de las competencias asociadas al área de gerencia, se seleccionan como **Líneas de Actuación del Área** objeto de especial seguimiento a los efectos de este Contrato Programa, la siguiente:

· **A01-LA1. Proponer medidas para la reducción de los costes inherentes a la actividad de desalación**, asignándole dos objetivos indicativos de la eficacia de la tarea:

1. A01-LA1-OB1 - Gestión del contrato de suministro de Energía eléctrica en la modalidad de precio variable y cierres multclick.

· **A01-LA2. Tramitación administrativa de expedientes diversos.** Para concretar la eficacia en el desarrollo de sus funciones se propone el seguimiento la tramitación e informe de diversos expedientes administrativos, proponiendo el cumplimiento y cuantificación de un objetivo genérico de reducción del tiempo de tramitación de expedientes. Se plantearían por consiguiente los siguientes objetivos a esta línea de actuación

1. A01-LA2-OB1 - Reducción de los tiempos internos de tramitación.

ÁREA OPERATIVA A02 TÉCNICA

El Área Técnica, cuyo código de identificación es "*Desaladora de Escombreras A02*", desarrolla fundamentalmente las siguientes funciones:

- Planificación de infraestructuras y control de proyectos.
- Licitación y ejecución de obras de construcción de infraestructuras hidráulicas.
- Supervisión y control de las labores de operación y mantenimiento de la IDAM de Escombreras y sus infraestructuras.

- Control de la producción y distribución de agua desalinizada para los distintos usos.
- Control del cumplimiento de las obligaciones técnicas derivadas de las diferentes autorizaciones y condicionados técnicos (concesionales, medioambientales, etc.).
- Control técnico y seguimiento del cumplimiento de los contratos suscritos con los diversos clientes para el suministro de agua para uso agrícola y riego de campos de golf, así como los suscritos con los diferentes ayuntamientos para el suministro de agua potable.
- Evaluación y análisis de viabilidad de las nuevas solicitudes de suministro de agua para los distintos usos.
- Control sanitario del agua potable y control de calidad del agua para uso agrícola.
- Control y reporte de la gestión del laboratorio de control de calidad de aguas.
- Evaluación y seguimiento de Proyectos de investigación y desarrollo.

En base a dichas funciones, se establece como **Línea de Actuación del Área Técnica** a efecto de los objetivos en el marco de este Contrato Programa la siguiente:

- **A02-LA1. Producción y distribución de agua desalada**, asignándole cuatro objetivos indicativos de la eficacia de la tarea:

1. A02-LA1-OB1 - Control técnico y sanitario de la producción y distribución de agua desalada.

2. A02-LA1-OB2 - Garantía en el suministro del recurso

El **Anexo I** al presente contrato recoge el Plan Anual de Actuación y Planificación Estratégica en el que se concretan las líneas de actuación a las diferentes Áreas en el marco del presente Contrato- Programa, se cuantifican objetivos y definen los indicadores de cumplimiento.

Además, se acompaña, como **Anexo II**, la asignación de ingresos y gastos establecida para la ejecución de cada uno de los objetivos encomendados a DESAU.

Quinta.- Financiación

Para la realización de las funciones encomendadas, DESAU dispondrá de los siguientes recursos:

a) Los derivados de las transferencias que realizará la Comunidad Autónoma en concepto de subvenciones-dotación, las cantidades reflejadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2020.

b) Las cantidades abonadas por los usuarios del suministro del agua, que se destinarán, preferentemente, al abono de los contratos de operación y mantenimiento de la IDAM de Escombreras.

Sexta.- Derechos y obligaciones de DESALADORA.**6.1: Son derechos de DESALADORA:**

a. Disponer de un interlocutor institucional en la Consejería de adscripción del ente, habilitado para ello, y que represente un cauce abierto y permanente de consulta y aclaraciones sobre el modo de ejecutar el CP y los diferentes PAAPE del ente. Dicha interlocución, de acuerdo con sus competencias, corresponde a la Dirección General del Agua.

b. A recibir de la Consejería de adscripción, en los plazos y bajo el calendario que se pueda establecer, los fondos económicos presupuestados y comprometidos para atender el cumplimiento en plazo, de las obligaciones económicas derivadas del CP y de los del ente.

c. A ser informado y conocer las directrices fijadas por la Consejería de adscripción, con antelación suficiente para llevarlas a cabo o incluirlas en el contrato programa correspondiente.

d. A ser asistido, informado y asesorado por los servicios técnicos, jurídicos, económicos e informáticos de la Consejería en todos los proyectos en los que el ente solicite su asistencia.

e. A tener acceso a los sistemas informáticos de soporte corporativo de la Consejería, al correo corporativo y a los sistemas y planes de formación de los empleados de la Consejería.

f. Los titulares del máximo órgano ejecutivo de la sociedad, tendrá el derecho a participar en los consejos de dirección de la Consejería y en cualquier otro órgano colegiado de coordinación y decisión, con voz y voto

g. Cualesquiera otros que se deduzcan de la redacción del presente contrato programa.

6.2: Son obligaciones de DESAU las siguientes:

a. El conocimiento técnico, económico y de coyuntura del sector de mercado en el que se inserte la actividad o servicio del ente, en cada momento.

b. En particular, debe conocer y dominar la técnica más eficiente para producir los bienes o servicios encomendados, compatible con los principios de respeto al ordenamiento jurídico en materia de medio ambiente, residuos y consumo eficiente de materias primas.

c. Disponer de los informes y estudios técnicos, jurídicos y económicos que avalen suficientemente la forma en que se ejecutarán los PAAPE.

d. Conocer y estar informada de la evolución de los costes de mercado en régimen de libre competencia para la adquisición de recursos, bienes y servicios que se requieran para cumplir sus objetivos, adecuando los precios de licitación de los contratos a los más eficientes que predominen en el mercado.

e. Llevar a cabo todas las actuaciones formales y materiales que se requieran para la adquisición de bienes, recursos y servicios necesarios para la ejecución de los PAAPE, con estricta sujeción a la normativa aplicable en materia de contratación y, en particular, conforme a los principios de publicidad y concurrencia.

f. Asegurarse, comprometer y reservar la financiación necesaria, de carácter limitativo, para ejecutar los PAAPE correspondientes, suspendiendo la ejecución de los proyectos en curso cuando la previsión de financiación se vea interrumpida, suspendida o reducida, o los costes excedan de los inicialmente calculados.

g. Establecer, en los procesos de licitación y adquisición de bienes y servicios, las advertencias y los mecanismos provisionales que, siendo compatibles con la normativa de contratación, permitan la suspensión justificada y sin indemnización de los contratos en curso conforme al procedimiento jurídico contractual de aplicación, con la finalidad de prever y anticiparse a todas las contingencias y circunstancias que pudieran devenir y de las que pudieran derivarse perjuicios para el ente o para la Consejería de adscripción. Para cada contrato se detallarán exhaustivamente todos los supuestos y contingencias que puedan presentarse y que sean causa de suspensión o resolución contractual sin derecho a indemnización.

h. Siempre que sea jurídicamente posible y económicamente asumible, DESAU cubrirá, mediante la suscripción de pólizas de seguro, los riesgos económicos y jurídicos imputables al mismo y derivados de retrasos, suspensiones o indemnizaciones en los contratos de obras y/o servicios y suministros que hayan sido formalizadas por ella.

i. En todos los contratos de adquisición de bienes, obras, servicios o suministros, se contemplarán y se aplicarán, necesariamente, todos los supuestos de incumplimientos a cargo del contratista que sean susceptibles de penalización económica. En especial, se definirán y establecerán los supuestos de penalizaciones y sanciones por retrasos injustificados en los plazos de ejecución, por sobrecostes no contemplados en el contrato, así como por los defectos en la calidad de los bienes, de las obras, de los materiales o de los servicios adquiridos.

j. En todos los pliegos de condiciones de los contratos de prestación de servicios que, conforme al Convenio Colectivo de aplicación, conlleven necesariamente la subrogación total o parcial por el contratista adjudicatario del personal adscrito a la empresa contratista saliente, se incluirán necesariamente cláusulas por las que se prohíba el aumento de plantilla adscrita al contrato, excepto si hay modificaciones que lo justifiquen. El número de horas totales/año, por categorías, del personal adscrito al contrato, a su término, no podrá ser superior al que se hubiese fijado a su inicio.

k. Junto con el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación en materia de contratos, se exigirá que, junto con los pliegos de condiciones, exista en todo caso un informe económico de valoración justificativa del coste, a precios de mercado, en el que se sustente el presupuesto de licitación y que deberá formar parte en todo caso del expediente de contratación.

l. Ejercer el control directo y permanente sobre la ejecución de los contratos de obras y/o servicios y suministros contratados por el ente, atribuyéndolo expresamente en los propios contratos y estableciendo un sistema de informes periódicos mensuales o quincenales del responsable del control del contrato. Este control directo y permanente deberá llevarse a cabo en forma colegiada por un equipo de, al menos, dos empleados técnicos del ente, uno de los cuales como mínimo, deberá ser el autor material del pliego de prescripciones técnicas y de los informes económicos del presupuesto de licitación, y mediante la aplicación de indicadores de cumplimiento de plazos, indicadores de control y desviaciones de costes y de indicadores de control de calidad de los bienes, obras, servicios o suministros. Los informes, todos ellos escritos, y los actos de control sobre los contratos, así como los indicadores de seguimiento que se establezcan, formarán parte del expediente de contratación, sea cual sea su importe, y se integrarán en el citado expediente.

m. Aprobar las Instrucciones de Contratación y hacerlas públicas, conforme a los criterios generales establecidos o que establezca la Junta Regional de Contratación, dentro del ordenamiento jurídico específico en la materia.

n. Con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Reordenación, DESAU deberá aprobar los criterios de contratación de su personal, someterlos a los requisitos legalmente establecidos, tales como informes previos y preceptivos por parte del Centro Directivo competente en materia de función pública de la Comunidad Autónoma, aplicar el carácter limitativo del gasto presupuestado y efectuar las convocatorias públicas, asegurando la publicidad y concurrencia de los interesados y la celebración de pruebas selectivas teórico-prácticas que aseguren los principios de mérito y capacidad en los candidatos seleccionados y la transparencia en el procedimiento seguido, de acuerdo con las limitaciones legalmente establecidas.

o. Hacer el seguimiento semestral de los objetivos de los PAAPE, elaborar de forma veraz y fidedigna los indicadores mensuales de ejecución de objetivos y facilitarlos a la Consejería de adscripción o a la competente en la materia.

p. A cumplir diligentemente y en el menor plazo posible las peticiones de información y/o documentación que se reciban de la Consejería de adscripción o de la Consejería competente en materia de hacienda o función pública.

q. Actuar con total transparencia, especialmente en sus relaciones con la Consejería de adscripción, facilitando sin reservas la totalidad de la documentación, información, datos, estadísticas, cuentas y cuantos datos y documentos le sean requeridos.

r. Publicar en sede electrónica corporativa, además de los Contratos Programa, Instrucciones de Contratación, convocatorias de selección de personal de cualquier categoría y modalidad, así como las adjudicaciones de contratos, memorias y cuentas anuales y todas las actuaciones realizadas por DESAU en el marco de su contrato programa.

Séptima.- Modificación del contrato programa.

El presente contrato programa deberá modificarse cuando hechos o circunstancias acontecidas determinen la conveniencia de actualizar las líneas de actuación descritas en el mismo, tanto en lo que se refiere a objetivos como medios económicos, con la finalidad de contar permanentemente con unas metas ajustadas a la realidad económica del ente.

Por tanto, el establecimiento de compromisos diferentes de los que expresamente figuran en el presente Contrato-Programa deberá materializarse mediante la modificación de este. En cualquier caso, y de manera concreta se prevé la modificación en las siguientes circunstancias:

- Caída de ingresos
- Aumento de costes
- Circunstancias anómalas o fortuitas relevantes.

Octava.- Publicación del Contrato-Programa, seguimiento y control de cumplimiento de objetivos.

Una vez suscrito por las partes, el presente Contrato-Programa será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de la Transparencia creado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de mayo de 2014.

DESAU presentará antes del 30 de septiembre de 2020 un informe de seguimiento provisional de cumplimiento del presente contrato programa. Al finalizar el año natural, dentro del mes siguiente, DESAU elaborará un informe de seguimiento del presente Contrato-Programa, en el que se determinarán los indicadores de ejecución y se analizarán las causas y circunstancias más relevantes del resultado.

El informe se remitirá a la Consejería de Hacienda y será publicado en el Portal de la Transparencia.

Y por lo todo lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Contrato Programa 2020, como herramienta que ha de guiar la actuación y la gestión de los responsables de Desaladora de Escombreras S.A.U. y del conjunto de profesionales de la organización, y que se dirige hacia la consecución de una serie de prioridades definidas y objetivos del Ente.

Los logros alcanzados se evaluarán en función de los indicadores de seguimiento establecidos al efecto.

Para todo ello se asignan los recursos correspondientes con el Plan de Actuación e Inversión Financiera de Desaladora de Escombreras S.A.U. para el año 2020.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente Contrato-Programa para 2020, a la fecha de la firma electrónica recogida al margen, haciéndose constar que por parte de la Consejería firmante se procederá al registro y publicación en el BORM del mismo.

El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.—El Gerente de Desaladora de Escombreras S.A.U., José Sandoval Moreno.

ANEXO I

PLAN ANUAL DE ACTUACIÓN Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA (PAAPE)

A través del siguiente Plan se concretan las líneas de actuación a las diferentes Áreas en el marco del presente Contrato- Programa, se cuantifican objetivos y definen los indicadores de cumplimiento.

A01 ÁREA GERENCIA

A01-LA1 Proponer medidas para la reducción de los costes inherentes a la actividad de desalación

1. - Objetivo A01-LA1-OB1: Gestión del contrato de suministro de Energía eléctrica en la modalidad de precio variable y cierres multiclick.

La Gerencia llevará a cabo un seguimiento diario de la evolución de los precios del mercado eléctrico de futuros, cuya cotización se publica, a diario, en la web <https://www.omip.pt/es>, por parte de Operador del Mercado Ibérico de Energía (OMIP).

En base a dicho seguimiento se realizarán los cierres de precio para los trimestres futuros, siempre atendiendo a la evolución de las cotizaciones del mercado de futuros y contando con el soporte y asesoramiento técnico de analistas especializados en el mercado eléctrico mayorista.

INDICADOR DE VOLUMEN: A01-LA1-OB1: Este indicador mide el grado de cumplimiento, en términos porcentuales, del objetivo de realizar los cierres de precios de energía por adelantado, mediante la toma de posiciones en el mercado de futuros OMIP:

$$I = (Q1 + Q2 + Q3 + Q4) / 4$$

Donde Qn es el porcentaje de precio cerrado en el trimestre n, mediante la toma de posiciones por anticipado en el mercado de futuros.

A01-LA2 Tramitación administrativa de expedientes diversos

1.- Objetivo A01-LA2-OB1: Reducción de tiempos de tramitación.

Informar expresamente de los tiempos internos de tramitación de expedientes de gasto, consiguiendo reducir los tiempos muertos entre sus diferentes fases.

INDICADOR DE VOLUMEN: A01-LA2-OB1-IV: Se medirá por un indicador medio anual referido al nº de expedientes de gasto y la duración entre inicio y resolución de cada uno de ellos.

$$I = (\sum \text{días de duración global}) / (\text{n}^\circ \text{ de expedientes})$$

Se considerará cumplido el objetivo cuando el indicador se sitúe en un valor igual o inferior a 30 días.

A02 ÁREA TÉCNICA

A02-LA1 Producción y distribución de agua desalada

1.- Objetivo A02-LA1-OB1: Control técnico y sanitario de la producción de agua desalada.

Para la realización del control técnico y sanitario de la producción y distribución de agua desalada se fijan una serie de indicadores con el fin de llevar a cabo un seguimiento de los principales parámetros técnico-sanitarios de la instalación.

- **El volumen de agua desalada producido:** la producción deberá ajustarse al Plan Anual de Producción aprobado por Desaladora de Escombreras y que se confecciona en base a los compromisos adquiridos para la venta de agua con los diferentes clientes.

- **Control del consumo específico de energía eléctrica:** Al tratarse de la principal componente del coste variable de producción, se debe prestar especial atención al cálculo y control de la evolución de este parámetro. El objetivo establecido en este caso es que el consumo específico de energía se sitúe por debajo de 4,7 kWh por cada metro cúbico de agua producida, incluyendo los consumos de la elevación al depósito de regulación.
- **Control sanitario del agua potable:** el objetivo planteado en esta materia se centra en la verificación del cumplimiento del RD 140/2003 para asegurar la adecuada calidad del agua de consumo humano. Por un lado, se llevarán a cabo los controles necesarios para el cumplimiento de los criterios no analíticos establecidos en el Real Decreto (aditivos, materiales, permisos sanitarios, etc.) y, por otro, la verificación del cumplimiento del plan analítico de autocontrol fijado para las instalaciones, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los resultados de los análisis en relación con los límites establecidos por la norma.
- **Autorización de vertido:** Se deberá comprobar que se llevan a cabo todas las medidas contempladas en la Autorización de Vertido al Mar de la conducción de salmuera, así como que se elabora el preceptivo informe anual para su entrega a la Dirección General de Medioambiente en el plazo señalado. Por tanto, el objetivo en este caso es doble: por un lado, comprobar que se llevan a cabo los controles y actuaciones previstas en la propia autorización y, por otro, evaluar el grado de cumplimiento alcanzado.
- **Elaboración de un modelo de informe mensual** para realizar el seguimiento de los principales parámetros técnico-sanitarios de la instalación. En la actualidad, la enorme cantidad de datos facilitada por TEDAGUA y la gran dispersión en cuanto al origen y modalidad de la toma de datos, dificulta la realización de un seguimiento y análisis de los principales parámetros del proceso de producción. Por ello, con el fin de facilitar su interpretación, se establecerá un nuevo formato de informe mensual que, tras su aprobación mediante instrucción específica, se entrega a TEDAGUA para su cumplimentación y elaboración con carácter mensual. Este nuevo informe permitirá reportar información mensualmente a los administradores y difundir los datos técnicos más relevantes del proceso.

Por tanto, para el presente objetivo se establecerán seis indicadores diferentes con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de cada uno de los aspectos planteados:

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB1-IV1: Este indicador mide el grado de cumplimiento del Plan Anual de Producción aprobado por Desaladora de Escombreras mediante Instrucción Específica:

$$I = (AGUA SUMINISTRADA / PAP) \times 100$$

Los símbolos contenidos en la fórmula tienen el siguiente valor:

- AGUA SUMINISTRADA: se corresponde con el volumen total anual suministrado a los clientes en los puntos de entrega medido en metros cúbicos.
- PAP: es el volumen anual de producción previsto en el Plan Anual de Producción aprobado, medido en metros cúbicos.

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB1-IV2: Este indicador mide, en términos porcentuales, el grado de cumplimiento del objetivo fijado para el consumo específico de energía. El objetivo es que el consumo específico de energía necesario para producir cada metro cúbico de agua desalinizada, incluyendo el consumo correspondiente a la elevación de agua al depósito de regulación, calculado como valor promedio de todo el ejercicio, sea inferior a 4,6 kWh por metro cúbico. El valor del presente indicador, medido en términos porcentuales, será el siguiente:

- I = 100%, cuando el consumo específico sea igual o inferior a 4,50 kWh.
- I = 90%. Si el consumo específico está entre 4,50 y 4,60 kWh.
- I = 80% Si el consumo específico está entre 4,60 y 4,70 kWh.
- I = 70%. Si el consumo específico se sitúa entre 4,70 y 4,80 kWh.
- I = 60%. Si el consumo específico se sitúa entre 4,80 y 4,90 kWh.
- I = 50%. Si el consumo específico se sitúa entre 4,90 y 5,00 kWh.
- I = 0 % Si el consumo específico es superior a 5,00 kWh.

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB1-IV3: Mide, en términos porcentuales, el grado de cumplimiento de las obligaciones sanitarias derivadas Plan de Autocontrol aprobado para el ejercicio:

$$I = (ANALIT / CONTROL) \times 100$$

Los símbolos contenidos en la fórmula tienen el siguiente valor:

- CONTROL: Número total de analíticas programadas en el Plan de Autocontrol.
- ANALIT: Número de analíticas contempladas en el Plan de Autocontrol que se han realizado.

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB1-IV4: Mide, en términos porcentuales, el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el condicionado técnico de la autorización de vertido de salmuera al mar de la Dirección General de Medio Ambiente:

$$I = (ANALIT/CONTROL) \times 30 + (FAV/ANALIT) \times 70$$

Los símbolos contenidos en la fórmula tienen el siguiente valor:

- CONTROL: Número total de analíticas y actuaciones de control previstas en el condicionado técnico de la Autorización de Vertido.
- ANALIT: Número de analíticas y actuaciones contempladas en el Plan de Autocontrol que se han realizado.
- FAV: Número de analíticas y actuaciones de control llevadas a cabo cuyo resultado es favorable, es decir, que se encuentra dentro de los límites fijados en la autorización.

INDICADOR DE PLAZO: A02-LA1-OB1-IP: Mide el cumplimiento del objetivo relativo a la aprobación de un modelo de informe mensual para reportar al órgano de administración y difundir los datos técnicos más relevantes del proceso de producción de la planta desaladora de Escombreras. Se establece como fecha límite el día 31 de diciembre de 2020.

2.- Objetivo A02-LA1-OB2: Garantía en el suministro del recurso.

Los contratos suscritos con empresas del sector agrícola y gestoras de campos de golf para el suministro de agua de riego conllevan obligaciones para los clientes, pero también para Desaladora de Escombreras. El cumplimiento de las obligaciones de las partes es el objetivo que aquí se propone y, para ello, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- **Garantía de suministro:** Se considerará que se ofrece una adecuada garantía de suministro cuando el porcentaje de disponibilidad sea superior al 90%. La disponibilidad se medirá como el porcentaje de días del año en los que los puntos de entrega están operativos y con el nivel de presión suficiente para entregar los volúmenes previstos en los Contratos.
- **Control de calidad del agua:** el control de calidad se limitará al control sanitario establecido en el plan de autocontrol fijado en base los requerimientos establecidos en el RD 140/2003 para asegurar la adecuada calidad del agua de consumo humano. Por un lado, se llevarán a cabo los controles necesarios para el cumplimiento de los criterios no analíticos establecidos en el Real Decreto (aditivos, materiales, permisos sanitarios, etc.) y, por otro, la verificación del cumplimiento del plan analítico de autocontrol fijado para las instalaciones de distribución, en especial en los puntos de entrega, así como la evaluación del grado de cumplimiento de los resultados de los análisis en relación con los límites establecidos por la norma.

Por tanto, para el presente objetivo se establecerán tres indicadores diferentes con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de cada uno de los aspectos planteados:

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB2-IV1: Este indicador mide la garantía de suministro ofrecida por Desaladora de Escombreras a través de la medición de la disponibilidad de las instalaciones para llevar a cabo el suministro de agua en las condiciones previstas en los contratos. El indicador que se define a continuación mide la disponibilidad de las instalaciones en términos porcentuales y el objetivo es que sea al menos del 90%:

$$I = [\sum \text{DISPON} / (\text{PUNTOS ENTREGA} \times 365)] \times 100$$

Los símbolos contenidos en la fórmula tienen el siguiente valor:

- Σ DISPON : representa la suma todos los días en los que los diferentes puntos de entrega existentes en la red de distribución están disponibles.
- PUNTOS ENTREGA: indica el número total de puntos de entrega disponibles en la red de distribución incluyendo todos los usos disponibles.

INDICADOR DE VOLUMEN: A02-LA1-OB2-IV2: Mide, en términos porcentuales, el grado de cumplimiento de las obligaciones sanitarias derivadas Plan de Autocontrol aprobado en lo que se refiere a la red de distribución y los puntos de entrega.

$$I = (ANALIT/CONTROL) \times 100$$

Los símbolos contenidos en la fórmula tienen el siguiente valor:

- CONTROL: Número total de analíticas programadas en el Plan de Autocontrol.
- ANALIT: Número de analíticas contempladas en el Plan de Autocontrol que se han realizado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5428 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se publica el convenio por el que se formaliza la encomienda del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas actuaciones de intervención pública.

Visto el Convenio por el que se formaliza la encomienda del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la gestión de determinadas actuaciones de intervención pública, suscrito por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en fecha 16 de septiembre de 2020, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio por el que se formaliza la encomienda del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la gestión de determinadas actuaciones de intervención pública, cuyo texto es el siguiente:

“Convenio por el que se formaliza la encomienda del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de determinadas actuaciones de intervención pública

En Madrid, a 16 de septiembre de 2020.

Reunidos

De una parte, D. Miguel Ángel Riesgo Pablo, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (en adelante FEGA), organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 767/2018, de 29 de junio («BOE» núm. 158, del 30). Actúa en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4.2.f del Estatuto del FEGA, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre.

Y de otra, Don Antonio Luengo Zapata, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante la Comunidad Autónoma), Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia. Actúa en su condición de Consejero de la misma, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 36/2019, de 31 de julio (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 176, de 1 de agosto de 2019), en el ejercicio de la facultad para celebrar convenios que le confiere la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de la Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno acordado en la sesión celebrada el 30 de julio de 2020, en virtud del artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente.

Ambas partes se reconocen la capacidad suficiente para firmar el presente convenio de encomienda de gestión y a tal efecto

Exponen

Primero.- El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, establece el régimen de intervención pública y la ayuda al almacenamiento privado de esos productos bajo la financiación de los Fondos Agrícolas Europeos. Dicho régimen se completa con el Reglamento Delegado (UE) n.º 2016/1238 y las disposiciones de aplicación contenidas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/1240, ambos dictados por la Comisión el 18 de mayo de 2016.

Segundo.- Esa normativa establece para todos los Estados miembros de la Unión Europea las condiciones para la compra y venta en el marco de la intervención pública, los requisitos para la aceptación de las ofertas o licitaciones, las condiciones para la entrega o retirada del producto y su transporte, las inspecciones y los posibles rechazos de la mercancía así como las notificaciones a realizar en el procedimiento de intervención pública.

Tercero.- El Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece las normas relativas a la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, disposiciones éstas que se completan con el Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014. Estas normas regulan las relaciones entre la Comisión y los organismos pagadores de las ayudas financiadas con los Fondos Europeos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas y otros extremos que afectan, entre otras medidas, a la intervención pública y el almacenamiento privado.

Cuarto.- En el ámbito nacional, el FEGA es el organismo pagador de las actuaciones en las que, como la intervención pública y la regulación de mercados, el Estado tiene competencia de gestión y control del pago de gastos con cargo a los fondos europeos agrícolas, de acuerdo con el artículo 2.1 del Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo, por el que se regula el régimen de los organismos pagadores y de coordinación con los fondos. Además, el FEGA debe gestionar y supervisar las operaciones asociadas a las intervenciones de almacenamiento público que están bajo su responsabilidad, según el artículo 3.1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión.

Quinto.- El FEGA, al no tener estructura territorial, carece de los medios personales y técnicos necesarios para realizar algunas funciones relativas a la intervención y regulación de mercados, medios de los que sí disponen las Comunidades Autónomas donde tienen lugar los almacenamientos. En consecuencia, el obligado cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional, así como razones de eficacia y operatividad, aconsejan confiar a la Comunidad Autónoma la realización de determinadas actividades de carácter material y técnico a través de una encomienda de gestión relativa a la intervención pública y la regulación de mercados.

Sexto.- Resulta preciso establecer las condiciones que regularán el ejercicio por la Comunidad Autónoma de las funciones encomendadas por el FEGA fijando, a tal efecto, las obligaciones de cada una de las partes y demás términos relativos al desempeño de las tareas encomendadas.

De acuerdo con lo que antecede, ambas partes suscriben este convenio de encomienda de gestión, con sujeción a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto encomendar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determinadas actuaciones para la gestión de la intervención pública, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos (UE) n.º 1306/2013 y n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, ambos de 17 de diciembre de 2013, y establecer las condiciones para el ejercicio de las funciones encomendadas.

Segunda. Actuaciones encomendadas a la Comunidad Autónoma.

1. La Comunidad Autónoma desarrollará las actuaciones previstas en esta encomienda de gestión a través del Organismo Pagador a que se refiere el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, y de acuerdo con el Real Decreto 92/2018, de 2 de marzo.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión de determinadas operaciones de intervención pública que se efectúen en su territorio, la ejecución de los controles y la emisión de los documentos e informes que resulten necesarios en aplicación de la reglamentación vigente. Estas actuaciones se concretan en:

a. La realización de las actuaciones preparatorias para la autorización y registro de las empresas autorizadas a fabricar leche desnatada en polvo o mantequilla para el régimen de intervención pública, incluida la realización de los controles necesarios para ello.

b. La expedición de la nota de entrega o retirada para las ofertas o licitaciones aceptadas por el FEGA en el plazo establecido en la normativa.

c. La recepción material de la mercancía presentada en los almacenes contratados por el FEGA en la Comunidad Autónoma, cuyas ofertas o licitaciones hayan sido aceptadas por el FEGA, mediante la realización del control oportuno, proponiendo al FEGA la aceptación o rechazo de la partida de acuerdo con sus características, y dando salida material a la misma en caso de rechazo, incluso tratándose de producto de otras comunidades autónomas.

d. La retirada material de la mercancía de los lugares de almacenamiento contratados por el FEGA ya sea el caso de un traslado o una venta (cuando tenga constancia de su pago) autorizadas por el FEGA realizando los oportunos controles.

e. Realizar cualquier otro control establecido reglamentariamente o solicitado por el FEGA sobre los productos de intervención pública en los almacenes o las empresas que se encuentren en su territorio; entre otros: controles periódicos en los puntos de almacenamiento, controles de inventario, etc.

f. En el marco de posibles contrataciones llevadas a cabo por el FEGA, comprobar cualquier elemento que los oferentes incluyan en sus ofertas económicas, siempre que requieran una actuación in situ dentro del territorio de su comunidad.

g. Llevar la contabilidad de los productos almacenados, vigilando su estado de conservación y proponiendo al FEGA las medidas necesarias para su correcta conservación.

h. Realizar las comunicaciones y expedir todos los informes y actas necesarias de acuerdo con las instrucciones del FEGA en el plazo requerido para ello.

i. Realizar otras actuaciones que surjan necesarias para cumplir con la reglamentación comunitaria y/o nacional.

3. Corresponden también a la Comunidad Autónoma las actuaciones necesarias que se deriven de operaciones realizadas en el ámbito territorial de otras comunidades autónomas y cuyas materias primas, perceptores, almacenamiento o destino de los productos corresponda o proceda del territorio de esa Comunidad Autónoma.

4. Las actuaciones descritas se llevarán a cabo de acuerdo con las instrucciones recibidas del FEGA.

Tercera. Actuaciones que competen al FEGA.

Para asegurar la correcta ejecución de las actuaciones encomendadas a la Comunidad Autónoma en virtud del presente convenio, el FEGA realizará las siguientes actuaciones:

a. Elaborará las instrucciones generales precisas para establecer la forma de actuación que proceda. Estas instrucciones se someterán a conocimiento previo y observaciones de la Comunidad Autónoma antes de su aprobación.

b. Autorizará y registrará las empresas autorizadas a fabricar leche desnatada en polvo o mantequilla para el régimen de intervención pública.

c. Recibirá y verificará la admisibilidad de las ofertas y licitaciones de compra o venta de producto de intervención y comunicará a la Comunidad Autónoma aquellas aceptadas dentro de su territorio para que puede elaborar la nota de entrega o retirada dentro de los plazos establecidos.

d. Tramitará los contratos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema y la adecuada conservación del producto.

e. Efectuará los pagos correspondientes. Asimismo, recibirá los ingresos en caso de venta de producto.

f. Devolverá o ejecutará las garantías presentadas por los interesados, ya estén ligadas a operaciones de compra/venta o sean relativas a contrataciones realizadas por el FEGA.

g. Llevará la contabilidad de los movimientos y existencias de los productos de intervención a nivel regional y nacional, a partir de las comunicaciones realizadas por la Comunidad Autónoma.

h. Será el interlocutor único con la Comisión Europea en el marco de las medidas de intervención pública, por lo que se encargará de realizar cualquier comunicación establecida reglamentariamente, recopilando la información remitida por la Comunidad Autónoma, en su caso.

i. Rendirá cuentas a la Comisión Europea de los gastos de segunda categoría correspondientes a las operaciones de intervención pública de los mercados agrarios.

Cuarta. Grupos de trabajo.

La Comunidad Autónoma participará en los Grupos de Trabajo que se constituyan en el FEGA para coordinar las actuaciones objeto de la presente encomienda de gestión que el Organismo Pagador gestione en su ámbito territorial.

Quinta. Misiones de control.

1. El FEGA podrá verificar la correcta aplicación de la normativa en las dependencias del Organismo pagador de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en los almacenes o empresas ubicadas en su territorio. En este último supuesto, las comprobaciones se realizarán por funcionarios de la Comunidad Autónoma acompañados de los funcionarios designados al efecto por el FEGA.

2. Asimismo, los funcionarios de ambos Organismos podrán acompañar a los de las instituciones de la Unión Europea en las misiones de control que se deban realizar en territorio de la Comunidad Autónoma.

Sexta. Financiación y corresponsabilidad financiera

Las actuaciones previstas en el presente convenio de encomienda de gestión no darán lugar a contraprestaciones financieras entre las partes firmantes.

Séptima. Vigencia y prórroga.

1. La encomienda de gestión instrumentada mediante el presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización del plazo anterior, las partes firmantes podrán pactar por mutuo acuerdo su prórroga hasta cuatro años adicionales o su extinción.

2. Si durante la vigencia del convenio de encomienda de gestión una de las partes considerara necesario resolverlo, deberá comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de dos meses y dejar constancia de dicha voluntad en la Comisión Mixta de Seguimiento descrita en la cláusula novena.

Octava. Modificación del convenio.

El FEGA y la Comunidad Autónoma podrán acordar la modificación de las cláusulas del presente convenio así como la realización de actividades complementarias para integrar estas actuaciones con las de otras Comunidades Autónomas. La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo expreso de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda al mismo.

Novena. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control. Resolución de discrepancias.

Para la resolución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente convenio de encomienda de gestión se creará una Comisión Mixta de Seguimiento que, además de vigilar y controlar la ejecución de los compromisos adquiridos por los firmantes, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse. La Comisión, integrada por tres miembros en representación del FEGA y tres en representación de la Comunidad Autónoma, regirá su régimen de organización y funcionamiento por lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento por una de las partes de las obligaciones y compromisos asumidos, la otra deberá comunicarlo a la Comisión Mixta de Seguimiento. Además, podrá requerir a la parte incumplidora para que, en el plazo máximo de un mes, realice las actuaciones que le corresponden en virtud de la encomienda de gestión instrumentada por el presente convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento podrá resolverse el convenio.

Undécima. Protección y seguridad de la información.

En el desarrollo del presente convenio de encomienda de gestión las partes adoptarán las medidas de seguridad requeridas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo indicado en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y sus modificaciones; así como, aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante su vigencia.

Las partes se comprometen a cumplir la política de seguridad y confidencialidad de la información y a someterse a los sistemas de verificación establecidos por las respectivas Administraciones, de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable en cada caso.

Duodécima. Publicidad del convenio.

1. El presente convenio de encomienda de gestión se inscribirá en el Registro de convenios y de encomiendas de gestión del sector público estatal (RCESPE) y en el Registro correspondiente de acuerdo con la legislación autonómica.

2. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y con la legislación autonómica.

3. Las partes se otorgan mutuamente el consentimiento para que los datos personales y el resto de las especificaciones que constan en el presente convenio y que deban hacerse públicos de acuerdo con la legislación estatal o autonómica que resulte aplicable, puedan publicarse en los registros de encomiendas de gestión y en los portales de transparencia y gobierno abierto u otros análogos de las respectivas Administraciones.

Decimotercera. Naturaleza jurídica y régimen legal.

1. Esta encomienda de gestión se formaliza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector.

2. Las cuestiones litigiosas que no hayan podido solventarse a través de Comisión Mixta de seguimiento serán sometidas, una vez agotada la vía administrativa, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con arreglo a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del FEGA dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integren las concretas actividades materiales objeto de la presente encomienda de gestión.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, las partes suscriben el presente convenio de encomienda de gestión, por triplicado, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de sus páginas.

Por el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. El Presidente. Firmado. Miguel Ángel Riesgo Pablo.

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Consejero. Firmado. Antonio Luengo Zapata".

Murcia, 2 de octubre de 2020.—El Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5429 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se publica la adenda modificativa al convenio de encomienda de gestión entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia para la realización de los controles del sistema de información de los mercados oleícolas (Aceite de oliva y aceitunas de mesa) por la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A.

Vista la Adenda modificativa al Convenio de encomienda de gestión entre el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de Región de Murcia, para la realización de los controles del sistema de información de los mercados oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa) por la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A., suscrito por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en fecha 28 de Septiembre de 2020, y teniendo en cuenta que tanto el objeto de la Adenda como las obligaciones establecidas en la misma, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto de la Adenda modificativa al Convenio de encomienda de gestión entre el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, para la realización de los controles del sistema de información de los mercados oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa) por la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A., cuyo texto es el siguiente:

“Adenda modificativa al convenio de encomienda de gestión entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia para la realización de los controles del sistema de información de los mercados oleícolas (Aceite de oliva y aceitunas de mesa) por la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2020.

Reunidos

De una parte, don Luis Planas Puchades, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, por el que se nombran Ministros del Gobierno, de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, don Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 467/2019, de 26 de julio, de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Administración General de la Comunidad Autónoma y previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 13 de febrero de 2020.

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades para formalizar la presente Adenda Modificativa,

Exponen

Primero. Con fecha 10 de abril de 2018 se firmó el Convenio de Encomienda de Gestión entre el entonces Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, ahora Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la entonces Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, ahora Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia, para que la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. realizara los controles de las declaraciones del Sistema de Información de los Mercados Oleícolas.

Segundo. El Convenio tiene por objeto la encomienda de gestión de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Región de Murcia (encomendante) a la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A. (encomendada) para la realización de los controles que sean necesarios con el fin de verificar la certeza de los datos incluidos en las declaraciones efectuadas al Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (aceite de oliva y aceitunas de mesa) por los operadores cuyas instalaciones se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como determinar las condiciones que regirán la encomienda de gestión.

La encomienda no supone cambio de la titularidad de las competencias que sobre la materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Tercero. El Convenio de Encomienda de Gestión fue publicado por Resolución de 19 de abril de 2018, de la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A., en el «Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 2018. Así mismo, el Convenio fue publicado por Resolución de 2 de mayo de 2018, de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 9 de mayo de 2018.

Cuarto. La cláusula séptima del Convenio de Encomienda de Gestión señala que el mismo resultará eficaz una vez firmado, debiendo ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», así como en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, la cláusula dispone que su vigencia será de dos años prorrogables por otros dos, previo acuerdo de las partes, que deberá ser adoptado antes de la finalización del plazo de vigencia original.

El apartado 4 de la misma cláusula séptima establece que las posibles modificaciones de este Convenio, acordadas de forma unánime por los firmantes, deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del inicial.

Quinto. Teniendo en cuenta la experiencia adquirida desde la entrada en vigor del Convenio y con el fin de que AICA pueda realizar una planificación más racional de los controles incluidos en la encomienda de gestión, mejorando la eficacia de las acciones a desarrollar con los medios y los recursos disponibles de la Agencia, dado el elevado número de los operadores que es necesario controlar, así como la variedad de actividades que realizan, las partes han resuelto modificar la cláusula séptima del Convenio, para establecer que su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2024, fecha en que finaliza la campaña 2023/2024 de aceite de oliva, a los efectos de las obligaciones contables y de información establecidas en el Real Decreto 861/2018, de 13 de julio, por el que se establece la normativa básica en materia de declaraciones obligatorias de los sectores del aceite de oliva y las aceitunas de mesa y por el que se modifica el Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del mismo.

Por todo ello, en atención a los objetivos de común interés que persiguen, ambas partes acuerdan suscribir la presente Adenda Modificativa al Convenio de Encomienda de Gestión firmado el 10 de abril de 2018, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Modificación de la cláusula séptima del convenio.

Se modifica el apartado 2 de la cláusula séptima del Convenio de Encomienda de Gestión entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia para la realización de los controles del Sistema de Información de los Mercados Oleícolas (Aceite de Oliva y Aceitunas de Mesa) por la Agencia de Información y Control Alimentarios O.A., suscrito el 10 de abril de 2018, que pasará a tener la siguiente redacción:

El convenio estará en vigor hasta el 30 de septiembre de 2024. Previo acuerdo, que deberá ser adoptado antes de esta fecha, las partes podrán prorrogar la vigencia del Convenio hasta el 30 de septiembre de 2028.

Segunda. Eficacia de la Adenda Modificativa.

Esta Adenda Modificativa tendrá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tras su correspondiente inscripción en el Registro de convenios de colaboración y encomiendas de gestión del sector público estatal (RCESPE) y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».



En prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma la presente Adenda Modificativa, electrónicamente, en el lugar y en la fecha que se indican.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El Ministro. Firmado. Luis Planas Puchades.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Presidente. Firmado. Fernando López Miras”.

Murcia, 2 de octubre de 2020.—El Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

5430 Resolución de la Dirección General del Medio Natural por la que se aprueba la adjudicación de los aprovechamientos de caza de los montes de utilidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 176, de 31/07/2020).

Se pone en conocimiento que en relación con la convocatoria para la adjudicación mediante concurso por procedimiento abierto de los aprovechamientos de caza en diversos montes de utilidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 176, de 31/07/2020), la Dirección General del Medio Natural ha resuelto:

Primero.- Adjudicar de la siguiente manera:

Monte	Adjudicatarios	Oferta económica
Monte n.º 205 "Los Cuzcos", Lorca, 39,25 ha	D. Gabriel Pérez Millán	180,00 €
Monte n.º 222 "Pantano de Puentes", Trozo Este, Lorca, 110,36 ha	D. Juan Jiménez García	166,00 €
Monte n.º 222 "Pantano de Puentes", Trozo Oeste, Lorca, 61,69 ha	Sociedad Cinegética Confederada Cazalor	155,00 €
Monte n.º 218 "Majar de la Cruz", Moratalla, 93,18 ha	D. Zoilo Sánchez López	465,90 €
Monte n.º 174 "EL Valle y Carrascoy", Parcela V "Los Cerrillares", Murcia, 1.687,42 ha	Sociedad de Cazadores Federada "La Perdiz Roja"	6.720,00 €

Los adjudicatarios están sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas así como por los condicionantes técnicos fijados para cada monte, además de lo indicado en el Pliego General de Condiciones Técnico-Facultativas que regula la ejecución de los disfrutes en montes de utilidad pública.

Segundo.- Declarar desierto y dar por finalizado el procedimiento de adjudicación de los aprovechamientos de caza en los montes de utilidad pública propiedad de la CARM, denominados "Solana de Trigueros" (CUP n.º 23), "Las Purgas" (CUP n.º 202), "Cortijo de los Navarros" (CUP n.º M0608), "Cuerda de los Caetes" (CUP n.º M0612) y "Lomas del Viento" (CUP n.º 203), al no haberse recibido proposiciones para participar en la adjudicación de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se podrá interponer, en el plazo de un mes, el recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Murcia, 29 de septiembre de 2020.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

5431 Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la reconstrucción en el Área de Regeneración y Renovación Urbana y Rural de Archena. Plan de Vivienda 2018/2021. Programa 2018.

El artículo 5 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda, 2018-2021 (PEV), en concordancia con el artículo 49, establece que para financiar las actuaciones contempladas en el programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, será precisa la celebración de acuerdos específicos entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se ubique el área de regeneración y renovación urbana o rural. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del mencionado Plan.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 31 de octubre de 2018 se suscribió acuerdo de la comisión bilateral relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana y Rural de Archena; entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento citado.

Este Acuerdo contiene las condiciones particulares de los ámbitos y actuaciones objeto del programa, establecidos en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, en concreto, establece un plazo máximo de ejecución de las actuaciones de 5 años desde la firma del mismo.

Por su parte, el convenio suscrito con fecha 30 de julio de 2018, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución del mencionado PEV (BOE n.º 198 de 16/08/2018), recoge los compromisos de financiación de las actuaciones contempladas en este programa de regeneración y renovación urbana y rural, para todas las anualidades a las que se extiende su aplicación.

En este marco, mediante orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la reconstrucción en el Área de Regeneración y Renovación Urbana y Rural de Archena. En dicha orden se establece el plazo máximo de ejecución de las actuaciones.

Las circunstancias derivadas de la crisis sanitaria provocada por la COVID- 19 y la consecuente declaración del estado de alarma, han incidido de manera directa en la programación y ritmo de los trabajos a realizar lo que hace necesario, a solicitud del ayuntamiento, establecer un nuevo plazo de ejecución.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre vivienda, correspondiendo a la Consejería de

Fomento e Infraestructuras la propuesta, desarrollo y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo Único.- Modificación de la orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la reconstrucción en el Área de Regeneración y Renovación Urbana y Rural de Archena. Plan de Vivienda 2018/2021. Programa 2018, en los términos que se indican:

Uno.- el artículo 5 "Plazo de ejecución", queda redactado del siguiente modo:

"El plazo máximo de ejecución de las actuaciones finalizará el 30 de junio de 2022".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de septiembre de 2020.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras,
José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

5432 Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de modificación de las Órdenes de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las convocatorias de subvenciones destinadas a la rehabilitación en el área de regeneración y renovación urbana y rural de Abanilla, Aledo, Archena, Bullas, La Unión, Ulea y Villanueva del Río Segura. Plan de Vivienda 2018/2021. Programa 2018.

El artículo 5 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 (PEV), en concordancia con el artículo 49, establece que para financiar las actuaciones contempladas en el Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, será precisa la celebración de acuerdos específicos entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se ubique el área de regeneración y renovación urbana o rural. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 31 de octubre de 2018, se suscribieron los acuerdos de la comisión bilateral, relativos a la áreas de regeneración y renovación urbana y rural de los siguientes municipios: Abanilla, Aledo, Archena, Bullas, La Unión Ulea y Villanueva del Río Segura.

Estos acuerdos contienen las condiciones particulares de los ámbitos y actuaciones objeto del programa, establecidos en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo y en concreto, establecen un plazo máximo de ejecución de las actuaciones de 5 años desde su firma.

Por su parte, el convenio suscrito con fecha 30 de julio de 2018, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución del mencionado PEV (BOE n.º 198 de 16/08/2018) recoge los compromisos de financiación, para todas las anualidades a las que se extiende la aplicación del mismo, de las actuaciones contempladas en este programa de regeneración y renovación urbana y rural.

En este marco mediante órdenes de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras se aprueban la convocatoria de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios y viviendas en las áreas de regeneración y renovación urbana y rural de los municipios de Abanilla, Aledo, Archena, Bullas, La Unión, Ulea y Villanueva del Río Segura. En dichas órdenes se establece el plazo máximo de ejecución de las actuaciones.

Las circunstancias derivadas de la crisis sanitaria provocada por la COVID- 19 y la consecuente declaración del estado de alarma, han incidido de manera directa en la programación y ritmo de los trabajos a realizar lo que hace necesario, a solicitud de los respectivos ayuntamientos, establecer un nuevo plazo de ejecución.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre vivienda, correspondiendo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta, desarrollo y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de las órdenes de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por las que se aprueban las convocatorias de subvenciones destinadas a la rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbana y Rural de Abanilla, Aledo, Archena, Bullas, La Unión, Ulea y Villanueva del Río Segura. Plan de Vivienda 2018/2021. Programa 2018, en los términos que se indican:

Uno.- El artículo 5 "Plazo de ejecución", queda redactado del siguiente modo:

"El plazo máximo de ejecución de las actuaciones finalizará el 30 de octubre de 2021".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de septiembre de 2020.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

5433 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Autocares La Inmaculada, S.L. por el que se regula la concesión de una subvención nominativa para el apoyo a líneas de débil tráfico pertenecientes a la concesión MUR-003 Balsicas (estación)-San Pedro del Pinatar".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la concesionaria Autocares La Inmaculada, S.L., por el que se regula la concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 2020, para el apoyo a líneas de débil tráfico en el transporte público perteneciente a la concesión MUR-003 Balsicas (estación)-San Pedro del Pinatar", suscrito el 23 de julio de 2020 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la concesionaria Autocares La Inmaculada, S.L., por el que se instrumentaliza la subvención nominativa a dicha empresa, prevista en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 2020, para financiar el apoyo a líneas de débil tráfico perteneciente a la concesión MUR-003 Balsicas (estación)-San Pedro del Pinatar", que se inserta como Anexo.

Murcia, 24 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la concesionaria Autocares La Inmaculada, S.L., por el que se regula la concesión de una subvención nominativa para el apoyo a líneas de débil tráfico pertenecientes a la concesión MUR-003 Balsicas (estación)-San Pedro del Pinatar

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Díez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 38/2019, de 31 de julio (BORM n.º 176, de 01/08/2020), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 4 de junio de 2020.

De otra parte, D. José Sánchez Menárguez con NIF 77.706.746-G y D^a María del Carmen Sánchez Menárguez con NIF 48.517.858 W y en nombre y representación de la empresa Autocares La Inmaculada, S.L., con C.I.F B-30266373 (en adelante concesionaria), en calidad de Administradores mancomunados de la empresa, en virtud de escritura pública de fecha 12 de abril de 2018 otorgada ante Notario don Alfredo Gómez Hita, con n.º de protocolo 846 como concesionaria de la explotación de la concesión MUR-003.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

Exponen

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pretende compensar el déficit económico de la concesión MUR-003 Balsicas (Estación)-San Pedro del Pinatar, de titularidad autonómica y cuya explotación corresponde a Autocares La Inmaculada, S.L., la cual viene soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera. Esta situación es debida a que desarrolla sus servicios en una comarca con estructura demográfica, territorial y económica de características rurales, y con una infraestructura viaria de menor accesibilidad, respecto a la de grandes núcleos provinciales, que conecta municipios, con entidad poblacional suficiente, con centros prestadores de servicios. Como consecuencia de lo anterior, los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dicha concesión

A la concesión MUR-003 Balsicas (Estación)-San Pedro del Pinatar de titularidad autonómica y cuya explotación corresponde a Autocares La Inmaculada, S.L., con C.I.F B-30266373 se instrumenta una compensación económica para paliar el déficit económico producido con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

A tal efecto la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 contempla, en su anexo I, una subvención nominativa por importe de sesenta mil euros (60.000,00 €), destinada a Autocares La Inmaculada, S.L., con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 43958, para apoyo a líneas de débil tráfico.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención nominativa por débil tráfico a la concesionaria Autocares La Inmaculada, S.L., con C.I.F B-30266373, para apoyo a las líneas de débil tráfico integradas en la concesión MUR-003, Balsicas (estación)-San Pedro del Pinatar, por una cantidad máxima de sesenta mil euros (60.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60, proyecto 43958.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Segunda.- Financiación

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo de sesenta mil euros (60.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60 proyecto 43958, destinada a Autocares La Inmaculada, S.L., cuya finalidad es fomentar el transporte público de viajeros de uso general.

El pago de la referida cantidad se abonará a Autocares La Inmaculada, S.L., con C.I.F B-30266373 tras la firma del presente convenio, mediante pago único, previa justificación por la sociedad mercantil en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta.

Tercera.- Obligaciones de las partes

1.- Obligaciones de la concesionaria Autocares La Inmaculada, S.L.

A.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

B.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

C.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación concesionaria y sectorial vigente aplicable.

D.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

E.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

F.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

G.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social.

H.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la concesionaria Autocares La Inmaculada, S.L., con C.I.F B-30266373, por lo que respecta a la subvención por débil tráfico de la concesión MUR-003 Balsicas (Estación)- San Pedro del Pinatar, una cuantía máxima de Sesenta mil euros (60.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria, 14.04.00.513A.477.60 proyecto 43958, para apoyo a líneas de débil tráfico.

Cuarta.- Justificación

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesionaria Autocares La Inmaculada, S.L., como beneficiaria de la subvención, está obligada a presentar en los 15 días siguientes a la firma del convenio los siguientes documentos:

1.- Memoria que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sea objeto de ayuda y referidos al ejercicio 2019.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5%, según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.

- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.

· Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a los beneficiarios. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Quinta.- Comisión de Seguimiento del convenio

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral, o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística, o persona en quien delegue, el Jefe del Servicio de Transportes, o persona en quien delegue, y tres representantes nombrados por la concesionaria beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

Sexta.- Compatibilidad con otras subvenciones

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptima.- Vigencia temporal

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2019, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Octava.- Régimen sancionador

La concesionaria Autocares La Inmaculada, S.L., quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Publicidad

Al presente convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Undécima.- Base de datos nacional de subvenciones

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Duodécima.- Normativa comunitaria

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

Decimotercera.- Resolución de conflictos

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha el 23 de julio de 2020.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.—Los Administradores de Autocares La Inmaculada S.L., José Sánchez Menárguez, María del Carmen Sánchez Menárguez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

5434 Orden de 8 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica y se prorroga la vigencia de las Órdenes de 11, 15 y 28 de septiembre de 2020, por las que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de Salud Pública para la contención de los rebrotes de COVID-19 aparecidos, respectivamente, en el municipio de Jumilla, el casco urbano del municipio de Lorca y el municipio de Totana.

En el marco de la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por la Administración regional han sido adoptadas numerosas medidas con el objeto de hacer frente a transmisión del COVID-19 y a su atención sanitaria, cuya determinación ha sido el resultado de un proceso dinámico en la evolución de un conjunto de factores e indicadores.

Estas medidas se encuentran recogidas básicamente en el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno que aprobó las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación (modificado en dos ocasiones) y en la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas extraordinarias en la Región de Murcia, para la aplicación y ejecución del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en Salud Pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

Asimismo, con fecha 3 de septiembre de 2020 se aprueba la Orden de la Consejería de Salud por la que se adoptan medidas adicionales de carácter excepcional y temporal, para hacer frente a la evolución desfavorable de la epidemia de COVID-19 producida en los últimos días en la Región de Murcia, que ha sido prorrogada mediante nueva Orden de 18 de septiembre de 2020.

Estos instrumentos contienen medidas muy diversas, de carácter restrictivo fundamentalmente y orientadas a una misma finalidad: luchar contra la transmisión de la enfermedad y sus efectos sobre las personas y proteger la salud pública.

Debido su propia naturaleza y finalidad son medidas temporales, pues su determinación y modificación está subordinada a la evolución epidemiológica regional y nacional, así como al avance de los conocimientos científicos sobre la enfermedad y los recursos económicos y materiales disponibles.

Por ello, la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), habilitó a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, como autoridad sanitaria, para modular o modificar, de acuerdo con la normativa aplicable y a la vista de la evolución de la situación sanitaria, mediante Orden, las medidas generales de

higiene y prevención y las relativas al aforo y el número máximo de personas permitido para cada tipo de establecimiento, instalación o actividad, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Esta Disposición también le faculta para adoptar aquellas medidas adicionales o complementarias a las previstas en dicho Acuerdo que resulte necesario implantar, con carácter temporal y durante el tiempo en que resulte necesario, tales como, confinamientos perimetrales, aislamientos, cuarentenas, restricciones a la movilidad colectiva, suspensión general de actividades, clausura o cierre de instalaciones, aplicables a sectores concretos de actividad o para ámbitos territoriales específicos ante la aparición de brotes de carácter localizado.

Esta habilitación al Consejero de Salud se ha materializado en el dictado de diversas órdenes dirigidas a la contención de la transmisión del COVID-19, a través de la adopción de medidas dirigidas en unos casos a toda la población de la Región de Murcia, y en otros, a la población de determinados ámbitos territoriales de la misma que presentan brotes o tasas de contagio especialmente preocupantes.

Así, ante el alarmante incremento de contagios en diversos municipios y pedanías de la Región de Murcia en estos últimos meses se han aprobado diversas Órdenes acordando la adopción de medidas restrictivas que suponían incluso la restricción de la libre entrada y salida de personas dentro del ámbito territorial correspondiente durante un periodo de siete días.

En particular, por lo que respecta al municipio de Jumilla, mediante Orden de 11 de septiembre de 2020 (BORM de 12 de septiembre de 2020), esta Consejería de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y en atención a la situación epidemiológica existente en esa fecha, adoptó una serie de medidas urgentes de carácter restrictivo, para promover la contención de un brote, a fin de evitar la transmisión comunitaria. Dicha Orden, que fue objeto de ratificación judicial por Auto de la misma fecha, tenía una duración inicial prevista de siete días naturales a partir del día de su publicación oficial, prorrogables en función de la evolución epidemiológica que presente el municipio. Posteriormente, se aprobó una nueva Orden de 17 de septiembre de 2020, por la que se modificó puntualmente su articulado para incluir la suspensión de actividad en el interior de los locales también en relación a los establecimientos de juego y apuestas, a la vez que se procedió a la prórroga de la vigencia de las medidas acordadas el 11 de septiembre, durante un nuevo periodo de 7 días. En relación a esta Orden, se ha dictado Auto de 25 de septiembre del Pleno de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, ratificando la adopción de dichas medidas. Estas medidas fueron nuevamente prorrogadas por Órdenes de 24 de septiembre y 1 de octubre de 2020 siendo ratificadas mediante sendos autos de la referida Sala de lo Contencioso.

Por lo que se refiere el municipio de Lorca, en consideración al informe epidemiológico emitido en fecha 14 de septiembre de 2020, en el que se puso en evidencia la necesidad de adoptar urgentemente medidas intensas de contención en este municipio, en concreto en su casco o núcleo urbano, se aprobó la Orden de 15 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el casco urbano del municipio de Lorca, que dio lugar a la aprobación de medidas restrictivas y temporales por un plazo de siete días en el núcleo urbano del municipio no así en la mayoría de pedanías y

diputaciones más dispersas. Posteriormente, mediante Órdenes de 21 y de 28 de septiembre y 5 de octubre de 2020, se acordaron respectivamente dos prórrogas sucesivas de estas medidas restrictivas durante un plazo adicional de siete días cada una de ellas, en atención a la situación epidemiológica del municipio en esos momentos. Estas decisiones, que implicaban la restricción de la entrada y salida de personas del ámbito territorial afectado fueron ratificadas por Auto del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Murcia, en el primer supuesto, y por Autos de 25 de septiembre y 1 de octubre dictados, respectivamente, por el Pleno de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Murcia, en el caso de las prórrogas, estando pendiente la decisión judicial relativa a la última de ellas.

Por lo que respecta al municipio de Totana, hay que indicar que los servicios epidemiológicos competentes también comprobaron a finales del mes de septiembre un agravamiento evidente de la situación epidemiológica de esta población, que originó la aprobación de la Orden de 28 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el municipio de Totana. En relación a esta Orden, en concreto en lo que se refiere a su artículo 3 que prevé medidas restrictivas en la movilidad y circulación de personas para entrada y salida del municipio, también recayó Auto de ratificación judicial de las medidas, acordado en fecha de 1 de octubre de 2020 por el Pleno de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Murcia. En la actualidad, la vigencia de la Orden de 28 de septiembre está prorrogada por orden de 1 de octubre de 2020, pendiente de su ratificación judicial.

En fecha 8 de octubre de 2020, próxima a expirar la vigencia de la Orden de 11 de septiembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el municipio de Jumilla, ha sido emitido informe por la Subdirección General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones de esta Consejería, en el que se pone de manifiesto que el municipio de Jumilla presentó una tendencia creciente de casos en las semanas transcurridas desde el 23 de agosto, con 83 casos entre el 24 y el 30 de agosto, 130 casos entre el 31 de agosto y el 6 de septiembre y 226 entre el 7 y el 13 de septiembre. La evolución desde hace tres semanas, momento en el que se produjo el confinamiento, ha sido favorable puesto que aunque durante la primera semana (7 al 13 de septiembre) se produjo un ascenso importante en el número de casos, la siguiente semana 14 al 20 de septiembre el aumento fue mínimo (236 casos), observándose un descenso durante la semana del 21 al 27 de septiembre (151 casos) y durante la semana del 28 de septiembre a 4 de octubre se registraron 97 casos con una incidencia de 379 casos/100.000 habitantes. Así, tras el confinamiento, la tasa ha evolucionado de un máximo de 921,9 casos/100.000 habitantes al momento actual con una tasa de 379 casos/100.000 habitantes.

Por su parte, el municipio de Lorca presentó una tendencia creciente de casos en las semanas transcurridas desde el 27 de julio al 2 de agosto, semana en la que duplicó la tasa media regional, con 60 casos y 63,6 casos/100.000 habitantes. Las tasas de incidencia en el municipio han ido aumentando progresivamente, con tasas respectivamente de 81,6, 141,9, 217,2 y 357 casos/100.000 habitantes en las cuatro semanas de agosto, es decir el aumento durante estas semanas epidemiológicas fue del 30, 70, 50 y 60% sobre la semana anterior.

Con fecha 19 de agosto se tomaron las primeras medidas restrictivas en el municipio de Lorca, observándose a los 14 días una inflexión en la curva del número de casos que pasó de crecer a un ritmo del 50 y 60% a un ritmo del 10% en la primera semana de septiembre, sin embargo y desgraciadamente la segunda semana epidemiológica de septiembre que terminó el 13 de septiembre se constató que el ritmo de crecimiento de los casos aumentó pasando de crecer el 10% durante la primera semana al 20% durante la segunda, alcanzando un total de 464 casos y una incidencia de 491,5 casos/100.000 habitantes (ver gráfico). En la tercera semana de septiembre, primera del confinamiento, se observó una estabilización de la tendencia con un aumento mínimo en la incidencia que pasó de 491,5 a 511,6 casos/100.000 habitantes observándose un descenso en la semana que terminó el 27 de septiembre con un número de 455 casos y una tasa de 482 casos/100.000 habitantes observándose un descenso en la tasa de incidencia por primera vez desde finales de julio. Durante la semana que cerró el 4 de octubre se observó un descenso en el número de casos con 387 casos y tasa de 409,9 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días. Desgraciadamente la situación se ha complicado en los últimos 7 días (del 1 al 7 de octubre) con un total de casos de 529 y una incidencia de 560,4 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días.

Finalmente, el informe se refiere al municipio de Totana, el cual presentó unas tasas de incidencia crecientes la semana del 20 al 26 de julio con una incidencia de 409,3 casos/100.000 habitantes durante esa semana, lo que motivó un primer confinamiento durante la última semana de julio y las dos primeras semanas de agosto. Como consecuencia del citado confinamiento se observó un descenso progresivo en la tasa de incidencia que llegó a una tasa mínima la semana del 10 al 16 de agosto con una tasa de 96,9 casos/100.000 habitantes. Tras el desconfinamiento el municipio ha tenido unas tasas crecientes alcanzando tasas superiores a las del preconfinamiento la semana del 7 al 13 de septiembre con tasas de 493,6 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días. Esta tendencia creciente se vio confirmada en la tercera y cuarta semana de septiembre con tasas de 868,5 y 1.156 casos/100.000 habitantes respectivamente.

Durante todo el mes de septiembre se ha trabajado en el municipio de Totana estrategias selectivas con cribado para búsqueda de casos y contactos en empresas donde se han observado brotes de COVID-19, con el objetivo de conseguir abordar el problema de una forma quirúrgica evitando tener que tomar medidas generales que pudieran tener consecuencias para toda la población. En este sentido además de las estrategias de cribado con más de 6.000 pruebas PCR se han llevado a cabo equipos sociosanitarios para reforzar el cumplimiento de aislamiento y cuarentenas. No obstante lo anterior, las tasas de incidencia crecientes de las dos semanas del 7 al 20 de septiembre con un crecimiento del 30 y el 80% respectivamente y con la situación actual de una incidencia de 1156 casos/100.000 habitantes, llegándose a un aumento durante la semana previa a la pandemia del 40% (388 casos y tasa de incidencia de 1212,2 casos/100.000 habitantes en los últimos 7 días) situaron el municipio en una situación especialmente complicada que requirió de medidas especiales en el mismo con una tasa de incidencia en los últimos 14 días de 2080,73 casos/100.000 habitantes. La evolución desde el confinamiento ha sido favorable, observándose un descenso en el número de casos (262 casos) así como en la tasa de incidencia en los últimos 7 y 14 días, 818 casos y 2030,7 casos/100.000 habitantes respectivamente. El descenso observado es pues mayor en la tasa de incidencia

en los últimos 7 días, tasa que permite calibrar la evaluación más reciente de la incidencia. Durante la última semana el número de casos ha permanecido estable con un total de 282 casos (273 en la semana anterior) y una tasa 881 casos/100.000 habitantes durante los últimos 7 días.

En consecuencia, el informe propone el mantenimiento de las medidas adoptadas en los citados municipios durante un nuevo plazo de siete días naturales. No obstante, también apunta que la tendencia descendente de los contagios en el municipio de Jumilla, unido al largo tiempo transcurrido desde la adopción inicial de estas medidas específicas y temporales por razón de salud pública, hacen aconsejable en estos momentos una flexibilización de alguno de los criterios inicialmente adoptados.

En la adopción de esta decisión se ha valorado, asimismo, el contenido del Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-Cov-2. En el mismo, las comunidades autónomas acuerdan la adopción de una serie de medidas para aquellos municipios que, por reunir las condiciones en él descritas, requieran de la adopción de una serie de medidas restrictivas de mayor intensidad que en el resto de territorios. En particular, en relación con los establecimientos de hostelería y restauración y de juegos y apuestas, se prevé la limitación de aforos al 50 por ciento en el interior de los locales.

Por su parte, la Orden de 6 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas y recomendaciones específicas de restricción de carácter temporal para la contención del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia, aplicable al municipio de Jumilla en todo lo que no se oponga a la Orden de 11 de septiembre de 2020, prevé una ocupación máxima del interior de los locales de hostelería, restauración, juego y apuestas del 40 por ciento del aforo de los mismos.

En consecuencia, a la vista de todo lo expuesto, se considera necesario flexibilizar la restricción de aforo en el interior de los locales de hostelería, restauración, juego y apuestas en el municipio de Jumilla, sustituyendo la suspensión total de su ocupación por la obligación de no superar el 40 por ciento en el interior de los locales. A la vista de la evolución epidemiológica en los próximos días, la conveniencia de la extensión de la flexibilización de esta medida en los municipios de Lorca y Totana será estudiada y reevaluada el próximo martes.

Junto a ello, ante las dudas suscitadas por la aplicación de la exención a la restricción de movimientos prevista en el tercer inciso del apartado 2 del artículo 3 de las Ordenes de 11, 15 y 28 de septiembre de 2020, "Asistencia a centros docentes y educativos de cualquier nivel, excepto en aquellos casos en que se haya acordado por la autoridad competente la educación no presencial", se modifica el contenido de dichas órdenes para hacer referencia expresa a la realización de exámenes y pruebas oficiales inaplazables, así como a la asistencia a funerales y velatorios de familiares directos, permitiendo así explícitamente los desplazamientos desde el municipio o al interior del mismo cuando su finalidad sea la realización de este tipo de actividades.

Por todo ello, ante la conveniencia de la modificación de las tres Órdenes mencionadas y la evidencia desfavorable de la situación epidemiológica en los tres municipios afectados por esta modificación, razones de economía normativa y de seguridad jurídica hacen adecuado prorrogar a través de esta Orden, no sólo la vigencia de las medidas adoptadas por la Orden de 11 de septiembre para el municipio de Jumilla, sino también las Órdenes de 15 y 28 de septiembre para los municipios de Lorca y Totana, cuya vigencia finalizaría el próximo 12 de octubre. Con esta decisión se pretende evitar la dispersión normativa, ganar eficacia y facilitar a la ciudadanía el conocimiento de las medidas que les son aplicables en cada momento.

De este modo, se prevé que las medidas aplicables en los municipios de Jumilla y Totana y en el casco urbano del municipio de Lorca se mantengan vigentes durante al menos una semana más, con el objetivo de reforzar las mejoras obtenidas y evitar que se comprometa la salud de los ciudadanos, la capacidad de respuesta y la calidad de la atención del sistema sanitario de la Región de Murcia, y ello sin perjuicio de proceder el próximo martes 13 de octubre a un análisis y reevaluación de la situación epidemiológica específica de cada uno de los municipios por parte del Comité Técnico de Seguimiento COVID-19.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones

Dispongo:

Artículo 1. Modificación de las Órdenes de 11, 15 y 28 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido, respectivamente, en el municipio de Jumilla, en el casco urbano del municipio de Lorca y en el municipio de Totana.

Se adicionan dos nuevos ítems en el artículo 3.2 de la Órdenes de 11, de 15 y 28 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido, respectivamente, en el municipio de Jumilla, en el casco urbano del municipio de Lorca y en el municipio de Totana, con el siguiente tenor literal:

“- Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

- Asistencia a velatorios o actos fúnebres de personas allegadas con parentesco de hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad”.

Artículo 2. Prórrogas.

1. Prorrogar la vigencia de la Orden de 11 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecido en el casco urbano del municipio de Jumilla, durante un período adicional de siete días naturales, a contar desde las 00:00 horas del día 9 de octubre de 2020, a excepción de su artículo 4.2 que queda sin efecto.

En consecuencia, a los establecimientos de restauración y hostelería del municipio de Jumilla les será de aplicación el límite de aforo del 40% de ocupación máxima en el interior de los locales, previsto en el artículo 4.1 de la Orden de 6 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas y recomendaciones específicas de restricción de carácter temporal para la contención del COVID-19 en diversos municipios de la Región de Murcia.

2. Se prorroga la vigencia de la Orden de 15 de septiembre de 2020 y de la Orden de 28 de septiembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas específicas y temporales por razón de salud pública para la contención del rebrote de COVID-19 aparecidos, respectivamente, en el casco urbano del municipio de Lorca y en el municipio de Totana, durante un período adicional de siete días naturales, a contar desde las 00:00 horas del día 9 de octubre de 2020.

3. Este período de vigencia de siete días naturales previsto en los apartados anteriores podrá ser prorrogado o modulado, respectivamente, en atención a la evolución epidemiológica de los municipios afectados, debiendo en todo caso procederse por el Comité de Seguimiento del COVID-19 en fecha 13 de octubre a una reevaluación de la situación epidemiológica concreta de cada uno de los municipios.

Artículo 3. Comunicación.

Se dará traslado de la presente Orden a la Delegación del Gobierno, al Ayuntamiento de Jumilla, de Lorca y de Totana y a los ayuntamientos limítrofes, a los efectos de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los cuerpos y fuerzas de seguridad, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Artículo 4. Ratificación judicial.

Por el conducto reglamentario adecuado se solicitará, asimismo, la ratificación judicial de esta Orden de prórroga, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 5. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 8 de octubre de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

5435 Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 12 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas de nueva adjudicación y su renovación para la formación de personal investigador en universidades y organismos públicos de investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

La Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (en adelante, Fundación Séneca) es una fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, para el cumplimiento de sus fines, definidos en la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Región de Murcia, y en sus propios Estatutos, mantiene un Plan de Actuación aprobado anualmente por su Patronato. A tal efecto, en su reunión de 4 de junio de 2020, el Patronato de la Fundación Séneca aprobó el Plan de Actuación para 2020, cuyas líneas de actuación constan incorporadas en el Contrato-Programa para el 2020 suscrito el 7 de julio de 2020 entre la Fundación y la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades (publicado en el BORM n.º 161 de 14/07/2020).

En cumplimiento de la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Consejería de Educación y Universidades autorizó a la Fundación Séneca a conceder subvenciones, mediante Orden de 15 de julio de 2016 (BORM n.º 173, de 27 de julio).

La Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 12 de julio de 2018, aprobó las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas de nueva adjudicación y su renovación para la formación de personal investigador en Universidades y Organismos Públicos de Investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (BORM n.º 163, de 17 de julio de 2018). Posteriormente fue objeto de dos modificaciones: por Orden de 26 de junio de 2019 (BORM n.º 148, de 29 de junio), y por Orden de 19 de diciembre de 2019 (BORM n.º 295, de 23 de diciembre).

Conforme al Decreto del Presidente número 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 176, de 1 de agosto de 2019), modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre (BORM n.º 206, de 6 de septiembre de 2019), la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y

ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica.

En su virtud, y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a las atribuciones que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 12 de julio de 2018, por la que se aprueban las Bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas de nueva adjudicación y su renovación para la formación de Personal Investigador en Universidades y Organismos Públicos de Investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia.

La Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 12 de julio de 2018, por la que se aprueban las Bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las Ayudas de nueva adjudicación y su renovación para la formación de Personal Investigador en Universidades y Organismos Públicos de Investigación de la Región de Murcia en los ámbitos académico y de interés para la industria de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

Uno. En la base Octava. Duración de las ayudas y periodo de orientación posdoctoral.

El apartado 8.2 queda con la siguiente redacción:

«8.2. Si el doctorando obtuviese el título de doctor antes de finalizar el tercer año de disfrute de la ayuda, la Fundación autorizará su contratación durante un año adicional dentro del periodo de orientación posdoctoral (POP), destinado a obtener resultados de la tesis doctoral. Durante ese periodo, la Fundación Séneca dotará los contratos acogidos a la Modalidad A y B en los términos recogidos en la respectiva convocatoria. En ésta se fijará la retribución mínima que deberán recibir los investigadores y que se deberá indicar en cada contrato».

Dos. En la base Novena. Dotación, pago y prestaciones accesorias.

El apartado 9.2 queda con la siguiente redacción:

«9.2. En el caso de propuestas presentadas a la Modalidad B, prevista en la Base Cuarta, será necesario acreditar la cofinanciación de la misma por una empresa del sector industrial con un mínimo del 30% del coste anual del salario, indicándose en la correspondiente convocatoria el importe que deberá ser aportado por la empresa en cada anualidad. Dicha cofinanciación deberá mantenerse durante los tres primeros años de duración del contrato de formación y hacerse efectiva mediante su ingreso directo al organismo receptor por medio de un contrato-acuerdo específico, en el que se establecerá el citado importe

mínimo, su forma de pago y las garantías pertinentes y que será autorizado por dicho organismo, que responderá de su aplicación íntegra al contrato de formación predoctoral».

Tres. En la base decimoprimer. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

La letra j) del apartado 11.3 queda con la siguiente redacción:

«j) Anexo "Documento de compromiso de cofinanciación". En el caso de propuestas presentadas a la Modalidad B de las previstas en la Base Cuarta, se incluirá en este Anexo copia del contrato suscrito entre la empresa colaboradora y el organismo receptor debidamente autorizado por éste y referido a la propuesta presentada, en el que se incluya el compromiso de la empresa de cofinanciar el contrato en formación con una cuantía mínima anual que quedará establecida en cada convocatoria, durante los tres primeros años de duración del mismo, a que habrán de destinarse íntegramente a este fin, así como las garantías previstas para el cumplimiento de esta obligación».

Cuatro. En la base Vigésimo quinta. Ejercicio de potestades administrativas y aprobación de la convocatoria.

El apartado 25.1 queda con la siguiente redacción:

«De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional decimosesta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la aprobación de las bases de la convocatoria, la autorización previa de la concesión, las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, así como las funciones de control y demás que comporten el ejercicio de potestades administrativas, serán ejercidas por los órganos de la Consejería competente en materia de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Cinco. En la base Vigésimo séptima. Menciones de patrocinio.

Los apartados 27.2 y 27.3 quedan con la siguiente redacción:

«27.2. Los beneficiarios contratados de la Modalidad A deberán hacer constar la financiación de la Consejería competente en materia de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, por medio de una ayuda del Programa "Talento Investigador y su Empleabilidad" en la modalidad de contratos predoctorales de formación del personal investigador, indicando: "Este trabajo es resultado de un contrato predoctoral de formación del personal investigador financiado por la Consejería (incluir el nombre de la Consejería competente en materia de investigación antes indicada) a través de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia"».

«27.3. Los beneficiarios contratados de la Modalidad B deberán hacer constar la cofinanciación de la empresa y de la Consejería competente en materia de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, mediante de una ayuda del Programa "Talento Investigador y su Empleabilidad" en la modalidad de contratos predoctorales de formación del personal investigador, indicando: "Este trabajo es resultado de un contrato predoctoral de formación del personal investigador en ámbitos de interés específico para



la industria, cofinanciado por (indicar nombre de la empresa) y la Consejería (incluir el nombre de la Consejería competente en materia de investigación antes indicada), a través de la Fundación Séneca-Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia”».

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de La Región de Murcia».

Murcia, 29 de septiembre de 2020.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

5436 Anuncio de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se somete a información pública el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la solicitud de ampliación de la autorización de explotación de recursos de la Sección A), denominada "Lorcali", ubicada en el término municipal de Lorca, promovido por Mármoles Sandoval, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública conjunta el proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental y el plan de restauración; de la solicitud de autorización del proyecto cuyos datos son los siguientes:

- N.º de Expediente: 3M07EP001352.
- Promotor: Mármoles Sandoval, S.A.
- Fecha de solicitud: 28 de septiembre de 2007.
- Denominación del Proyecto: Proyecto de ampliación de la autorización de explotación de recursos de la sección A), denominada "Lorcali" en T.M. de Lorca.
- Normativa Sectorial aplicable: Título III, artículos 16 a 22, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- Proyecto sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria, regulado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al tratarse de un proyecto incluido en el Grupo 9 del Anexo I de la citada Ley, cuando se desarrolle en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, epígrafe 15.º Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria.
- Órgano sustantivo competente para resolver el procedimiento, obtener información y presentar alegaciones, observaciones y consultas: Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

El estudio de impacto ambiental, proyecto técnico de explotación y plan de restauración, estarán a disposición del público por el periodo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias del Servicio de Minas de la



Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, sito en C/ Nuevas Tecnologías s/n, 1.ª Planta, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas (de lunes a viernes).

Las alegaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 23 de septiembre de 2020.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Mancomunidad de los Canales del Taibilla

5437 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre sometimiento a información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto 04/18 de renovación del ramal de abastecimiento Ojós-Ricote reversible (Mu/Varios).

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por resolución de 13 de agosto de 2020 ha aprobado técnicamente el proyecto 04/18 de renovación del ramal de abastecimiento Ojós-Ricote reversible (Mu/Varios), ordenando la incoación del expediente de información pública de la relación de bienes y derechos afectados por el citado proyecto, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a los efectos de lo dispuesto en los artículos 17, 18, y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación referidos a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y la reposición de servicios afectados.

En consecuencia, de acuerdo con lo ordenado, se somete la relación de bienes y derechos afectados a información pública durante un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias ("Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en un diario de gran tirada de dicha provincia).

La documentación relativa a los bienes y derechos afectados del proyecto podrá ser consultada, en días y horas de oficina, en las oficinas de este Organismo, con sede en calle Mayor, número 1, CP 30201 de Cartagena, siendo necesario concertar cita previa en el teléfono 868901586 o mediante envío de correo electrónico a asistencia.expropiaciones@serviciosmct.es, así como en las corporaciones locales de Ojós y Ricote.

La documentación relativa a los bienes y derechos afectados del proyecto también se encuentra disponible en la web del Organismo (<https://www.mct.es/web/mct/expropiaciones/resoluciones-y-edictos>).

Durante el expresado plazo, y en virtud de la legislación indicada, podrán presentar por escrito en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla o por cualquiera de los sistemas señalados en el artículo 16 y concordantes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las alegaciones y observaciones que estimen oportunas en relación a los bienes y derechos afectados.

Los interesados podrán aportar los oportunos datos y alegaciones para rectificar los posibles errores de la relación de bienes y derechos publicada u oponerse, por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que persiguen.

**Relación de bienes y derechos afectados por término municipal:**

Término municipal de Ojós

N.º DE FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	APELLIDOS Y NOMBRE	PLENO DOMINIO (m ²)	SP TUBERÍA (m ²)	OT (m ²)
1	30031A00100861	RODRÍGUEZ SALINAS JOSEFA	9,00	29,00	226,00
2	30031A00100856	RODRÍGUEZ MELGAREJO MANUEL	9,00	48,00	113,00
3	30031A00100957	EN INVESTIGACIÓN, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003		37,00	61,00
4	30031A00100837	MELGAREJO MARÍN ESTEBAN		28,00	57,00
5	30031A00100836	EN INVESTIGACIÓN, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003		144,00	229,00
6	30031A00100832	EN INVESTIGACIÓN, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003		69,00	80,00
7	30031A00100833	LÓPEZ PALAZÓN AGUSTÍN		10,00	35,00
8	30031A00100831	PALAZÓN AYALA DOMINGO		30,00	43,00
9	30031A00100829	LÓPEZ CEREZO VICENTE		348,00	463,00
10	30031A00100937	NAVARRO BERMEJO JERÓNIMO	8,00	198,00	362,00

Término municipal de Ricote

N.º DE FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE Y APELLIDOS	PLENO DOMINIO (m ²)	SP TUBERÍA (m ²)	OT (m ²)
11	30034A00400132	NAVARRO BERMEJO JERÓNIMO		425,00	1.245,00
12	30034A00400133	AYUNTAMIENTO DE RICOTE			222,00
13	30034A00400409	BARRANCO RODRÍGUEZ JOSÉ MARÍA, RAMOS PIÑERO JOSEFA		24,00	46,00
14	30034A00400187	SÁNCHEZ PALAZÓN PAZ		173,00	273,00
15	30034A00400202	SAORÍN SORIANO CARMEN	8,00	76,00	131,00
16	30034A00400203	GUILLAMÓN YEPES JOSÉ ANTONIO	39,00	73,00	140,00
17	30034A00400180	MIÑANO CANOVAS JOSÉ MARÍA		35,00	59,00
18	30034A00400204	MORENO LÓPEZ MARÍA ESPERANZA		50,00	120,00
19	30034A00400246	MIÑANO CARRILLO DIEGO JOSÉ		80,00	138,00
20	30034A00400247	LÓPEZ MOLINA ÁNGEL		53,00	95,00
21	30034A00400251	SILVIA MORENO TORRANO		141,00	246,00
22	30034A00400253	HEREDEROS DE MIÑANO MUÑOZ MARÍA DEL CARMEN		45,00	63,00



N.º DE FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	NOMBRE Y APELLIDOS	PLENO DOMINIO (m²)	SP TUBERÍA (m²)	OT (m²)
23	30034A00400252	CANDEL ABENZA MARÍA CARMEN			5,00
24	30034A00400254	HEREDEROS DE MIÑANO MUÑOZ MARÍA DEL CARMEN		49,00	75,00
25	30034A00400255	CANDEL ABENZA MARÍA CARMEN		112,00	188,00
26	30034A00400256	SAORÍN SAORÍN MANUEL		62,00	104,00
27	30034A00400258	GUILLAMÓN SAORÍN ADELAIDA		139,00	199,00
28	30034A00400259	TUDELA AMORÓS SIMÓN		37,00	59,00
29	30034A00400260	HEREDEROS DE LÓPEZ MOLINA FÉLIX	11,00	75,00	191,00
30	30034A00400263	MORENO MORENO GABRIEL		72,00	180,00
31	30034A00400266	CANDEL ABENZA MARÍA CARMEN		100,00	258,00
32	30034A00300303	ABENZA AVILÉS VICTORIANO		45,00	77,00
33	30034A00300304	GUILLAMÓN GÓMEZ MARÍA ÁNGELES		7,00	32,00
34	30034A00300306	GUILLAMÓN GÓMEZ MARÍA ÁNGELES		4,00	140,00
35	30034A00300307	HEREDEROS DE GUILLAMÓN MIÑANO ANTONIO		66,00	198,00
36	30034A00300310	HEREDEROS DE ORTEGA TOMÁS FRANCISCO		67,00	180,00
37	30034A00300398	AYUNTAMIENTO DE RICOTE	410,00	322,00	990,00

Cartagena, 9 de septiembre de 2020.—El Director, Carlos Conradi Monner.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Secretaría de Gobierno

5438 Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Abarán.

El Ilmo. Sr. don Javier Luis Parra García, Secretario de Gobierno, del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en sesión celebrada el 11/02/2020, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Exp. Per. 46-2018.- Certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento de Abarán de fecha 22.01.2020, del acuerdo adoptado por el Pleno del expresado Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12.12.2019, por el que, por unanimidad de todos sus miembros, se designa a D. Iván Candel Torrano, como Juez de Paz sustituto de la expresada localidad. Dación de cuenta y decisión.

La Sala de Gobierno, una vez comprobado que la propuesta reúne las condiciones y requisitos de capacidad y elegibilidad establecidos en el reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, por unanimidad, aprueba la propuesta efectuada por el Excmo.

Ayuntamiento de Abarán y acuerda efectuar los siguientes nombramientos.

Juzgado de Paz de: Abarán.

Juez de Paz sustituto: Don Iván Candel Torrano.

Remítase certificación del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y al Excmo. Ayuntamiento de Abarán.

Llévese igual certificación al expediente personal de su referencia.

Contra el presente acuerdo caben los recursos que se contienen en el artículo 12 del Reglamento 3/1995, de 7 junio, de los Jueces de Paz.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas, y por los motivos que establece la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, 19 de febrero del 2020.—
El Secretario de Gobierno, Javier Luis Parra.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5439 Despido/ceses en general 248/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0000747

Modelo: 074100

Dsp Despido/ceses en general 248/2020

Sobre Despido

Demandante/s: Paulo César Gómes Pratas Silverio

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado/s: Logística Galilea SL, Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el proceso seguido a instancia de D. Paulo César Gómes Pratas Silverio contra Logística Galilea SL, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 248/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Logística Galilea SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/10/2020 a las 10:00 horas, en C/Carlos III 41-43 BJ Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Logística Galilea SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 30 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

5440 Ejecución de títulos judiciales 50/2020.

NIG: 30016 44 4 2018 0002441

Modelo: N28150

Etj Ejecución de títulos judiciales 50/2020

Procedimiento Origen: Po procedimiento ordinario 807/2018

Sobre Ordinario

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandado/s: Hispaservi 2015 SL, Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 50/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Hispaservi 2015 SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo: Tener por terminado el presente procedimiento ejecución de títulos judiciales 50/2020 seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción frente a Hispaservi 2015 SL, Fogasa.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta n.º 3139-0000-64-0050-20 del Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hispaservi 2015 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

5441 Juicio verbal 507/2018.

N.I.G.: 30027 41 1 2018 0002796

Juicio Verbal 507/2018

Procedimiento origen: Ord

Sobre otras materias

Demandantes: Luis Murillo Sánchez, Concepción Nicolás López

Demandado: Pedro José Vidal Castellón

En el procedimiento de juicio verbal n.º 507/2018 seguido a instancia de Luis Murillo Sánchez, Concepción Nicolás López contra Pedro José Vidal Castellón se ha dictado sentencia en fecha 17 de julio de 2019 que está a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura contra la cual no cabe recurso alguno.

Y encontrándose el demandado en paradero desconocido se expide el presente para que sirva de notificación en forma.

Ajustándose el contenido de este Edicto a la instrucción 6/12.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

5442 Procedimiento ordinario 781/2018.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2018 0011688

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 781/2018

Sobre ordinario

Demandante: Diego José Martínez Zamora

Procurador: José María Molina Molina

Demandado/s: Trade Elements Group, LTD, Especialistas en Negocios Internacionales TEEC, SA de CV, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

El/la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 781/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Diego José Martínez Zamora contra Trade Elements Group, LTD, Especialistas en Negocios Internacionales TEEC, SA de CV, Fondo de Garantía Salarial sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 28/2020

En Murcia a 11 de febrero De 2020

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D. Diego José Martínez Zamora frente a Especialistas en Negocios Internacionales Teec,S.A, Trade Elements Group, LTD, y el FOGASA, y condeno a las empresas demandadas a que abonen al demandante la cantidad de 27.756 €, más al 10% de recargo anual por mora en el pago.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieran reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre

del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0781.18, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0781.18, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado

Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trade Elements Group, LTD, Especialistas en Negocios Internacionales TEEC, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de julio de 2020.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

5443 Despido/ceses en general 80/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0000611

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 80/2019

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 774/2018

Sobre despido

Demandante: María Consuelo Valencia Isaza

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: María Asunción Sánchez Ruiz, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 80/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Consuelo Valencia Isaza contra María Asunción Sánchez Ruiz, Fondo de Garantía Salarial sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 350/2019

En Murcia a 2 de diciembre de 2019

Antecedentes de hecho...

Hechos probados...

Fundamentos de derecho...

Fallo

Estimo la demanda de despido y cantidad interpuesta por María Consuelo Valencia Isaza frente a la empresa "María Asunción Sánchez Ruiz", y el Fogasa, con los pronunciamientos siguientes:

A) Declaro improcedente el despido del que han sido objeto la demandante con efectos del día 15 de julio de 2018, y, ante la imposibilidad de readmisión, se tiene por hecha la opción por la indemnización, declarando extinguida la relación laboral con efectos de la fecha del despido, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora en concepto de indemnización la cantidad de 545,61 €, sin devengo de salarios de tramitación.

B) Condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante, en concepto de liquidación salarial, la cantidad de 286,19 €.

C) El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (art. 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0080.19, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0080.19, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Asunción Sánchez Ruiz, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

5444 Procedimiento ordinario 154/2019.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2019 0001267

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 154/2019

Sobre ordinario

Demandante: Pilar Poveda García

Graduada Social: Mónica Ortiz Marín

Demandado/s: José Antonio González Sánchez, S.L., José Antonio González Sánchez, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 154/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Pilar Poveda García contra José Antonio González Sánchez, S.L., José Antonio González Sánchez, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 157/2020

En Murcia a 24 de julio de 2020

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D.^a Pilar Poveda García, frente a la empresa José Antonio González Sánchez S.L., y el Administrador Único de la mercantil D. José Antonio González Sánchez, y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada José Antonio González Sánchez S.L., a que abone a la demandante la cantidad de 889,90 €, más el diez por cien de recargo por mora en el pago.

Y absuelvo a D. José Antonio González Sánchez de la pretensión en su contra deducida.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio González Sánchez, S.L., José Antonio González Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

5445 Despido/ceses en general 268/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0002264

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 268 /2019

Sobre despido

Demandante: Stefan Nikolaev Uzhikanov

Abogada: María Rosario Martínez Lozano

Demandados: Dura Asador, S.L., Sergio Luis Duque Heredero, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 268/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Stefan Nikolaev Uzhikanov contra Dura Asador, S.L., Sergio Luis Duque Heredero, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo parcialmente la demanda interpuesta por Stefan Nicolaev Uzhikanov contra la entidad Dura Asador, S.L. y contra Sergio Luis Duque Heredero, y en consecuencia:

A) debo de declarar y declaro la improcedencia del despido del trabajador demandante efectuado por esta última entidad, a la que por ende, condeno a que a su opción, readmita de inmediato al referido trabajador en el mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abone la cantidad de ciento ocho euros con cuarenta y nueve centimos (108,49) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión.-

SI el empresario optase por la indemnización, no se devengarán salarios de trámite, y se producirá la extinción del contrato de trabajo desde la fecha del cese en el trabajo. De optarse por la readmisión, se condenará a la empresa demandada a abonar al demandante los salarios de tramitación, los cuales equivaldrán a la equivalente a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir (a razón de 39,45 euros diarios) desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la Sentencia que declare la improcedencia del despido o hasta que hubiera encontrado un empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada de forma expresa por la empresa condenada, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, entendiéndose que opta por la readmisión, si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado.

B) debo de condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de seiscientos treinta y un euros con veinte céntimos (631,2 euros), más el interés de mora en la forma expuesta en el fundamento de derecho octavo de la presente Resolución.-

C) Debo absolver y absuelvo a Sergio Luis Duque Heredero de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta abierta en este Juzgado ante la entidad bancaria "Banco de Santander" y a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el momento del anuncio del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta bancaria. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sergio Luis Duque Heredero, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

5446 Seguridad Social 503/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0004476

Modelo: N81291

Seguridad social 503/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: Marcia Elizabet Solorzano Mera

Graduado Social: Ana Elvira Escámez García

Demandados: Mutua Egarsat, Residencia San Pablo, S.L., Instituto Nacional De La Seguridad Social, Tesorería General De La Seguridad Social, Marco Antonio Mendoza Castro

Abogado/A:,, Letrado De La Seguridad Social, Letrado De La Tesorería De La Seguridad Social,

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 503/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Marcia Elizabet Solorzano Mera contra Mutua Egarsat, Residencia San Pablo, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Marco Antonio Mendoza Castro sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por D.^a Marcia Elizabet Solorzano Mera contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, contra "Egarsat, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 276", y contra las entidades "Residencia San Pablo, S.L." y "Marco Antonio Mendoza Castro", y en consecuencia, condeno a estas últimas entidades a abonar solidariamente a la demandante la cantidad de 255,60 euros en concepto de prestación de IT correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de mayo de 2018 y el 30 de mayo de 2018, importe éste al que ha de ser condenada "Egarsat" por vía de anticipos, y así mismo, condeno a esta Entidad Colaboradora a abonar a la actora la cantidad de 207,90 euros en concepto de prestación de IT correspondiente al periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2018 y el 29 de junio de 2019 en virtud del pago directo.-

Se decreta la libre absolución del INSS y de la TGSS al no ser reasegurables las prestaciones de IT.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar en el momento del anuncio del recurso, las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado y a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la indicada cuenta bancaria. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Residencia San Pablo, S.L. y Marco Antonio Mendoza Castro, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

5447 Procedimiento de oficio autoridad laboral 306/2019.

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2019 0002568

Modelo: N81291

OAL P. Oficio Autoridad Laboral 306/2019

Sobre Proced. Oficio

Demandante/s: Inspección Provincial de Trabajo

Abogado/a: Abogado del Estado

Demandado/s: Hassan Abdul Hasebb., Jawad Muhammad, S.L.U.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 306/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inspección Provincial de Trabajo contra Hassan Abdul Hasebb., Jawad Muhammad, S.L.U. sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimando íntegramente la demanda promovida por la Delegación del Gobierno-Dirección Provincial de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social de la C.C.C.A.A. de la Región de Murcia contra la empresa "Jawad Muhammad, S.L.U." (centro de trabajo "Donner Kebak Puerto") y con citación de D. Hassan Abdul Haseeb, y en consecuencia, debo de declarar y declaro la existencia de relación laboral entre este último y la empresa "Jawad Muhammad, S.L.U." (centro de trabajo "Donner Kebak Puerto") en el momento en que fue girada la visita de inspección al referido centro de trabajo de la entidad demandada, y por ende, condeno a esta última entidad a estar y pasar por dicho pronunciamiento.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.-

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hassan Abdul Haseeb, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

5448 Seguridad Social 717/2019.

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2019 0006391

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 717/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: Antonio Muriel Aviz

Graduado/a Social: M.^ª José Sánchez García

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social INNS, Tesorería General de la Seguridad Social, Dominarama 2012, S.L.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 717/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Muriel Aviz contra Instituto Nacional de la Seguridad Social INNS, Tesorería General de la Seguridad Social, Dominarama 2012, S.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que íntegramente la demanda interpuesta por D. Antonio Muriel Aviz contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, y contra el empresa "Dominarama 2012, S.L.", y en consecuencia:

- Debo reconocer y reconozco que la base reguladora correspondiente a la prestación por la Incapacidad Permanente Total reconocida al demandante mediante Resolución dictada por la Dirección Provincial del INSS asciende a 935,57 euros mensuales.-

- Debo declarar y declaro la responsabilidad de la mercantil demandada respecto de la diferencia entre la base reguladora que le fue reconocida (817,70 euros) y la que hubiera debido serle reconocida (935,57 euros), respecto de la cual deberá de ingresar el correspondiente capital-coste en la TGSS.-

- Debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social al adelanto de la prestación en los términos expuestos en concepto de anticipos y en virtud del principio de automaticidad de las prestaciones, sin perjuicio del derecho que le asiste a repetir.-

La Tesorería General de la Seguridad Social pasará por los anteriores pronunciamientos en el alcance legalmente previsto.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de



Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dominarama 2012,S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

5449 Despido/ceses en general 850/2019.

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2019 0007618

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 850/2019

Sobre despido

Demandante: Ada Inmaculada Illescas Espuche

Abogado: Rodrigo Toledo Pérez

Demandado/s: PLC Low Cost Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial, PLC Lowcost Murcia SL.

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 850/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Ada Inmaculada Illescas Espuche contra PLC Low Cost Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por de D.^a Ada Inmaculada Illescas Espuche, contra la empresa “PLC Low Cost Murcia, S.L.”, y en consecuencia, debo declarar y declaro Improcedente el despido de la actora efectuado por esta última entidad, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa cerrada y sin actividad laboral y haber ejercitado el Fogasa opción expresa en favor de la indemnización, declaro extinguida la relación laboral que había entre las partes a la fecha del despido, y condeno a la referida mercantil a abonar al trabajadora demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de doscientos sesenta y nueve euros con noventa y un céntimos (269,91 euros).-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar, en el momento de anunciar el recurso, las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar

la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.-

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PC Low Cost Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

5450 Seguridad Social 303/2019.

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2019 0002650

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 303/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: Mutual Midat Cyclops MCSS n.º 1

Abogada: María Jesús Almenar Lluch

Demandado/s: Eurofirms, ETT, S.L.U., Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Samuel Isaac Yupangui Zapata

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 303/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mutual Midat Cyclops MCSS n.º 1 contra Eurofirms, ETT, S.L.U., Instituto Nacional Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Samuel Isaac Yupangui Zapata sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda interpuesta por "Mutual Midat-Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 1", contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, contra D. Samuel Isaac Yupangui Zapata, y contra la empresa "Eurofirms, ETT, S.L.U.", y en consecuencia, con revocación parcial de las Resoluciones administrativas dictadas por la Entidad Gestora en fechas 26 de septiembre de 2018 y 9 de abril de 2019, debo declarar y declaro que la base reguladora anual correspondiente a la situación de Incapacidad Permanente Total derivada de Accidente de Trabajo reconocida al trabajador demandado ha de ascender a 19.133,48 euros, y por ende, la base reguladora mensual ha de ascender a 1.594,46 euros, condenando a los codemandados a estar y pasar por dichos pronunciamientos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eurofirms ETT, S.L. Y Samuel Isaac Yupangui Zapata, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

5451 Seguridad Social 216/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0002013

Modelo: N81291

Seguridad social 216/2019

Sobre seguridad social

Demandante: Ibermutuamur

Abogado: José Carlos Victoria Ros

Demandados: Amparo Gallego Parra, Servicio Murciano de Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la comunidad, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 216/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur contra Amparo Gallego Parra, Servicio Murciano de Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por "Ibermutua, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 274" contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, contra el Servicio Murciano de Salud y contra Amparo Gallego Parra, y en consecuencia, revoco la Resolución dictada en fecha 23 de junio de 2018 por la Dirección Provincial del INSS que declara que la situación de IT iniciada por la trabajadora demandada era derivada de Accidente de Trabajo in itinere, declarando en su lugar que dicho proceso de IT deriva de Enfermedad Común, y por ende, condeno al INSS a estar y pasar por dicho pronunciamiento.-

Se decreta la absolución de la TGSS, del Servicio Murciano de Salud y de Amparo Gallego Parra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Amparo Gallego Parra, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

5452 Seguridad Social 200/2019.

Equipo/usuario: L

NIG: 30030 44 4 2019 0001620

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 200/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: Mercedes Romero Ros

Procurador: María Esther López Cambroneró

Demandado/s: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Abdous Kaddour, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Mutua Fraternidad Muprespa Mutua Fraternidad Muprespa.

Abogado/a: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Juan de Dios Teruel Sánchez

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 200/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Mercedes Romero Ros contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Abdous Kaddour, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Mutua Fraternidad Muprespa Mutua Fraternidad Muprespa sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que desestimo íntegramente la demandada interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D.ª Esther López Cambroneró, actuando en nombre y representación de "Mercedes Romero Ros" contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la Tesorería General de la Seguridad Social y contra D. Abdous Kddour, y en consecuencia, debo de absolver y absuelvo a los codemandados de todas las pretensiones deducidas en su contra.-

Se tiene por desistida a la parte actora en el ejercicio de su acción frente a "Fraternidad-Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 275".-

Para que pueda recurrir la condenada al pago de la prestación, será necesario que haya ingresado en la TGSS el capital coste necesario, con objeto de abonar al beneficiario las cantidades que correspondan durante la sustanciación del recurso, presentando en este Juzgado el oportuno resguardo que se testimoniará en autos, quedando bajo la custodia del Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230.2 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Además, deberá de constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado este Juzgado en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado y a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso.-

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Abdous Kaddour, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5453 Despido/ceses en general 188/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0001294

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 188/2020

Sobre despido

Demandante/s: Josefa Sánchez López, Asunción Almada Pujante, Mónica Alcaraz González.

Graduado/a Social: José Antonio Hernández Gomariz.

Demandado/s: Ligacam S.A., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Ligacam SA

Abogado/a: Letrado de Fogasa

D./D.^a Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 188/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Josefa Sánchez López, Asunción Almada Pujante, Mónica Alcaraz González contra Ligacam S.A., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Ligacam SA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a 14 de julio de 2020

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Josefa Sánchez López, Asunción Almada Pujante, Mónica Alcaraz González se presentó demanda contra Ligacam S.A., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Ligacam SA en materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a Josefa Sánchez López, Asunción Almada Pujante, Mónica Alcaraz González para que subsanen los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art. 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-04-2021 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 28/4/2021 a las 10:10, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el punto 2 Documental del Primer Otrosí Dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a, Ligacam S.A., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Ligacam SA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2020.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

5454 Procedimiento de oficio autoridad laboral 740/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0006693

Modelo: N81291

Oficio autoridad laboral 740/2019

Sobre procedimiento oficio

Demandante: Tesorería General de la Seguridad Social

Abogados: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Demandados: Lirola Ingeniería y Obras, S.L., Nerea Cantero Molina

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento p. oficio autoridad laboral 740/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Tesorería General de la Seguridad Social contra Lirola Ingeniería y Obras, S.L., Nerea Cantero Molina sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Carmen María Ortiz Gervasi.

En Murcia, a once de marzo de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 06/11/2019 por Tesorería General de la Seguridad Social se ha presentado demanda de Procedimiento de Oficio frente a Lirola Ingeniería y Obras, S.L., Nerea Cantero Molina.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Tesorería General de la Seguridad Social, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 y 149 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que

tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Tercero.- El art. 150.2 de la LJS, dispone que admitida a trámite la demanda, continuará el procedimiento con arreglo a la normas generales del presente texto, con las especialidades que se reseñan en el propio artículo, debiendo advertir a las partes que en virtud del apartado a) de dicho precepto el procedimiento se seguirá de oficio, aún sin asistencia de los trabajadores perjudicados, a los que se emplazará al efecto y una vez comparecidos tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/3/2021 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el 2/3/2021 a las 10:30 horas en Av Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda;

Igualmente se advierte a las partes que la conciliación tan solo podrá autorizarse por el Letrado de la Administración de Justicia o en su caso por el juez o tribunal, cuando fuera cumplidamente satisfecha la totalidad de los perjuicios causados por la infracción, y que los pactos entre trabajadores y empresarios posteriores al acta de infracción tan solo tendrán eficacia en el supuesto de que hayan sido celebrados en presencia del inspector de trabajo que levantó el acta o de la autoridad laboral.

Se advierte igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada y de doña Nerea Cantero Molina, cíteseles en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya

hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nerea Cantero Molina en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5455 Procedimiento ordinario 278/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 278/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Gálvez Salmerón contra Dolmen Movimientos, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/3/2021 a las 09:40 horas en Avda. Ronda Sur (Cdad. Justicia), Fase I, Sala 001, al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 8/3/2021 a las 09:50 horas, Sala 003, en Avda. Ronda Sur (Cdad. Justicia) Fase I, al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí interrogatorio del legal representante de la empresa demandada ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concededores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de éste procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con éstas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Dolmen Movimientos, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

5456 Seguridad Social 41/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 41/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fremap M.C.S.S. n.º 61 contra Luis Olivares, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Luis Abellán Piqueras sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/3/2021 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado Luis Abellán Piqueras, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare

perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental d) y e) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a "Luis Olivares S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

5457 Procedimiento ordinario 41/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 41/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Carmen Moreno Muñoz contra la empresa Colchones Rama SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/11/2020 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/11/2020 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Los plazos empezarán a contar el primer día hábil siguiente al levantamiento de la suspensión de plazos que afecta a la Administración de Justicia conforme al Decreto-Ley 463/2020 que declara el estado de alarma.

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo declara el estado de alarma para la gestión sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el COVID-19, limitando la movilidad de los ciudadanos, y el posterior Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo extrema las limitaciones de los movimientos personales, de tal manera que no son posibles los contactos personales.

Por ello, el CGPJ en Instrucciones con motivo del COVID-19, establece en su punto 2.3 que siempre que sea posible se encomienda la utilización de sistemas telemáticos o de análoga naturaleza para la práctica de actuaciones procesales, y la Sala de gobierno del TSJ de Murcia en sesión extraordinaria del 1/4/2020 establece que para las notificaciones se utilicen los medios electrónicos.

Dada la imposibilidad de practicar notificaciones personales, no estando disponible el servicio de actos de comunicación de Murcia, y no siendo posible tampoco su realización por el servicio de correos, practicar la notificación a los demandados de forma electrónica a su dirección electrónica habilitada, así como en su caso también por correo con acuse de recibo.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Colchones Rama SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

5458 Despido/ceses en general 466/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 466/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio García Morales contra la empresa Ard Murcia, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/10/2020 a las 11.20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/10/2020 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo segundo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele

la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo primero, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ard Murcia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de septiembre de 2020.—La Letrada de la administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

5459 Despido/ceses en general 222/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 222/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lamfadel Khmissi contra la empresa Iman Temporing E.T.T., S.L., Agrofruits Levante, S.L., El Ciruelo, S.L., Francisco Collado Castaño, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

Se tiene por designado para la defensa del demandante al Letrado Sr. Ramón Álvarez Castillo, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante, salvo que con anterioridad otorgue poder en forma, conforme a lo previsto en el art. 80.1 e), de la L.R.J.S.

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/10/2020 a las 10.40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/10/2020 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que

el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Iman Temporing E.T.T., S.L., Agrofruits Levante, S.L., El Ciruelo, S.L., Francisco Collado Castaño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

5460 Procedimiento ordinario 224/2020.

NIG: 30030 44 4 2020 0002034

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 224/2020

Sobre ordinario

Demandante: Sara Esther Martínez Juárez

Abogado: Jesús Nicolás Jiménez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Peysy Sociedad Cooperativa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 224/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sara Esther Martínez Juárez contra Fondo de Garantía Salarial, Peysy Sociedad Cooperativa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a once de septiembre de dos mil veinte.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Sara Esther Martínez Juárez se presentó demanda contra el Fondo de Garantía Salarial, y Peysy Sociedad Cooperativa en materia de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Sara Esther Martínez Juárez para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/01/2021 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 15/01/2021 a las 09:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la

estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Peysy Sociedad Cooperativa en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Granada

5461 Procedimiento ordinario 656/2019.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 656/2019 Negociado: PG

N.I.G.: 1808744420190004361

De: Salvador Rodríguez Ramos

Contra: Palets del Sur 2015, S.L.

Doña Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 656/19, a instancia de la parte actora Salvador Rodríguez Ramos, contra Palets del Sur 2015, S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Sentencia núm. 213/20, de fecha 22/09/20, que se encuentra en el expediente de referencia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Palets del Sur 2015, S.L., haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes a aquél en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado la cantidad total objeto de condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta a tal efecto en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo especificar en su caso en el impreso de ingreso en cuenta que el número de procedimiento es 1734/0000/36/0656/19. De igual modo, la demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la entidad bancaria indicada.

Expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada, 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Valencia

5462 Procedimiento ordinario 238/2019.

Demanda de Procedimiento Ordinario [Ord] - 238/2019

Citación de Palanca Empresarial SL., a juicio oral día 8 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas.

Edicto

Doña M.^a José Navarro Melchor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Procedimiento Ordinario [ORD] - 238/2019 a instancias de Deiby Alexander Rubio contra Palanca Empresarial SL y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a Palanca Empresarial SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Saler, 14-2º Amarilla al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 8 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes, y asimismo y de conformidad con el artículo 59.2 de la LRJS las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo en el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de un emplazamiento.

En Valencia, a 24 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

5463 Exposición de la Cuenta General correspondiente al año 2019.

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento con fecha 29 de septiembre de 2020, ha informado la Cuenta General correspondiente al año 2019, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dichos documentos quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Archena, septiembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

5464 Lista definitiva de admitidos, nombramiento del tribunal de selección, para la provisión de un puesto de Agente de Policía Local, concurso de méritos general, sistema de movilidad, con vacante en la plantilla de personal funcionario, según bases específicas publicadas en el BORM, de 12 de agosto de 2020.

Por resolución de Alcaldía número 841 de fecha 01 de octubre de 2020, se aprueba cuanto sigue:

Primero.- Declarar aprobada, al no existir aspirantes excluidos, la lista definitiva de admitidos, para la provisión de un puesto de Agente de Policía Local, con vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, sistema de movilidad, según detalle:

N.º ORDEN	ASPIRANTES	DNI	ADMITIDO
1	CORBALAN RUIZ RUBEN	...064...	SÍ
2	GARCIA CONEJERO ELIAS	...752...	SÍ
3	GARCIA RIQUELME ISAAC	...523...	SÍ
4	GONZALEZ REOLID INOCENCIO	...361...	SÍ
5	IBAÑEZ PINZA ALVARO	...250...	SÍ
6	VALERA GARCIA PEDRO JOSE	...878...	SÍ

Segundo.- La composición del Tribunal calificador, será la siguiente:

Presidente:

Titular: D. José Velasco Lucas.

Suplente: D José Martínez Aznar.

Secretario:

Titular: D. Miguel Palazón Buendía.

Suplente: D. Sara Garrido López

Vocales:

Titular: D. Ramón Palazón López.

Suplente: D. Francisco Mengual Palazón.

Titular: Dña. M.ª Dolores Valerón Galán.

Suplente: Dña. M.ª Pilar Belmonte Albadalejo.

Titular: D. Anastasio Pérez Jiménez.

Suplente: D. Francisco J. Garrido Moreno.

Los miembros del Tribunal, deberán abstenerse y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los citados órganos.



Tercero.– Convocar a los miembros del Tribunal y a los aspirantes definitivamente admitidos, para la realización de la Entrevista Personal para la valoración de adecuación del perfil al puesto de trabajo mencionado, para el próximo día 16 de noviembre de 2020, a las 9:00 horas, en el Salón de Actos del Centro Cívico del Otro Lao, sito en Maestro Pepe, 25, 30600 Archena (Murcia). Los opositores deberán comparecer provistos del DNI o documento acreditativo de su identidad.

Cuarto.– Para general conocimiento, publicar la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web oficial www.archena.es.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5465 Bases y la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo del concurso de méritos general para la provisión de puestos de trabajo vacantes de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Por Resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz núm. 2.590, de 21 de septiembre de 2020, se aprueban las Bases y la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo del concurso de méritos general para la provisión de puestos de trabajo vacantes de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Se detalla a continuación el extracto de dicha Resolución:

Primero.- Aprobar las Bases y la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo del concurso de méritos general para la provisión de puestos de trabajo vacantes de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz:

“Bases del concurso de méritos general para la provisión de puestos de trabajo vacantes de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, mediante movilidad.

Primero.- Convocar concurso de méritos general abierto a personal funcionario de otros Cuerpos de Policía Local de la Región, para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a la categoría de Agente de Policía Local, del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Segundo.- La convocatoria se regirá por la normativa general que resulte de aplicación, así como por las siguientes,

Bases específicas

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de méritos general abierto a personal funcionario de carrera con la categoría de Agente de otros Cuerpos de Policía Local de la Región, de los puestos de trabajo vacantes de la categoría de Agente que figuran en el Anexo I de las presentes bases, con indicación de su denominación, localidad, nivel de complemento de destino, complemento específico y condiciones y requisitos necesarios para su desempeño, de conformidad con lo señalado en los artículos 78.2 del TRLEBEP, 101.2 de la LBRL y artículo 41 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz modificada por Acuerdo Pleno de 25 de noviembre de 2019 (BORM Núm. 17, de 22/01/2020).

2. La convocatoria se regirá, además de por lo previsto en las presentes bases, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General

de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Publicación.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto de la primera en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera.- Requisitos y condiciones de participación.

Podrán concursar a los puestos de trabajo reflejados en el Anexo I de la presente convocatoria quienes reúnan los siguientes requisitos:

A) Tener la condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Policía Local de cualquiera de los municipios de la Región, en la categoría de Agente.

B) Haber permanecido un mínimo de cuatro años en situación de servicio activo en la categoría de Agente como personal funcionario de carrera en el Ayuntamiento de procedencia.

C) Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en la convocatoria cuando, a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido de forma definitiva, salvo cese por remoción o supresión del puesto

D) No hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones.

E) No hallarse en situación de expectativa de destino o en la situación de excedencia forzosa.

F) No hallarse inhabilitado o suspenso en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes.

Todos los requisitos deberán ser reunidos por los aspirantes el día en que finalice el plazo para la presentación de instancias.

Cuarta.- Solicitudes.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, cuyo modelo figura como Anexo II a las presentes bases, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Junto con la instancia, en la que deberán los interesados manifestar expresamente que cumplen los requisitos de participación en la convocatoria, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Relación numerada y autobaremada de los méritos que adjunta, originales o fotocopias compulsadas, justificativos de los méritos que se alegan. Los méritos no justificados en este momento no serán valorados.

c) Certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento de procedencia en la que se acredite la condición, por parte del concursante, de personal funcionario del Cuerpo de Policía Local, así como su permanencia por un periodo de cuatro años en situación de servicio activo en la categoría de Agente en dicho

Ayuntamiento, y la permanencia de dos años en el puesto en caso de que se ostente con carácter definitivo.

La solicitud de participación en la presente convocatoria, supone la aceptación de las presentes bases.

3. En la solicitud se harán constar, por orden de preferencia, los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria que se soliciten, indicándose la denominación y códigos de los mismos.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, dictará, en el plazo máximo de un mes, resolución, por la que se apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas del concurso o de alguno de los puestos convocados, con expresión de la causa de exclusión para cada persona y puesto convocado.

2. Dicha resolución se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web municipal, otorgando un plazo de 10 días, a contar desde la fecha de publicación, para que los excluidos subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva. En la misma se señalará también nominalmente a los miembros de la Comisión de Valoración.

3. Transcurrido el plazo sin que exista reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. En caso de existir reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, la cual se publicará en la forma indicada en el párrafo anterior y notificada personalmente a los excluidos.

Sexta.- Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de elevar a la Alcaldía la propuesta de adjudicación de los puestos convocados, previa valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

2. La Comisión de Valoración estará integrada por cinco miembros, presidente, secretario y tres vocales, con sus respectivos suplentes, cuya designación corresponderá al Alcalde a través de la resolución provisional a que hace referencia la base quinta. Los miembros de la Comisión deberán ser funcionarios de carrera, y deberán pertenecer a Cuerpos y Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. La Comisión estará integrada por:

Presidente: El jefe del Cuerpo de Policía Local.

Secretario: El de la Corporación. Actuará con voz y voto.

Vocal 1: Funcionario propuesto por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

Vocal 2: Funcionario del Ayuntamiento propuesto por la Concejalía de personal, y que desempeñe sus funciones en el ámbito de la misma. Preferentemente del Subgrupo A1.

Vocal 3: Funcionario del Cuerpo de Policía Local propuesto por el Alcalde.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar de la Alcaldía la designación de expertos que, en calidad de asesores, participarán con voz pero sin voto.

4. Para la válida constitución de la Comisión de Valoración se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes,

indistintamente, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

5. La Comisión de Valoración está facultada para resolver todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del procedimiento de provisión, en todo lo no previsto expresamente en aquellas, siempre que no se opongan a las mismas.

6. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte de la misma, notificándolo a la alcaldía, cuando concurra alguna de las causas de abstención señaladas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Del mismo modo, podrán ser recusados en los supuestos señalados en el artículo 24 del citado texto legal.

7. La composición de la Comisión de Valoración responderá a los principios de profesionalidad y especialización de sus miembros. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

8. En lo no previsto expresamente en estas bases, la actuación y funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Valoración de los Méritos.

1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias, y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, a través de los medios señalados en la presente base. En el proceso de valoración, la Comisión, podrá recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

2. La calificación definitiva del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los méritos que se relacionan en el apartado siguiente de la presente base, determinándose así el orden de clasificación definitiva a efectos de asignación de los puestos de trabajo convocados.

3. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado 6 trabajo desarrollado, si persistiera el empate entre candidatos, el orden se establecerá atendiendo de forma sucesiva y excluyente a los siguientes criterios:

- A) La mayor puntuación obtenida en el apartado 9 Antigüedad.
- B) La mayor puntuación obtenida en el apartado 11 Entrevista.
- C) La mayor puntuación obtenida en el apartado 7 Formación y docencia
- D) La mayor puntuación obtenida en el apartado 5 Grado personal
- E) La mayor puntuación obtenida en el apartado 8 Titulaciones Académicas
- F) La mayor puntuación obtenida en el apartado 10 Conciliación vida personal y familiar.

Los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes admitidos que, habiéndolos solicitado, hayan obtenido la puntuación mínima exigida en la base octava.

4. La puntuación máxima que podrán obtener los concursantes será de 40 puntos. Serán objeto de valoración en el presente concurso los siguientes méritos:

- a) La posesión de un grado personal.
- b) El trabajo desarrollado.
- c) Formación y docencia relacionada con el ámbito policial.
- d) Titulación.
- e) Antigüedad.
- f) Conciliación de la vida personal y familiar.
- g) Entrevista.

5. El grado personal consolidado: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 6 puntos, aplicando el siguiente baremo:

a) Si el grado personal consolidado es de nivel superior al nivel del puesto al que se concursa, 6 puntos.

b) Si el grado personal consolidado es igual al nivel del puesto al que se concursa, 4 puntos.

c) Si el grado personal consolidado es inferior al nivel del puesto al que se concursa, 2 puntos.

El grado personal se acreditará mediante certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento correspondiente. El funcionario que considere que puede consolidar un grado personal y no lo tuviera reconocido por falta de los trámites administrativos correspondientes, deberá alegarlo y acreditarlo en su solicitud mediante certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo caso, le será tenido en cuenta.

6. El trabajo desarrollado: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 3 puntos, aplicando el siguiente baremo:

a) El desempeño, en los Cuerpos de Policía Local de la Región, de puestos de trabajo de nivel superior al del puesto al que se concursa, se puntuará a razón de 0.7 puntos por año.

b) El desempeño, en los Cuerpos de Policía Local de la Región, de puestos de trabajo de igual nivel al del puesto al que se concursa, se puntuará a razón de 0.5 puntos por año.

c) El desempeño, en los Cuerpos de Policía Local de la Región, de puestos de trabajo de nivel inferior al del puesto al que se concursa, se puntuará a razón de 0,2 puntos por año.

Las fracciones de tiempo inferiores al año no serán tenidas en consideración. El tiempo de desempeño se acreditará mediante certificación de la Secretaría General del Ayuntamiento donde se prestaron los servicios.

7. Formación y docencia específica del ámbito policial: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 10 puntos, aplicando el siguiente baremo:

7.1. Se valorará, conforme a lo establecido en el punto 3 de este apartado, la realización de cursos impartidos por el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para desarrollar el "Programa de Formación Técnica para Policías Locales" (EFIAP), o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, incluidas las Universidades; y por organismos promotores de planes de formación continua, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que sean específicos de la función policial.

7.2. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando contribuya de forma inequívoca a la formación y perfeccionamiento profesional de los funcionarios de policía local, y tenga o pueda tener aplicabilidad práctica en el desempeño de dicha función.

7.3. Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:

De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos más.

b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia:

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos más.

c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; ni los cursos repetidos o realizados en varias ocasiones, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Los cursos respecto de los cuales no se acredite el aprovechamiento se computarán como cursos de asistencia.

7.4. Se valorará también, a razón de 0,10 puntos por hora impartida, y hasta un máximo de 2 puntos, con independencia de la duración del curso, y siempre que los cursos sean específicos de la función policial:

a) La impartición de cursos de formación en el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia responsable del desarrollo del programa de formación técnica para policías locales (EFIAP), acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, o en organizaciones sindicales, siempre que se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación u organización sindical.

c) Se computarán por una sola vez las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada o periódica, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

7.5. La acreditación de la formación recibida e impartida se llevará a cabo mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso, o que resulte competente para su expedición. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que imparte el curso.
- Denominación del curso.
- Materia/contenidos del curso.
- Número de horas de duración del curso, o de créditos con indicación del número de horas que corresponde cada crédito/Número de horas de formación impartidas.
- Fecha de realización.

7.6. Respecto de aquellos cursos, en los que el documento acreditativo no exprese el número de horas de formación recibida, se computarán con la puntuación mínima señalada en los apartados a) o b) del punto 7.3, en función de que el curso lo sea de aprovechamiento o de asistencia.

7.7. Tampoco serán computables los cursos desfasados, entendiéndose por tales aquellos cuya finalización se produjo con una antelación de más de 15 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

8. Titulación: El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 5 puntos, aplicando el siguiente baremo:

- a) Título de Doctor: 5 puntos.
- b) Título de Master Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 4 puntos.
- c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 3 puntos.
- e) Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.
- f) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría en la que se integra el puesto a proveer, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

En caso de ostentar varias titulaciones distintas a la exigida, solo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

Las titulaciones se acreditarán mediante aportación del título, o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.

9. La antigüedad. El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 5 puntos, aplicando el siguiente baremo:

Por cada año completo de servicios prestados como Agente de Policía Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a contar a partir de los cuatro años de antigüedad que, como requisito, se exige para participar en el presente procedimiento de provisión, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario General de la Corporación de que se trate: 0,5 puntos.

10. Por razón de conciliación de la vida personal y familiar: Se podrá otorgar un máximo de 3 puntos de acuerdo con los criterios que siguen:

a) Cuando el destino del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, se encuentre en el municipio donde radique el puesto o puestos solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto: 1 punto.

b) Si se acredita estar al cuidado de hijos, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla 12 años, siempre que se acredite fehacientemente por el interesado que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor: 1 punto.

c) Cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos: 1 punto.

11. Entrevista Personal: Se realizará una entrevista personal sobre aspectos propios del puesto ofertado a los aspirantes, en la que se valorará la claridad en la expresión y los conocimientos propios de las funciones y tareas del puesto, se valorará hasta un máximo de 8 puntos.

Octava.- Puntuación mínima para la adjudicación de los puestos convocados.

La puntuación mínima para la adjudicación de los puestos de trabajo convocados en el Anexo I de las presentes bases será de 10 puntos, sobre el total de 40 que pueden obtener los concursantes.

Novena.- Exposición pública de las puntuaciones.

1. Una vez finalizada la valoración de todos los méritos de los aspirantes, se procederá a exponer, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, la relación alfabética de participantes admitidos con las puntuaciones totales, así como las parciales obtenidas en cada uno de los méritos considerados en las presentes bases.

2. La información expuesta tendrá carácter meramente informativo, no otorgando ningún derecho ni expectativa de derecho a favor de los funcionarios en ella incluidos. No obstante lo anterior, los concursantes interesados dispondrán, desde el día siguiente a la exposición pública anterior, de un plazo de diez días para formular alegaciones contra los datos que figuren en las mismas.

3. Finalizado el plazo de alegaciones anterior, se expondrán dentro de los diez días siguientes a la finalización de aquél, en los lugares indicados en el apartado primero de la presente base, las rectificaciones estimadas procedentes. Contra esta última exposición no cabrá reclamación alguna, debiendo plantearse, en su caso, con ocasión de la publicación de la resolución del concurso.

Décima.- Resolución provisional y definitiva del concurso.

1. Una vez valorados los méritos de los aspirantes, efectuada la exposición pública de puntuaciones y rectificadas, en su caso, las anomalías alegadas o subsanaciones formuladas, por la Comisión de Selección se dictará Resolución Provisional del concurso de méritos que será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

2. A este respecto, por la Comisión de Valoración, se propondrá para cada puesto de trabajo al candidato que, habiendo sido admitido al concurso, y solicitado el puesto, haya obtenido la mayor puntuación, y siempre que haya obtenido la puntuación mínima requerida en la base octava.

3. Contra la resolución provisional, los interesados podrán formular reclamación ante la Comisión de Selección en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos.

4. Las reclamaciones presentadas serán admitidas o rechazadas mediante la Resolución definitiva del concurso, que será aprobada, previa propuesta de la Comisión, por la Alcaldía. En dicha Resolución, se hará constar la relación de participantes con su puntuación, con indicación de los aspirantes seleccionados y asignación definitiva a cada uno de los puestos obtenidos.

5. La resolución definitiva del concurso será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Undécima.- Plazo para la resolución del concurso.

El plazo máximo para la resolución del concurso convocado será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Duodécima.- Toma de posesión.

1. El plazo de toma de posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución definitiva del concurso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario, y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

3. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región que obtengan destino en puestos de trabajo ofertados para su provisión por movilidad, quedarán en su Administración de origen en situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

Decimotercera.- Impugnación, incidencias y recursos.

1. La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o decisiones necesarias para el buen orden del concurso en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable la normativa relacionada en el apartado segundo de la base primera, así como las demás normas concordantes de general aplicación.

2. Contra la presente convocatoria y sus bases se podrán formular por los interesados las impugnaciones oportunas en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

PUESTOS CONVOCADOS ABIERTOS A LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

CÓDIGO PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL CD	COMPLE M. ESPECÍFICO	ELEMENTOS	TIPO PUESTO	FORMA DE PROVISIÓN	GRUPO	TIPO COLECTIVO	TITULACIÓN
AP-1	AGENTE POLICÍA LOCAL	20	9.025,03 €	T, P, F Y N	S	C	C1	F	Bachiller o equivalente
AP-2	AGENTE POLICÍA LOCAL	20	9.025,03 €	T, P, F Y N	S	C	C1	F	Bachiller o equivalente
AP-3	AGENTE POLICÍA LOCAL	20	9.025,03 €	T, P, F Y N	S	C	C1	F	Bachiller o equivalente
AP-4	AGENTE POLICÍA LOCAL	20	9.025,03 €	T, P, F Y N	S	C	C1	F	Bachiller o equivalente

T,P, F y N: Turnicidad y peligrosidad, festividad y nocturnidad.

S Singularizado

C Concurso

F Funcionario

Anexo II. Funciones

1. Realización de las funciones y tareas propias de los Policías recogidas en la legislación vigente aplicable: Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Realización de las funciones y tareas que vienen recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el veintidós de febrero de dos mil siete, y publicada en el Boletín de la Región de Murcia el día 9 de abril de 2007, número 80:

a) Protección de las autoridades municipales con la realización de los servicios de escolta, tanto de uniforme como de paisano.

b) Vigilancia de las dependencias municipales.

c) Ordenación, señalización, y control del tráfico y actuación en materia de transportes, efectuando los controles que para ello sean necesarios.

d) Instrucción de atestados por accidentes de circulación y delitos contra la seguridad del tráfico, en el marco geográfico de competencias de la policía local.

e) Realización de funciones de policía administrativa y participación en las funciones de policía judicial en los términos legales previstos.

f) Prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad, colaborando con otros cuerpos o fuerzas de seguridad.

g) Realización de las diligencias de prevención de delitos y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, su comprobación y persecución.

h) Vigilancia de los espacios públicos, colaboración con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en la protección de las manifestaciones y mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas cuando se le requiera.

i) Colaboración en la resolución de conflictos privados cuando sea requerido para ello.

j) Colaboración en la educación y seguridad vial, a través de su propia actuación o de las actividades que se planifiquen o programen por el Ayuntamiento.

k) Mantenimiento en buen estado todo el material asignado para prestar el servicio.

l) Realización además de todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean asignadas por su superior, relacionadas con la misión del puesto.



ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS GENERAL MEDIANTE MOVILIDAD.

1 - Datos Personales.

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Nombre _____ NIF _____

Vía/Calle _____ N

úmero _____ Piso _____ Puerta _____ Portal _____ Escalera _____

Km. _____ Código Postal _____

Provincia _____

Municipio _____

Localidad _____

Teléfono _____

Móvil _____

Email _____

2 - Datos Profesionales del Solicitante.

Personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de _____.

ESCALA/CATEGORÍA: _____.

3 - Puestos solicitados por Orden de preferencia.

Convocatoria: Decreto _____ / _____ / _____ / BORM N° _____ de _____
/ _____ / _____ /



Lista Puestos de Trabajo:

Nº ORDEN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL
-------------	--------	--------------	-------

SOLICITA: Ser admitido para tomar parte en el procedimiento de provisión de puestos de trabajo vacantes del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz mediante concurso de méritos general por movilidad, cuyos datos de convocatoria y publicidad han quedado arriba señalados. A cuyo efecto manifiesta:

- Que acepta y se somete a las bases reguladoras de la convocatoria.
- Que se acompaña en sobre cerrado la relación de méritos alegados y la documentación acreditativa de los mismos.
- Que reúne los requisitos señalados en la base tercera de la convocatoria, a cuyo efecto aporta los certificados siguientes:

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____.

Segundo.- Publicar la convocatoria y las bases selectivas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el tablón de la sede electrónica (Caravaca.sedipualba.es), a los efectos oportunos. Igualmente publicar un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado."

Caravaca de la Cruz, 28 de septiembre de 2020.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5466 Resolución n.º 1.099 de 27 de mayo de 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz por el que se convocan premios para el Certamen de Literatura Albacara 2020.

BDNS (Identif.):526938

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/526938>)

Certamen Literario Albacara 2020.

Objeto:

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria del certamen, en las diferentes disciplinas que lo componen, así como las distintas actuaciones a desarrollar, incluyendo premios, incentivos promocionales, u otras.

Disciplinas y premios:

Se establecen dentro del certamen las siguientes disciplinas:

- III Premio de narrativa "Ciudad de la Cruz"- Premio único de 1.500.- €.
- XL Premio de poesía y narrativa para infantil y juvenil. Con 3 Categorías (Estudiantes de 1.º y 2.º ESO, Estudiantes de 3.º y 4.º ESO, Estudiantes 1.º y 2.º Bachillerato o FP hasta 18 años) y 2 modalidades (Narrativa y poesía). 2 premios por cada modalidad y categoría. Importe total de los 12 premios 1.800.-€.
- III Premio de poesía mística "San Juan de la Cruz". Premio único de 3.500.-€

Beneficiarios:

- "III Premio de narrativa Ciudad de la Cruz 2020": Podrán participar y optar al todas las personas mayores de edad, sea cual sea su nacionalidad, que presenten relatos que sean inéditos en su totalidad, que estén escritos en castellano y que se ajusten a estas bases. Las obras que hayan sido difundidas parcialmente o en su totalidad a través de redes sociales, blogs, webs... o por cualquier otro medio, no serán admitidas para optar al premio.

- "XL Premio Escuela de Mandarines": Podrán participar todos los jóvenes, de cualquier nacionalidad, que cursen estudios en la Región de Murcia entre 1.º de ESO y 2.º de Bachillerato, ambos cursos inclusive, o que cursen ciclos de Formación Profesional (en adelante F.P.) siempre que no hayan alcanzado la mayoría de edad en el momento de presentar su trabajo a este concurso. Se considera el curso y edad a la fecha del cierre de esta convocatoria.

"III Premio de poesía mística San Juan de la Cruz": Podrán participar y optar al "III Premio de poesía mística San Juan de la Cruz 2020" todas las personas mayores de edad, sea cual sea su nacionalidad, que presenten poemarios escritos en castellano que sean inéditos en su totalidad y que se ajusten a estas bases. Las obras que hayan sido difundidas parcialmente o en su totalidad a través de redes sociales, blogs, webs... o por cualquier otro medio, no serán admitidas para optar al premio.



Bases reguladoras:

Aprobadas por Resolución n.º 1.099 de 27 de mayo de 2020. Publicadas en el BORM , tablón de anuncios de la sede electrónica del Excmo Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y Base Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS).

Plazo de inscripción presentación de solicitudes y remisión de los trabajos hasta el viernes 30 de octubre de 2020 a las 21:00h.

Caravaca de la Cruz, 27 de mayo de 2020.—Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

5467 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en relación al tipo impositivo que grava los bienes de naturaleza rústica.

Por Acuerdo de Pleno Ordinario de 25 de septiembre de 2020 se ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en relación al tipo impositivo que grava los bienes de naturaleza rústica, en su artículo 3, que quedaría redactada en los siguientes términos:

"Art. 3.-

Conforme al artículo 72 del citado cuerpo legal, se fijan los siguientes tipos impositivos:

A.- Bienes Inmuebles en general:

- Para bienes inmuebles urbanos, el 0,60%
- Para bienes inmuebles rústicos, el 0,80%".

Lo cual se somete a exposición pública por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.1 y 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

Conforme a lo establecido en los artículos 17.3, 17.4 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo, publicando el texto íntegro de la ordenanza en el BORM, con indicación de recursos, y entrando en vigor a partir de dicha publicación.

En Moratalla, a 30 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Jesús Amo Amo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

5468 Lista de admitidos y excluidos en el proceso de selección de Subinspector de Policía Local.

En relación con el proceso convocado para la provisión en propiedad de dos plazas de Subinspector de Policía Local del Ayuntamiento de Mula, mediante el procedimiento de selección de concurso-oposición y habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía-Presidencia, con esta fecha, se ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista de admitidos y excluidos del proceso selectivo para cubrir dos plazas de Subinspector de Policía Local, mediante concurso-oposición, conforme al detalle siguiente:

Admitidos:

Pedro López Márquez 48418923-J

Alberto Bernabéu Conesa 48503765-P

Jesús Celdrán Sánchez 77522907-G

Francisco José Beteta Fernández 53143800-T

Las listas certificadas se encuentran publicadas en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con las bases de la convocatoria, se abre un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BORM, para subsanación de solicitudes y reclamaciones.

La presente lista quedará elevada a definitiva de forma automática si no se presentan reclamaciones.

Segundo. El tribunal se constituirá el 28/10/2020 en la Secretaría General del Ayuntamiento a las 9:00 horas, celebrándose el primer ejercicio de la fase de oposición el 4/11/2020 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, a las 9:00 horas.

Tercero. Designar a los miembros del tribunal calificador, de modo que quedará constituido del siguiente modo:

Presidente:

D. Fidel Bedia Castillo

Suplente: D. Francisco Javier Martínez Sánchez

Vocales:

1.- D. Ángel Luis López de la Torre

Suplente: D. Cristóbal Cañavate Cañavate

2.- D. Alfonso Canales López

Suplente: D. Alfonso García Molina

3.- D.^a Ana M.^a Sánchez Risueño

Suplente; D.^a Teresa Zapata Caballero

Secretario:

D. José Juan Tomás Bayona.

D. Manuel Ibernón Hernández

Mula, 5 de octubre de 2020.—El Alcalde, Juan Jesús Moreno.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ojós

5469 Información pública de expediente de solicitud de autorización excepcional para planta solar fotovoltaica.

Por la mercantil Campos Solares del Mediterráneo, S.L., con CIF B73535874, representada por don Miguel Ángel Martínez-Aroca Pérez, se solicita autorización excepcional de uso de suelo, por razones de interés público, para la construcción e instalación de una Planta Solar Fotovoltaica de 2 Mwp., en Suelo no urbanizable, parcela 44 del polígono 12 del termino municipal de Ojós, según Proyecto y Estudio de Paisaje redactados por el Ingeniero Industrial de Grado D. Miguel Martínez Tomás.

El expediente permanecerá expuesto al público durante el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y, durante dicho plazo, podrán formularse las alegaciones y/o reclamaciones que se estimen oportunas.

Ojós, 2 de octubre de 2020.—El Alcalde, José Emilio Palazón Marín.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

5470 Modificación de la composición de la Mesa de Contratación de carácter permanente del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de septiembre de 2020, se publica la modificación de la composición de la Mesa de Contratación de carácter permanente.

1.º- Composición de la mesa:

Presidente: D. José Fernández Andreo, Concejal Delegado de Hacienda; Contratación; Patrimonio; Atención al Ciudadano; Estadística y Cementerio; Régimen Interior.

Suplente: Concejal o Funcionario que legalmente le sustituya.

Secretario de la mesa: D. Salvador Álvarez Henarejos, Técnico de Administración General.

Suplente: D.ª María Remedios Lucas Garre, Técnico en Gestión Administrativa.

Vocal 1.º: D. Carlos Balboa de Paz, Secretario General del Ayuntamiento.

Suplente: Quien legalmente le sustituya.

Vocal 2.º: D.ª Belén Mayol Sánchez, Interventora del Ayuntamiento.

Suplente: Quien legalmente le sustituya.

Vocal 3.º: D. Juan José Egea Vera, Ingeniero Técnico Jefe del Área de Servicios Industriales.

Suplente: D. Norberto Albaladejo Henarejos, Ingeniero Técnico Jefe de la Unidad de Apertura de Establecimientos.

Vocal 4.º: D. Andrés Rojo Guillén, Técnico Jefe del Área de Urbanismo y Fomento.

Suplente: D. Antonio Escarbajal Henarejos, Arquitecto Técnico Jefe de la Unidad de Urbanismo y Obras.

En San Pedro del Pinatar, 23 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

5471 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, ha sido sometida a información pública mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 245, de 23 de octubre de 2019, durante el plazo de un treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada la citada modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en virtud de la cual se establece una disposición transitoria de siguiente tenor literal:

"Disposición transitoria

Desde la fecha de entrada en vigor de la presente modificación hasta el 31 de diciembre de 2020, se establece una nueva cuota tributaria en el supuesto determinado en el Anexo 1 apartado d) de la citada Ordenanza, para todos los sujetos pasivos que sean titulares de autorizaciones para el establecimiento de los puestos en los mercados municipales semanales y venta ambulante en el municipio, cuya actividad comercial y económica ha resultado afectada por las limitaciones y prohibiciones normativas dictadas por las autoridades competentes en prevención o control de la pandemia del Covid-19, quedando de la siguiente forma

ANEXO TARIFAS

1. POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

d) Tarifas de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico	Tasa actual	Tasa bonificada hasta el 31-12-2020
- En el mercado de Santomera. Por cada puesto de tejidos, fruta, turrone, etc., por cada metro o fracción de metro	1,154 €/día	0,577 €/día
- En el mercado de Siscar. Por cada puesto de tejidos, fruta, turrone, etc., por cada metro o fracción de metro	0,115 €/día	0,058 €/día

Una vez vencido el 31 de diciembre de 2020, resultará aplicable la anterior tasa prevista en el precitado Anexo 1.d) o la que resulte aprobada por el Ayuntamiento de Santomera en su sustitución."

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación



o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuere expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, tal como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se hubiese interpuesto previamente el recurso de reposición, el plazo de 2 meses se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

En Santomera, a 30 de septiembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta,
Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

5472 Aprobación inicial de modificación del Reglamento Orgánico Municipal.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre del año 2020, acordó la aprobación inicial de la modificación de los artículos 81 y 82 del "Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco".

En cumplimiento del dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, del 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente la información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Torre Pacheco, 29 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio León Garre.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consorcio Administrativo "La Manga Consorcio"

5473 Aprobación inicial de suplemento de crédito para el ejercicio 2020.

En sesión del Consejo General del Consorcio Administrativo La Manga Consorcio de fecha 22 de septiembre de 2020 ha sido aprobado inicialmente acuerdo de suplemento de crédito en el presupuesto del ejercicio vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLg 2/2004). Lo que se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. El acuerdo se entenderá definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, y en caso de presentarse el Consejo dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La Manga del Mar Menor, 30 de septiembre de 2020.—La Presidenta, Ana Belén Castejón Hernández.